

Corte Nacional de Justicia del Ecuador

**Justicia Tributaria: Pensamientos
Doctrinarios y Jurisprudenciales**

Sala Especializada de lo Contencioso
Tributario

Corte Nacional de Justicia del Ecuador

**Justicia Tributaria: Pensamientos
Doctrinarios y Jurisprudenciales**

Sala Especializada de lo Contencioso
Tributario

Ecuador
Imprenta de la Gaceta Judicial
2013

Ecuador. Corte Nacional de Justicia
Justicia Tributaria: Pensamientos Doctrinarios y Jurisprudenciales / Corte Nacional de
Justicia. 1ª ed.- Quito, Comité Académico de la Corte Nacional de Justicia, 2013.
181p.
ISBN:978-9942-07-532-1
Derechos de autor No. 42890
1. Casación Tributaria 2. Ecuador
CDD20: 343.04

Catalogación en la fuente: Biblioteca Corte Nacional de Justicia

Corte Nacional de Justicia

Carlos Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

Comité Académico de la Corte Nacional de Justicia

Carlos Ramírez Romero
Maritza Tatiana Pérez Valencia
Johnny Ayluardo Salcedo

Coordinadora de publicación

Maritza Tatiana Pérez Valencia

Apoyo en coordinación

Lorena Naranjo Godoy

Apoyo de publicación

Gabriela Castillo Gallardo
Viviana García Peña
Jimena Ortiz Carrera
Cecilia Ortiz Yépez

Diseño de portada

Fernanda Gallo Landeta

Diagramación

Javier Leiva E.

Impresión

Dirección de la Gaceta Judicial
Santiago Aráuz Ríos

Primera edición, diciembre 2013
Quito, Ecuador

Corte Nacional de Justicia

Av. Amazonas N37-101 y Unión
Nacional de Periodistas,
Tels.: (593-2) 23953500
www.cortenacional.gob.ec

Contenido

Presentación.....	9
-------------------	---

I. **Pensamientos Doctrinarios**

Discurso inaugural <i>Carlos Ramírez Romero,</i> Presidente de la Corte Nacional de Justicia.....	13
---	----

Memorias del seminario de casación y argumentación jurídica en materia tributaria realizado en Quito el 19 y 20 de junio de 2013 <i>Maritza Tatiana Pérez Valencia</i> Presidenta de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, Corte Nacional de Justicia.....	17
--	----

Ponencias

La casación tributaria en el marco de la Constitución de la República del Ecuador <i>Maritza Tatiana Pérez Valencia.....</i>	19
--	----

El recurso de casación tributaria <i>Luis Toscano Soria.....</i>	39
---	----

Los derechos fundamentales en la norma jurídica, la argumentación jurídica y el impuesto al valor agregado (IVA) <i>Ramiro Ávila Santamaría.....</i>	47
--	----

El recurso de casación en materia tributaria <i>José Vicente Troya Jaramillo.....</i>	71
--	----

Notas biográficas.....	93
------------------------	----

II. Aportes Judiciales

La motivación, la fundamentación y la argumentación jurídica de las sentencias judiciales <i>Gabriela Castillo Gallardo</i>	97
---	----

III. Aportes Jurisprudenciales

Índice jurisprudencial.....	105
Jurisprudencia de la Sala Contencioso Tributario período 2012.....	151

Presentación

La casación en el Ecuador ha sido tema de estudio de varios tratadistas y estudiosos del derecho, dada su importancia jurídica para corregir errores de derecho en una sentencia, y que no son susceptibles de impugnación por medios ordinarios.

La casación en materia tributaria no es nueva, pues con la publicación del Código Tributario (Registro Oficial No. 968 de 23 de diciembre de 1975), específicamente en el título III del libro III, se creó el Recurso de Casación, el cual fue uno de los mayores logros en materia jurídica tributaria, pues permitía corregir errores de derecho cometidos por una de las Salas del Tribunal Fiscal ante el Tribunal de Casación, conformado en aquella época.

El libro titulado “Justicia Tributaria: Pensamientos Doctrinarios y Jurisprudenciales”, fue realizado con el aporte académico de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, y pretende dar a conocer las memorias de las ponencias que fueron expuestas en el Seminario de Casación y Argumentación Jurídica en materia tributaria, organizado por la Corte Nacional de Justicia, la Universidad Andina Simón Bolívar y el Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, que se realizó en Quito el 19 y 20 de junio de 2013.

Con la finalidad de analizar y reflexionar sobre la casación tributaria en el Ecuador, se convocó a varios catedráticos y tributaristas del país, para bajo una óptica de investigación académica profundizar en el estudio de la institución jurídica de la casación, en su naturaleza, historia, importancia constitucional y legal, proceso judicial y repercusión en el Estado democrático ecuatoriano del siglo XXI, a fin de dilucidar sus fines y propósitos, y por qué no, desafiar el presente para mejorar propuestas hacia el futuro de la casación tributaria.

En este contexto, la Sala de lo Contencioso Tributario, convocó a los funcionarios a participar con sus aportes académicos, siendo la doctora Gabriela Catillo Gallardo, quien presentó una ponencia acerca de la motivación, la fundamentación y la argumentación jurídica de las sentencias judiciales, tema que es de vital importancia en la actualidad por la trascendencia de sus efectos.

Este libro contiene además un compendio y repertorio de fallos del año 2012 de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, con identificación de casos concretos con el propósito de facilitar la ubicación de temas de consulta.

Finalmente, confiamos en que este material, sea de suma utilidad para juezas y jueces, funcionarios judiciales, abogados y estudiosos del derecho en general.

Pensamientos
Doctrinarios

I

Conferencia inaugural del Seminario “Casación y argumentación jurídica en materia tributaria”

La Corte Nacional de Justicia, en su afán por contribuir, de manera activa, al proceso de fortalecimiento institucional del sistema de administración de justicia, ha venido impulsando diversas estrategias destinadas a establecer nexos de comunicación más directa, plural y dinámica, no solo con otros operadores procesales, entidades públicas vinculadas al sector y actores de la sociedad civil, sino, fundamentalmente, con el pueblo ecuatoriano.

En esa línea, parte del trabajo de esta Institución, inspirado en expresos principios y mandatos constitucionales que apuestan por un cambio sustancial de la Función Judicial, se ha materializado en la propuesta de varios proyectos legislativos y de reforma legal en temas de sumo interés para el país, como el “*Código Orgánico General de Procesos*”, a partir del cual se aspira que las causas de naturaleza no penal e, incluso, el propio recurso de casación, sean procesados y resueltos en aplicación de una normativa acorde a los paradigmas contemporáneos del derecho.

La labor de la Corte también ha alcanzado sus fines a través de la preparación rigurosa de productos editoriales de alto valor jurídico, mediante los cuales se confiere contenido auténtico al principio de transparencia y se da cumplimiento permanente a la obligatoriedad de rendir cuentas a la ciudadanía de la gestión jurisdiccional y operativa realizada por sus autoridades. Así mismo, en virtud de la organización de encuentros nacionales e internacionales, ha sido posible estimular un intercambio fructífero de conocimientos y experiencias con la participación de dignos representantes de la comunidad académica y judicial, organismos internacionales y supranacionales, universidades, profesionales, estudiantes y público, en general.

En ese marco y con el propósito de continuar generando los espacios de discusión y diálogo necesarios para la renovación de la cultura jurídica

en el país, la Corte Nacional de Justicia ha contado, en esta ocasión, con la valiosa colaboración de la Universidad Andina Simón Bolívar - Sede Ecuador y del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario, instituciones de reconocido prestigio, para llevar a cabo al Seminario “*Casación y argumentación jurídica en materia tributaria*”, que inicia el día de hoy y que fue organizado con la firme convicción de ofrecer insumos de alta importancia para el análisis y discusión de uno de los ámbitos clave para la matriz productiva del sistema económico ecuatoriano.

El certamen se desarrollará a partir de dos segmentos claramente estructurados. Así, este primer día las exposiciones tienen como objetivo ofrecer las herramientas teóricas indispensables para comprender las *especificidades que reviste la casación en materia tributaria*, de cara a las competencias jurisdiccionales que ejerce la Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia y al funcionamiento del sistema de precedentes jurisprudenciales.

En ese contexto, cobra sentido el ejercicio de reflexionar sobre las dimensiones que este recurso extraordinario alcanza en el constitucionalismo garantista al cual se alinea la Constitución de la República del Ecuador, pues, por efecto de la supremacía constitucional, la prevalencia de los derechos fundamentales y el redescubrimiento de la importancia de la jurisprudencia como fuente generadora de derecho, es indudable que se trata de una institución procesal que se enfrenta a escenarios de acción diferentes y ello hace que se vuelva imperiosa una profunda redefinición de su contenido.

Un nuevo diseño normativo de la casación volvería factible la potenciación de su función de carácter sistémico, porque, sin duda alguna, este instrumento, quizá el más simbólico que el legislador haya ideado para la revisión y solución del error judicial en la justicia ordinaria, no solo permite el control de la legalidad, la prevalencia de la igualdad de condiciones para las partes y la aplicación de la norma sustancial, por sobre la de naturaleza procesal o instrumental.

Haría posible, además, apuntalar su función eminentemente unificadora, en la medida en que la activación de un medio extraordinario de impugnación de tal magnitud resguarda la coherencia e integridad del ordenamiento jurídico, mediante el sistema de precedentes jurisprudenciales basado en la triple reiteración de fallos sobre un mismo punto derecho.

No obstante, la sensibilidad social, el compromiso de trabajo y la formación integral del juzgador de la Corte Nacional están contribuyendo a superar las actuales deficiencias legislativas. La elevación de su producción laboral, que se traduce en la reducción paulatina de las causas rezagadas en anteriores magistraturas y en la sustanciación ágil de los procesos de reciente ingreso, y la preocupación por una sistematización constante de las decisiones judiciales que se van adoptando están respondiendo a las expectativas que el constituyente depositó en su creatividad para conferir contenido real o práctico a los derechos humanos.

Los dos atributos de la casación antes mencionados son básicos para apoyar la efectividad del bloque de constitucionalidad y, en consecuencia, la estabilidad de un Estado democrático. Por esa razón, la segunda parte del seminario, en cambio, está destinada a la discusión relativa a la *relevancia de la argumentación jurídica en el proceso tributario*. Es decir, se proveerá los elementos que hacen que la casación asuma una posición estratégica dentro del ordenamiento jurídico, ya sea desde la perspectiva del juzgador o de los intereses de las partes procesales, a partir de un proceso analítico que enlaza principios constitucionales, regulaciones legales y técnicas de argumentación.

Este último componente ha despertado un interés inusitado, ya que, así como en el caso de las leyes que requieren de una técnica legislativa para su emisión, la construcción de decisiones judiciales, actos administrativos y alegatos demanda el dominio de conocimientos y destrezas que ofrezcan amplias posibilidades de lograr una interpretación adecuada y razonable del núcleo duro de los derechos y, por consiguiente, de las obligaciones que de ellos se derivan para el Estado y los administrados.

En el ámbito tributario, el espectro de protección que se garantiza mediante el recurso extraordinario de casación adquiere particular relevancia, no solo porque forma parte integrante del contenido de los derechos de impugnación, debido proceso y tutela judicial efectiva, sino porque, ante todo, se relaciona de manera directa con uno de los deberes primordiales del Estado: planificar el desarrollo nacional, promover el desarrollo sustentable y la redistribución de los recursos y la riqueza, a fin de facilitar el acceso al buen vivir (artículo 3, numeral 5, CRE).

En efecto, la actividad judicial del más alto tribunal ecuatoriano de justicia es fundamental para garantizar la seguridad jurídica que se requiere a objeto de llevar a la práctica la normativa y las políticas públicas generadas para promover la redistribución y estimular el empleo, la producción de bienes y servicios, al igual que las conductas ecológicas, sociales y económicas responsables (artículo 300, inciso segundo, CRE).

En el fondo, lo que se está reconociendo es el derecho fundamental de las personas a que los procesos, entre ellos los de índole contencioso tributaria, en los que vaya a definirse alguna situación jurídica que las involucre, sean resueltos mediante sentencias o resoluciones cuyo contenido no deje lugar a dudas sobre el análisis de los hechos, la valoración de la actividad probatoria y la aplicación de las normas jurídicas pertinentes.

Luego de estas breves notas introductorias, les doy una cordial bienvenida e invito a ustedes a participar de las conferencias, formular sus inquietudes y obtener el máximo beneficio de esta jornada académica, que ha sido organizada con la finalidad de brindar un aporte significativo al proceso de transformación estructural del sistema de administración de justicia.

Muchas gracias.

Carlos M. Ramírez Romero
Presidente de la Corte Nacional de Justicia

**Memorias del Seminario de casación y argumentación jurídica
en materia tributaria realizado en Quito
el 19 y 20 de junio de 2013**

A propósito de los 20 años de vigencia de la Ley de Casación (Ley No. 27 publicada en el Registro Oficial 192 de 19 de mayo de 1993), hemos visto necesario organizar un simposio de análisis y de reflexión sobre la casación tributaria en el Ecuador, sin dejar de tomar en cuenta su vigencia desde la expedición del Código Tributario de 1975, en donde se instituyó la casación en materia tributaria.

La Sala de Casación de lo Contencioso Tributario en el Ecuador en este camino, convocó a varios académicos y tributaristas del país para bajo una óptica de investigación académica desmembrar a la institución jurídica de la casación, en su naturaleza, historia, importancia constitucional y legal, proceso judicial y repercusión en el Estado democrático del siglo XXI del Ecuador; para desentrañar sus fines y propósitos y por qué no desafiar el presente, para mejorar propuestas hacia el futuro de la casación tributaria.

Otro tema de vital importancia fue revisar las nuevas teorías y tendencias de la Argumentación Jurídica Latinoamericana y del Ecuador, base fundamental de la vigencia de un sistema motivado de resoluciones judiciales, vigilante del respeto a los derechos fundamentales de las ciudadanas y de los ciudadanos.

El seminario realizado el 19 y 20 de junio de 2013 resultó con amplia acogida en la comunidad jurídica tributaria, gracias al auspicio y respaldo de nuestra Alta Corte, de la Universidad Andina Simón Bolívar y del Instituto Ecuatoriano de Derecho Tributario; a quienes dirijo mi agradecimiento por compartir nuestra posición permanente del estudio constante y de la investigación continua, para mejorar los procesos y

técnicas de la casación que repercutirán en un óptimo servicio público a la colectividad: cometido que nos mueve por sobretodo.

En este compendio encontraremos además un resumen de fallos del año 2012 de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario, con identificación de casos concretos y una temática, que servirá de línea de consulta a los usuarios de la justicia tributaria así como de juezas y jueces y de los operadores judiciales.

Con este parangón quiero despertar el alma de los estudiosos del derecho, de nuestros estudiantes a quienes debemos dirigir los esfuerzos por mejorar sus conocimientos, de las abogadas y abogados del país que canalizan sus demandas y recursos, de los operadores judiciales que tenemos que administrar justicia y de todos quienes creemos que la justicia es un camino óptimo para llegar a la paz social y para forjar los mecanismos de seguridad que nuestro hermoso país evoca.

Maritza Tatiana Pérez Valencia

Presidenta de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario
Corte Nacional de Justicia

La Casación Tributaria en el marco de la Constitución de la República del Ecuador del 2008

Maritza Tatiana Pérez Valencia



Sumario

1. Introducción. **2.** Análisis del recurso de casación en el marco constitucional. **3.** El principio de legalidad. **4.** Sentencia **5.** La calificación del recurso de casación (Primera admisión). **6.** La admisión del recurso de casación (Segunda admisión). **7.** Precedentes jurisprudenciales en materia tributaria. **8.** La duda razonable prevista en el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador. **9.** Conclusiones. **10.** Referencias.



Resumen

Para empezar este análisis es necesario abordar el tema de los conflictos y dificultades que en el marco de adaptación de los recursos extraordinarios de la justicia ordinaria, a propósito de la expedición de la nueva Constitución de Montecristi. Con ello, primero debo aclarar, el convencimiento como académica que tengo de insertar un proyecto innovador en el establecimiento del régimen de derechos y garantías, sin embargo como todo proceso que inicia tiene sus dificultades y repercusiones en el sistema de justicia ordinaria, que creo también deben corregirse a la marcha y en el camino hacia el desarrollo.

“La justicia de los pueblos está medida por su ilustración, así juzgan como saben”

De Las Catilinarías, Juan Montalvo

1. Introducción

Debo referirme en primer lugar a la generosa acogida de los expositores que harán de esta tarde y la de mañana, faena de los temas que rebrotan en el análisis jurídico del proceso judicial, y en específico del contencioso tributario. Que sea este seminario para todas y todos, la entrada a una mesa de discusión mayor que convoque a la administración de justicia y a la academia, a solventar las expectativas de las ciudadanas y de los ciudadanos del país, que buscan una justicia digna pero ilustrada, eficiente y ética.

La Sala de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia, hace votos permanentes para que la labor diaria de la justicia aproveche cada vez mejores derroteros, como éste que nos brinda la Universidad Andina Simón Bolívar, para el diálogo, la construcción técnica y jurídica del sistema judicial ecuatoriano y sobre todo para la realización de la paz social.

Para empezar abordando ya el tema convocado en esta sesión, debo resaltar la vigencia de 20 años del recurso de casación civil y de materias afines (como de ésta ilustre Universidad en donde he tenido la oportunidad de recibir las clases como alumna y ahora las imparto como docente). Hay que anotar que el Congreso Nacional del Ecuador, mediante Ley 20 publicada en el Suplemento 93 del Registro Oficial del 23 de diciembre de 1992, expidió las reformas constitucionales para modernizar la Administración de Justicia, hacerla ágil y eficiente; instituyendo el recurso de casación en materia civil en la legislación ecuatoriana. Sin embargo, es con la expedición de la Ley de Casación, *Ley 27 publicada en el Registro Oficial 192 del 18 de mayo de 1993*, que establece en materias civiles y afines al recurso de casación, derogando además del Código Tributario la parte atinente al recurso de casación que existía en materia tributaria, para regularla en esta ley; que el recurso de casación toma vigencia, como un recurso extraordinario, de corte formalista, por la admisión y calificación que preceden al inicio del recurso.

Hay que resaltar en todo caso que, siendo la materia que abordamos la jurisdicción contencioso – tributaria, el recurso de casación formalmente tiene vigencia mucho tiempo atrás. Pues es el *Código Tributario expedido en 1975* (Registro Oficial 958 Suplemento de 23 de diciembre de 1975), hace 38 años, quién estableció (artículo 219) que el Tribunal Fiscal, actuará como órgano de única o última instancia, o como Tribunal de recurso jerárquico, de apelación o de casación. Se establecía entonces que se podía interponer recurso de casación de las sentencias dictadas por una de las Salas del Tribunal Fiscal, para ante el Tribunal de Casación, constituido por los Magistrados de las Salas que no hubieren intervenido en la causa.

En la actualidad, el recurso de casación en materia tributaria, procede contra las sentencias y los autos que pongan fin a los procesos de conocimiento, dictados por los Tribunales Distritales de lo Fiscal; así como respecto de las providencias expedidas por dichas Cortes o Tribunales en la fase de ejecución de las sentencias dictadas en procesos de conocimiento, si tales providencias resuelven puntos esenciales no controvertidos en el juicio, ni decididos en el fallo, o contradicen lo ejecutoriado.

Ahora bien, la casación surge con motivo de la revolución francesa aunque algunos autores establecen el origen en el llamado *conseils des parties*, diremos también que el origen de la casación es político, pues la Revolución Francesa al establecer la división del Estado en 3 poderes distintos: la asamblea a quién le incumbe legislar; al poder judicial aplicar esas normas sin desvirtuarlas, por lo que cualquier sentencia que contradijese la ley no era válida, en virtud al principio de plenitud de la codificación, tomando en cuenta que todo está regulado; y, el poder ejecutivo, a quién le corresponde el gobierno y la ejecución. Montesquieu declaraba que: “*el juez no es más que la boca por la que se aplican las palabras de la ley*” (Ballén, 2005), con ello se pretendía encasillar al Juez en un sistema legal rígido sin aplicación más que de la ley.

Así, se retoma el derecho romano justinianeo y la Escuela de Bolo-
nia que diferencia como causales de anulación de una sentencia, por una parte los *errores in procedendo* y, por la otra, los *errores in iudicando*, cuya

característica común era impedir que la sentencia fuera válida, aun cuando, según señala Guasch, en algunos Estatutos de ciudades italianas se confundieron con razones de impugnación por injusticia de la sentencia y no por invalidez de la misma. Los errores *in procedendo* eran atacables por la vía de la *querella nullitatis* y los *in iudicando*, por la *querella iniquitatis*, cuyas causales generalmente podían servir tanto de base, para este recurso de nulidad, como para el clásico recurso de impugnación por agravio, constituido desde Roma como la *appellatio* o apelación. (Ballén, 2005).

El recurso de casación, está dirigido a romper o anular las sentencias venidas en grado a la Corte Nacional de Justicia, por aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de las normas e incluso de los precedentes jurisprudenciales. Su finalidad de anular o *casser* también busca la defensa del derecho objetivo y la unificación de la jurisprudencia.

El recurso de casación es unánime en la doctrina, implica en cuanto a la existencia de errores, trato procesal diverso; porque, al paso que los llamados *in procedendo*, obligan al tribunal, en la mayor parte de los casos, a anular el proceso y a reponer las cosas al estado que tenían cuando el error se cometió, ante los errores *in iudicando*, la resolución, obliga a construir, sobre la base de lo resuelto en casación, una nueva sentencia, cuidado que, en los sistemas de reenvío, se confía al tribunal que ejerce esa función, pero siempre sobre la base inconvencible de lo que la casación decidió. (Ballén, 2005, pág. 27) El recurso de casación, supone en todo caso, una revisión y simplificación de sus causales o motivos para admitir el recurso. Actualmente en el Ecuador, se establecen cinco causales, las mismas que por lo menos podrían reducirse a tres, a saber:

Artículo 3. Causales. El recurso de casación solo podrá fundarse en las siguientes causales:

1ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas de derecho, incluyendo los precedentes jurisprudenciales obligatorios, en la sentencia o auto, que hayan sido determinantes de su parte dispositiva.

2da. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de normas procesales, cuando hayan viciado el proceso de nulidad insanable o provocado indefensión, siempre que hubieren influido en la decisión de la causa y que la respectiva nulidad no hubiere quedado convalidada legalmente;

3ra. Aplicación indebida, falta de aplicación o errónea interpretación de los preceptos jurídicos aplicables a la valoración de la prueba, siempre que hayan conducido a una equivocada aplicación o a la no aplicación de normas de derecho en la sentencia o auto;

4ta. Resolución, en la sentencia o auto, de lo que no fuera materia del litigio u omisión de resolver en ellas todos los puntos de la litis; y,

5ta. Cuando la sentencia o auto no contuvieren los requisitos exigidos por la Ley o en su parte dispositiva se adoptan decisiones contradictorias o incompatibles.

Para ello, en la propuesta de Proyecto de Código Procesal Unificado de materias no penales, el recurso de casación toma otra dimensión, en donde la oralidad como su componente principal, supone la adecuación de este sistema de control de legalidad, en el marco de la constitucionalidad, para revisar su estructura.

2. Análisis del recurso de casación en el marco constitucional

Para empezar este análisis es necesario abordar el tema de los conflictos y dificultades que en el marco de adaptación de los recursos extraordinarios de la justicia ordinaria, a propósito de la expedición de la nueva Constitución de Montecristi. Con ello, primero debo aclarar, el convencimiento como académica que tengo de insertar un proyecto innovador en el establecimiento del régimen de derechos y garantías, sin embargo como todo proceso que inicia tiene sus dificultades y repercusiones en el sistema de justicia ordinaria, que creo también deben corregirse a la marcha y en el camino hacia el desarrollo. Entre los temas más importantes, tengo a bien referirme a los siguientes:

3. El principio de legalidad

Un tema que deriva del principio de legalidad, ha sido el debate del ajuste que debe someterse el juez a las normas de derecho, poniendo en vigencia la seguridad jurídica en una sociedad determinada. Es que el principio de estricta jurisdiccionalidad considerado dice Ferrajoli desde la perspectiva de que *“el juez está sujeto sólo a la ley”* y con ello, desde el modelo cognoscitivo del juicio penal por ejemplo, resulta contradicho por la multiplicidad de opciones que en la actividad interpretativa y en la probatoria impone la indeterminación semántica de las normas penales sustanciales. (Ferrajoli)

La importancia de la legalidad radica entonces, en primer lugar, en ceñirse al contenido formal de la norma pero también como trae a colación el garantismo, la aplicación empírica de la norma al caso concreto, pues la interpretación de la jueza o del juez no podría ser alejado de la semántica peor aún del objetivo mismo de la norma en la aplicación del derecho. De ahí que es vital la formación de los jueces en los sistemas de interpretación de las normas, así como del legislador en la edificación técnica de normas claras.

Roberto Gargarella, señala que los jueces no sólo deben decidir en última instancia sobre las más fundamentales cuestiones constitucionales, sino que además, tienen la posibilidad a través de sus fallos, de contradecir al legislador, por ello es que desde el inicio se preocuparon por estructurar el poder judicial, de modo que las decisiones de sus miembros tuvieran las mayores garantías de ser imparciales. (Gargarella, 1996, pág. 51)

4. La sentencia

El cuestionamiento se plantea entonces, en cómo se administra la justicia ordinaria frente a la justicia constitucional, en un país en donde coexisten dos altas cortes de justicia, la Corte Nacional de Justicia y la Corte Constitucional. La primera, que conoce y tramita el recurso de casación, de aplicación de la legalidad, frente a la Constitucional como máximo órgano de control e interpretación constitucional y del sistema de administración de justicia constitucional. Si bien la Corte Nacional de Justicia, es el órgano máximo de justicia ordinaria, debe acoger la máxima de la apli-

cación directa de la Constitución, pero limitada a un control concentrado de la Constitución por la Corte Constitucional. Los pasos dados han sido complicados, el sistema avanza pero creo que debe autodepurarse en razón de los cuestionamientos y planteamientos que traeremos a colación.

Un tema fundamental, ha sido la dificultad de concertar decisiones uniformes en los casos concretos, pues abordando temas de legalidad, la Corte Constitucional a través de la acción extraordinaria de protección ha puesto en entredicho sentencias de la Corte Nacional de Justicia, estableciendo situaciones de incertidumbre, por el mismo sistema claro está, pues al aplicar a un caso concreto el rompimiento de la norma legal, a su criterio, violatoria de la Constitución, deja sin efecto las normas legales aplicadas por la Corte Nacional de Justicia. Veamos un ejemplo:

Recurso 399-2009

Juez Ponente: José Vicente Troya Jaramillo

Corte Nacional De Justicia. Sala Especializada De Lo Contencioso Tributario, Quito a 3 de septiembre de 2010. “**...Cuarto.** *En el Acta de Determinación Tributaria emitida por el Impuesto a los Consumos Especiales, ICE, y al Impuesto al Valor Agregado, IVA, enero a diciembre de 2000, que abra entre fs. 43 y 83 de los autos y en la Resolución impugnada en la que se niega la reclamación y se confirma los resultados del Acta, fs. 94 y 103 de los autos, se establece que la Empresa para el ejercicio 2000 aplicó una base imponible para el cálculo del ICE, inferior a los precios de venta al público. En la sentencia recurrida, se acepta el procedimiento de la Empresa al que considera optativo.* **Quinto.** *El artículo 72 de la Ley de Régimen Tributario, versión aplicable entonces según lo ha reiterado esta Sala, ha de entenderse en el sentido de que la base imponible para el ICE no puede ser inferior a los precios de venta al público menos el IVA y el ICE. Tal criterio ha sido reiterado por esta Sala en varios pronunciamientos.*”

Sentencia N° 221-12-Sep- CC (Corte Constitucional), de 21 de Junio de 2012, emitida dentro del Caso N° 1515-10-EP de la Corte Constitucional para el período de Transición.

En la parte pertinente, en respuesta a la pregunta N° 3 que dice: “¿Qué hizo la sentencia del Tribunal Distrital de lo Fiscal en la impugnación de instancia? expresa lo siguiente:

“...Sostener los cargos establecidos en actas de determinación significa, en consecuencia, obligar al contribuyente a pagar montos de los que no hay evidencia alguna de que hayan sido recaudados, y que no pudieron trasladarse al consumidor que es quien, en último término, paga el tributo, creando con ello un perjuicio económico al legitimado activo que no tiene, constitucional y legalmente, el deber de soportarlo...” y,

“Es indiscutible, por lo mismo que el director regional Norte del SRI, tanto con el acta de determinación tributaria 1170104ATIACDM00016 levantada a cargo de DILSA por consumo de impuestos de ICE e IVA del ejercicio económico del 2000, así como la resolución 1170912004RREC010179 del 27 de octubre del 2004, que confirma en todas sus partes el acta de determinación tributaria, parte de supuestos falsos para presumir hechos imponible que no han sido constitucional y legalmente demostrados, puesto que las facturas anuladas son, sin duda alguna, facturas anuladas, que no producen otro efecto que no sea certificar que las posibles transferencias de dominio de mercaderías no se realizaron, y al no existir hecho imponible, legal y físicamente demostrable, no puede, no debe presumirse la existencia de ventas que alteren la base imponible con el solo propósito de causar, inconstitucionalmente, perjuicio al contribuyente.”

En el presente caso, la resolución del órgano de justicia constitucional, aplica una norma distinta a la aplicación que realiza en Sentencia la Corte Nacional, la misma que se refiere a la aplicación del límite legal para el pago de ICE en base a los precios de venta al público.

Es necesario entonces cuestionarnos, ¿si hay un doble control de legalidad el que subyace en el Ecuador?, debería entonces, establecerse claramente las líneas de acción entre las dos altas cortes de justicia del Ecuador para evitar que la acción extraordinaria de protección que se presenta de las sentencias de la Corte Nacional de Justicia, se vuelva una nueva instancia en el procedimiento litigioso. En parte es preocupante, el espectro

en que vivimos, en donde en vez de buscar la celeridad de la justicia, el hipergarantismo de la Constitución nos ha llevado a instancias sin salidas. En todo caso, aquí buscamos las soluciones no las críticas destructivas de un sistema, que aunque en su filosofía entraña justicia social y equidad, a veces el tema procedimental lo empantana.

Por ello es que creo entonces, necesario las reformas legales al Código Procesal Unificado en materias no penales, en materia de casación, para que éste se convierta en un recurso extraordinario menos riguroso y más garantista, no con ello quiero decir menos formal; en donde la inmediatez, la oralidad y la celeridad sean sus guías. Pero no puedo dejar de mencionar tampoco, la necesidad de las reformas constitucionales o legales, que corresponden en la acción extraordinaria de protección, para hacer de este mecanismo una medida reparatoria de los derechos constitucionales y de las garantías jurisdiccionales, y no una somera acción de legalidad contra las sentencias de la más alta Corte de Justicia Ordinaria, solo así se buscará el objetivo deseado, evitando por excepción posibles confrontaciones entre la justicia ordinaria y la justicia constitucional, que les quita credibilidad ante la ciudadanía, que espera una justicia de respeto y garantía, pero también oportuna y eficiente.

5. La calificación del recurso de casación (Primera admisión)

Otro análisis necesario del recurso de casación, es establecer el carácter estrictamente legal del recurso de casación y su dimensión actual. Morello, plantea un modelo intermedio eficiente, al señalar que: *“la Corte de Casación está hermanada con la ley, no a los hechos, a la prueba, al control de la lógica al razonamiento... control de legalidad y control de mérito son dos compartimentos, entonces no transitables indistintamente”* (Morello, pág. 10).

Sin embargo, creo que en el Ecuador, el purismo de la casación no es la dosis que ha implementado la actual Corte Nacional de Justicia, pues en la justicia ordinaria se ha considerado aplicar un recurso ni extremadamente formalista ni tampoco un recurso sin razón de ser, es así como

en los autos de admisión de los recursos de casación en cumplimiento de un carácter formal mesurado, se han negado sus admisiones de manera general, acatando el derecho y la justicia social, en aplicación directa de la Constitución, pero respetando la legalidad, cuando en casos concretos, ni la duda, ni la anomia ni la antinomia son inquilinos de la aplicación del derecho. En estos casos, claro es, para la alta Corte de Justicia Ordinaria, la aplicación de la legalidad en su accionar. Sin embargo de ello se han planteado, algunos temas de inaplicación de la Constitución en las sentencias de la Corte Constitucional, en aplicación de las acciones extraordinarias de protección, a saber:

Sentencia 180-12-SEP-Corte Constitucional
Caso 0981-11-EP

Por aplicación del principio *Iura Novit Curia*, se ordena se califique el recurso de casación aun cuando no cita la causal para interponer el recurso de casación.

El señor SPMB presentó acción extraordinaria de protección ante los jueces de la Primera Sala Civil de la Corte Provincial de Tungurahua, impugnando la sentencia emitida por esa Sala el 28 de marzo de 2011 en el juicio reivindicatorio No. 0522-2009, así como contra los autos del 12 de abril del 2011, que negó la ampliación solicitada y del 28 de abril del 2011 que negó el recurso de casación interpuesto por haber vulnerado los derechos a la tutela judicial, el debido proceso y la seguridad jurídica. Es verdad que para la procedencia del recurso de casación es necesario el señalamiento de la causal en que el peticionario funda el pedido del recurso, de lo contrario no se sabría los aspectos sobre los que deberá pronunciarse la Sala de la Corte Nacional de Justicia que deba resolver el caso, pero también es verdad que el juez conoce el derecho y debe aplicarlo, en aras de la realización de la justicia, así lo ordena el artículo 426 de la Constitución recogiendo el principio *iura novit curia*, por lo que si en el escrito de interposición del recurso se hace clara la referencia al contenido de las causales, sin que se haya identificado con el número, mal hace el juez en negar el recurso pues bien se entiende cuál es la causal en que se sustenta el recurso,

como en el caso de análisis que conduce a duda o incertidumbre sobre las causales en las que basa el recurso. La Corte concluye que los jueces de la Primera Sala de lo Civil de la Corte Provincial de Justicia de Tungurahua, al haber demostrado una actitud violatoria de los derechos del demandante de reivindicación, no solo en el proceso sino también en la emisión de la sentencia, no se encuentran en condición de imparcialidad para emitir un nuevo pronunciamiento. (Sentencia, Caso 0981-11- EP).

En el presente caso, la Corte Constitucional, ante la no calificación del recurso de casación que obedece al cumplimiento de los requisitos formales que atañen a su presentación, no toma en cuenta el carácter formal de este recurso, —sin sonar a purista ni examen extremo de la calificación—, a lo contrario invoca el principio de *iura novit curia*, que no es más que la máxima de que “el juez conoce el derecho” proclamada en el artículo 426 de la Constitución. Con ello queda en entredicho la formalidad del recurso de casación. Para la Corte Nacional de Justicia, este tema preocupa el momento de la primera calificación del recurso de casación, cuestiona su vigencia.

En la actualidad los requisitos formales del recurso de casación, contenidos en el artículo 6 de la Ley de Casación, prevén:

Artículo 6. Requisitos Formales. En el escrito de interposición del recurso de casación deberá constar en forma obligatoria lo siguiente:

1. Indicación de la sentencia o auto recurridos con individualización del proceso en que se dictó y las partes procesales;
2. Las normas de derecho que se estiman infringidas o las solemnidades del procedimiento que se hayan omitido;
3. La determinación de las causales en que se funda;
4. Los fundamentos en que se apoya el recurso.

6. La admisión del recurso de casación (Segunda admisión)

Otro caso, sobre la admisión del recurso de casación, como segunda fase de análisis del recurso, es el siguiente:

En la aplicación de los autos de admisión del recurso de casación, que a partir de la vigencia plena del Código Orgánico de la Función Judicial, conocen los tribunales de conjuces de la Corte Nacional de Justicia, se han presentado acciones extraordinarias de protección cuando incluso se ha iniciado el trámite del recurso de casación por admisión del recurso de una de las partes, y el rechazo del recurso de la otra parte. Resulta incomprensible como, podría, nótese que digo podría, suspenderse el recurso de casación de la parte que sí fuera admitida.

En el Caso 343-2012, Caso TÍA/SRI, se presentó acción extraordinaria de protección al auto que inadmitía el recurso de casación del actor y admitía el recurso del demandado, emitido por el Tribunal de Conjuces y Conjucezas de la Sala Contencioso Tributaria de la Corte Nacional de Justicia, para el efecto se debe considerar que con el propósito de cumplir, lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución de la República, 62 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y la sentencia de jurisprudencia vinculante No. 001-10-PJO-CC de la Corte Constitucional publicada en la Gaceta Constitucional No.001, en la que se establece como precedente de obligatorio cumplimiento que: *“Las judicaturas, salas o tribunales que dictan una decisión definitiva, y ante quienes se interpone una acción extraordinaria de protección están impedidos para efectuar un análisis de admisibilidad (...). Las juezas y jueces una vez recibida la demanda, deberán remitir el expediente completo a la Corte Constitucional en un término de cinco días, como lo dispone el artículo 62 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.”*, se dispuso que sin ningún tipo de dilación se remita el proceso a Corte Constitucional.

Ardua e intensa tarea, depara a las dos altas cortes de justicia que han iniciado sus labores recientemente, pero que nos compromete por el reto de la aplicación del estado constitucional de derechos y justicia que pregona

nuestro sistema jurídico en el marco constitucional y legal, pero por sobre todo, en la demanda de la población ecuatoriana que se pronunció en participación directa en el establecimiento del poder constituido.

7. Precedentes jurisprudenciales en materia tributaria.

De todas maneras, la Corte Nacional de Justicia, no puede dejar de lado, su atribución fundamental de crear la jurisprudencia uniforme y en aras de la justicia social y la equidad, buscar los mecanismos adecuados para la creación de un régimen de precedentes jurisprudenciales que sean obligatorios y repercutan en la seguridad jurídica constitucional y legal, así como en la paz social, apremiante y necesaria en este siglo de las renovaciones y del desarrollo para América Latina. La Constitución de la República prevé en su artículo 185 que las sentencias emitidas por las salas especializadas de la Corte Nacional de Justicia que reiteren por tres ocasiones la misma opinión sobre un mismo punto, obligarán a remitir al fallo al pleno de la Corte a fin de que ésta delibere y decida en el plazo de sesenta días sobre su conformidad.

La Sala Contencioso Tributaria ha desarrollado como precedentes los siguientes:

El recargo del 20% a la obligación tributaria que se aplica cuando el sujeto activo ejerce su facultad determinadora:

- Es de naturaleza sancionatoria
- No tiene efecto retroactivo

Resolución de 4 de mayo de 2011 publicada en el Registro Oficial No. 471 de 16 de junio de 2011

Cuando el Recurso de Revisión ha sido insinuado por el particular conforme al artículo 143 del Código Tributario, la autoridad tributaria competente dará el trámite correspondiente, sin que pueda ordenar, sin más, su archivo.

Resolución de 25 de noviembre de 2009 publicada en el Registro Oficial 93 de 22-XII-2009.

La Sala Contencioso Tributaria ha desarrollado además como fallos de triple reiteración, los siguientes:

- Casos en que los juicios de excepciones a la coactiva se constituyen procesos de conocimiento.
- Intervención del Procurador Fiscal.
- Naturaleza jurídica del valor por ocupación de espacio público para rótulos publicitarios.

Resolución de 30 de junio de 2009 publicada en el Registro Oficial 650 de 6 de agosto de 2009

Sin embargo, es necesario reforzar la labor de la Corte Nacional en la generación de precedentes jurisprudenciales.

8. La duda razonable prevista en el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador.

Otro tema de singular interés para la comunidad jurídica, es el desarrollo y trámite de las dudas razonables que la justicia ordinaria a propósito de la aplicación de la Constitución, tiene sobre determinadas normas de derecho, pues cuando la norma es clara y no sujeta de antinomias o anomias pues queda claro expuesto, que le compete a la justicia ordinaria su actuación. En todo caso, a propósito de las dudas razonables, la Corte Constitucional ha establecido que al verificar una recurrencia de problemas para la presentación de consultas de normas, por parte de juezas y jueces de la Función Judicial, dentro de varios casos relacionados con el control concreto de constitucionalidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 numeral 8 y 436 numerales 1 y 6 de la Constitución de la República del Ecuador, expidió la sentencia 001-13-SCN-Corte Constitucional (Caso 0535-12-Corte Nacional), en la que estableció los criterios

que deberán ser observados por las juezas y jueces al momento de elevar una consulta de norma a la Corte Constitucional en aplicación del artículo 428 de la Constitución de la República.

Sentencia 001-13-CSN-CC

Caso N°. 0535-12-CN

El 13 de agosto de 2012, la Corte Constitucional, para el período de transición recibe el expediente del juicio de excepciones a la coactiva, remitido por los jueces del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo No. 3, con sede en Cuenca, en virtud de lo dispuesto en el artículo 428 de la Constitución de la República, a fin de que la Corte Constitucional se pronuncie acerca de la constitucionalidad y aplicación del procedimiento judicial al existir dos procedimientos judiciales aplicables al juicio de excepciones a la coactiva. La consulta de norma efectuada dentro del control concreto de constitucionalidad deberá contener:

- i. Identificación del enunciado normativo pertinente cuya constitucionalidad se consulta.
- ii. Identificación de los principios o reglas constitucionales que se presumen infringidos, y las circunstancias, motivos y razones por las cuales dichos principios resultarían infringidos.
- iii. Explicación y fundamentación clara y precisa de la relevancia de la disposición normativa cuya constitucionalidad se consulta, respecto de la decisión definitiva de un caso concreto, o la imposibilidad de continuar con el procedimiento de aplicar dicho enunciado. (2013)

De esta manera, aun cuando se trata de la facultad de los jueces y juezas ordinarios a consultar en caso de duda a la Corte Constitucional, se estableció varios requisitos formales para su presentación. En este tema, convendría también analizar, si en estos casos, quienes presentan las dudas son los operadores de la justicia, pero lo hacen ante las peticiones y solicitudes de los justiciables, amerita o no una entramada forma de requisitos para su presentación, so pena de la propia acción oficiosa de la Corte Constitucional para ejercer el control Constitucional.

9. Conclusiones

El Ecuador del siglo XXI, debe superar sus taras e inercias, debe avanzar en el futuro para lo cual la actuación de juezas y jueces, cumplen un rol fundamental en el camino imprescindible hacia la realización de la justicia social. Para ello, he anotado algunos puntos necesarios en la construcción de las soluciones, pues la problemática está puesta en la mesa de discusión, la tarea es ahora plantear las soluciones, verbigracia entonces se recogen algunas recomendaciones:

1. Hay que definir ahora los objetivos más concretos y próximos que las juezas y los jueces buscan satisfacer a través de su decisión final o lo que suelen llamar la taxonomía judicial, pues la influencia en la elaboración de las políticas públicas, dicho por Maltzman, Spriggs, Wahlbech (2000) de las juezas y los jueces sobre todo los de mayor jerarquía, es real.

Siendo así, el juez pues del siglo XXI debe superar las tradiciones de la escuela jurisprudencial legalista o de la doctrina tradicional, que conceptúan que los cuerpos normativos son los suficientemente explícitos en cuanto actúen como descriptores de la interacción humana, y asumir su rol de dirimir conflictos con las reglas de la normativa vigente visto desde el nuevo enfoque constitucional, aplicando la sana crítica, los precedentes jurisprudenciales y los principios generales del Derecho como la equidad. Esto rompe el clásico posicionamiento del esquema judicial en el Ecuador, enquistado en el pasado, en el positivismo a ultranza y en el “*claustró de los códigos y leyes escritas*”.

La actuación de los jueces en esta línea los hace entonces actores provistos de conocimientos, experiencias e ideas políticas que dirimen su voto. Obligándolos a asumir una posición específica, Schubert 1974, habla de que los casos que se someten a las cortes y tribunales actúan como estímulos para que los jueces adopten posiciones y se ubiquen en determinados espacios ideológicos; si es así me ubico desde ya como una neo iusnaturalista porque la ética y la moral¹ (Luño, 1999, pág. 288) son los demás

¹ El concepto moderno de valor tiene su antecedente inmediato en la teoría de la entimología de Pufendorf, es decir en los modos o métodos que los seres racionales aplican a las cosas... Se trata de las opciones ético-sociales básicas que deben presidir el orden político, jurídico, económico y cultural.

aportes de largo alcance que se deben añadir a la equidad y a la sana crítica para que el nuevo rol del juez cumpla su función.

2. El juez como garante de la Constitución tiene como tareas: aplicar el principio de aplicación más favorable a los derechos, esto es si coexisten varias normas o interpretaciones aplicables a un caso concreto, se debe elegir la que más proteja los derechos de la persona; debe buscar la optimización de los principios constitucionales, pues la creación, interpretación y aplicación del derecho se orientan hacia el cumplimiento y optimización de los principios constitucionales; efectivizar la obligatoriedad del precedente constitucional; y, hacer plausible la obligatoriedad de administrar justicia constitucional, pues no se puede suspender ni denegar la administración de justicia por contradicciones entre normas, oscuridad o falta de norma jurídica.

De esta manera, las y los jueces están obligados a interpretar las normas constitucionales en el sentido que más se ajuste a la Constitución en su integralidad, pero en caso de duda, se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución y que mejor respete la voluntad del constituyente. Para ello, se tendrán en cuenta los métodos y reglas de interpretación jurídica constitucional y ordinaria para resolver las causas que se sometan a su conocimiento, sin perjuicio de que en un caso se utilicen uno o varios de ellos.

3. Al conocer el enfoque del nuevo constitucionalismo en el Ecuador, resurgen varios temas además que deben ser analizados con clara intensidad en su verdadera dimensión, pues con el nuevo paradigma se busca romper la vieja tradición de interpretación constitucional o de aplicación en cámara lenta de la Constitución. Para ello, se ha recurrido a autores que definen como soluciones de la verdadera efectividad de los postulados de la Constitución, la solución de las antinomias, que no son más que errores en la ley, que antes se solucionaban con el principio de subsunción, pero que en procura de su mejor solución se busca aplicar principios de hermenéutica jurídica para su interpretación; o de las anomias que no son otra cosa, que la falta de ley y que se solucionaban con la analogía, para plantear su solución con normas de interpretación constitucional más claras y ponderativas de todo el sistema jurídico.

En todo caso, deberá tomar en cuenta que los derechos deben desarrollarse progresivamente, como manda el artículo 11 de la Constitución Ecuatoriana. ¿Si todo beneficio tiene un costo, cómo puede creerse que todo se logre ahora o al menos desde el 20 de octubre de 2008 que rige la Constitución de Montecristi? Por ello, hay que traer a análisis la norma constitucional que de manera expresa señala:

Artículo. 11 numeral 8 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio.*

Será inconstitucional cualquier acción u omisión de carácter regresivo que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos.”

Artículo. 11 numeral 9 de la Constitución de la República del Ecuador: *“El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución.”*

4. Otro tema de singular relevancia, será también analizar en un futuro próximo los resultados y soluciones que nos dé el control constitucional del *máxime* exponente constitucional –la Corte Constitucional, sobre las sentencias de la Corte Nacional de Justicia; pues si la Corte Constitucional crea derecho² (Ávila Santamaría, 2011, pág. 256 y 257), como lo hace la

² Ramiro Ávila Santamaría, manifiesta que: “La Constitución requiere nuevas categorías jurídicas y de una renovada teoría del derecho, ya que está cargada materialmente de contenido, con muchos principios y con una Corte (se refiere a la Corte Constitucional) que produce derecho además del legislativo. La Constitución y el derecho no puede más ser exclusivamente leída a la luz del título preliminar del Código Civil. Lo que sucede en el plano doctrinario, se replica en el plano de aplicación del derecho. Superar estos problemas implican incidir en programas y metodologías nuevas de enseñanza en el derecho, tanto en universidades como en las instancias de aplicación de la ley, promover juristas creativos y críticos, desarrollar criterios de interpretación distintos a los tradicionales de resolución de antinomias (subsunción) y anomias (analogías) y, en fin, una relación de compromiso del Derecho y quienes lo crean y aplican en los sectores más vulnerables de la sociedad”. Pero yo añadiría además, que esta frase dicha por ÁVILA SANTAMARÍA, no se aplica tan solo en el tema constitucional, sino en todos los estamentos legales, como es el caso de la aplicación de la sanción penal en los delitos penales tributarios.

Asamblea Nacional en el Ecuador, estaremos en un derecho dinámico que necesariamente se complementan y que habrá que incorporarlo a nuestra holística jurídica. Y es que la cultura jurídica de enfrentamiento entre Corte Constitucional y Corte Nacional de Justicia, no es nueva en el mundo, yo diría que cuando se crea el control constitucional amplio a través de la garantía de *“la acción extraordinaria de protección contra sentencias de la Función Judicial por parte del Juez Constitucional”* ya era una anuncio de las posibles confrontaciones de derecho, como lo vivió Colombia, o como se lee en la *“Guerra de las Cortes”* de autoría de Rosario Serra Cristóbal.

5. Para establecer mecanismos de coordinación y cooperación entre el control constitucional y el control de legalidad, es necesario entonces definir claramente que si bien la Corte Constitucional realiza el control constitucional de las normas jurídicas, la Corte Nacional de Justicia que realiza el control de legalidad además debe aplicar directamente la Constitución en sus fallos y decisiones y que por lo tanto ese control cruzado entre las dos altas cortes de justicia del Ecuador, deben ser debidamente dimensionadas, resguardadas por la uniformidad de los precedentes jurisprudenciales y de la actuación de la facultad erga omnes de la Corte Constitucional para aplicar la revisión en los casos en que falla vía garantías jurisdiccionales. De esta manera se estabilizaría las situaciones legales que tengan conflicto constitucional, para que sea la Corte Constitucional la que establezca cuáles son los casos de anomías y antinomias de las normas legales frente a las normas constitucionales, para evitar la dispersión de criterios en la justicia ordinaria.

6. La labor de la Corte Nacional de Justicia tiene que direccionarse además a la generación de importantes precedentes jurisprudenciales que vigilen el respeto a la Constitución y a la Ley, pero que sean orientadores de la jurisprudencia y de la justicia en el Ecuador. La labor de la casación habrá cumplido su meta, cuando la unificación de la jurisprudencia se difunda transversalmente en el sistema judicial, se elaboren las líneas jurisprudenciales necesarias para que en el caso del sistema jurídico tributario, cumplan un papel importante en el acatamiento de sus principios universales de: generalidad, igualdad, legalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, no confiscatoriedad, equidad y suficiencia recaudatoria.

10. Referencias

- Ávila Santamaría, R. (2011). *Neoconstitucionalismo Transformador, el estado y el derecho en la Constitución de 2008*. Quito: Alberto Acosta y Esperanza Martínez Edic tres.
- Ballén, H. M. (2005). *El Recurso de Casación Civil*. Bogotá: Ediciones Ibañez.
- Ferrajoli, L. (s.f.). *Las lesiones legales del modelo constitucional del proceso penal*.
- Gargarella, R. (1996). *La justicia frente al gobierno*. Barcelona: Ariel S.A.
- Luño, A. P. (1999). *Derechos Humano, Estado de Derecho y Constitución*. Madrid: Tecnos S.A.
- Morello, A. (s.f.). *La Casación*. Buenos Aires .
- Sentencia Nro. 001-13-CSN-CC, 0535-12-CN (Corte Constitucional 2013).
- Sentencia, Caso 0981-11- EP, 180-12-SEP- Corte Constitucional (Corte Constitucional del Ecuador 2012).

El recurso de casación tributario

Luis Toscano Soria



Sumario

1. Introducción. **2.** Evolución histórica de la Casación Tributaria en el Ecuador. **3.** Efectos de las sentencias del Recurso de Casación dictadas por el Tribunal Fiscal. **4.** Jurisprudencia Obligatoria. **5.** Referencias



Resumen

Casación proviene del vocablo *cassare* que significa “*corregir, anular, abrogar*”. Tiene como fin la defensa del Derecho para la correcta, uniforme y general aplicación e interpretación de la norma jurídica (función nomofilaquia) y dentro de este contexto, la protección y restauración del derecho subjetivo de las partes

1. Introducción

Es un honor inmerecido para mí, poder dirigirme a tan selecto público aquí presente, con motivo de este Seminario de Casación Tributaria y Argumentación Jurídica, organizado y avalizado por la Corte Nacional de Justicia y la Universidad Andina Simón Bolívar, el mismo que aunque no se haya dicho, obedece a los 20 años de vigencia del sistema de casación en nuestro país. Pretendo en estos pocos minutos, dar una visión histórica, general, amplia del recurso de casación.

Como ya se ha dicho en la conferencia inicial, casación proviene del vocablo *cassare* que significa “*corregir, anular, abrogar*”. Tiene como fin la defensa del Derecho para la correcta, uniforme y general aplicación e interpretación de la norma jurídica (función nomofilaquia) y dentro de este contexto, la protección y restauración del derecho subjetivo de las partes. Tiene como objetivo el imperio de la legalidad o vigencia estricta de la juridicidad. En todas partes está atribuido al Órgano Judicial Supremo (Cortes Supremas y en nuestro caso Corte Nacional, claro que con la creación de la acción extraordinaria de protección, ahora la Corte Constitucional, bien puede, y ya lo ha hecho, revocar o anular la sentencia dictada por el Tribunal de Casación, ello, por lo menos desde mi punto de vista, desvirtúa el sistema de casación).

2. Evolución histórica de la casación tributaria en el Ecuador

Uno de los mayores logros del Código Tributario, al decir de su propia Comisión redactora, presidida por el Dr. Juan Boada Pérez, fue instaurar en el país, por primera vez en materias que no sean penales, el Recurso de Casación, según constaba en el Título III del Libro III del Código Tributario, (Código Tributario).

Sin embargo y como consecuencia de la reforma constitucional de diciembre de 1992 (a la Carta Política de 1978), se expide la Ley de Casación N° 27, publicada en el Registro Oficial No. 192 del 18 de Mayo de 1993 (reformada el 8 de abril de 1997 y codificada el 24 de marzo del 2004), que suprimió del Código Tributario el referido Título.

Por las consecuencias jurídicas trascendentes que tuvo en su momento, vale referirse al recurso de casación, contemplado en el Código Tributario. La competencia para conocerlo y resolverlo, lo tenía el Tribunal de Casación del Tribunal Fiscal, así:

- 1) De las sentencias dictadas por la Primera Sala conocería el Tribunal de Casación integrado por los Magistrados de la Segunda y Tercera;
- 2) De las sentencias de la Segunda Sala el Tribunal de Casación estaba formado por los Magistrados de la Primera y Tercera; y,
- 3) De las sentencias dictadas por la Tercera Sala, conocerían en Casación los Magistrados de la Primera y Segunda Salas.

3. Efectos de las sentencias del recurso de casación dictadas por el Tribunal Fiscal

El artículo 293 del Código Tributario, recién suprimido en la codificación del 14 de junio del 2005, señala que los fallos del Tribunal de Casación del Tribunal Fiscal, tendrán los mismos efectos de las Resoluciones tomadas por el Pleno del Tribunal tomado en fallos contradictorios, es decir serán jurisprudencia obligatoria hasta que la Ley no diga lo contrario. Este enorme poder colegislador pudo causar más de un problema en la Administración Tributaria y de Justicia Tributaria, sin embargo los juristas de enorme trayectoria que conformaron siempre el Tribunal Fiscal, respondieron con enorme capacidad jurídica ante el reto, y es así como:

Jurisprudencia Obligatoria No. 1

El Tribunal Fiscal de la República y por él, la Primera y Segunda Salas, constituidas en Tribunal de Casación.

Se publicó en Registro Oficial N° 605: 12-VI-78.

En el recurso interpuesto del Auto N° 607 dictado en la Causa N° 5239-889 por la Tercera Sala.

Resuelve:

“No se concederá recurso de casación, en los siguientes casos:

1. Si se lo hubiere interpuesto fuera del término legal; (artículo 5).
2. Si la providencia recurrida no fuera sentencia, cualquiera que fuese la violación de Ley o el error que se invoque. Artículo 2 de la Ley de Casación: si en autos en juicios de conocimiento, se incluye providencias dictadas en fase de ejecución: 1) resuelven puntos esenciales no controvertidos ni decididos, o 2) contradicen lo resuelto.
3. De las sentencias dictadas en el ilícito tributario; previsto expresamente en la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, 29 XII 2007.
4. De las sentencias dictadas en los juicios de impugnación que nieguen o confirmen peticiones de compensación o de facilidades de pago; (En estas cabría si son de conocimiento).
5. De las sentencias dictadas en acciones de pago por consignación de créditos tributarios; (si es un juicio de conocimiento, procedería).
6. De las sentencias dictadas en juicios de nulidad del procedimiento coactivo; el numeral 3 del artículo 221 del Código Tributario, establece este derecho como acción directa que se funda en la omisión de formalidades sustanciales cometidas en el procedimiento coactivo; de hecho la Sala Especializada de la Corte Nacional, ha conocido y resuelto casaciones en base a ello.
7. De las sentencias dictadas en juicios de nulidad de remate o subasta; (si el caso puede adaptarse a las causales del artículo 3 sería procedente).
8. De las sentencias dictadas en los juicios de excepciones al procedimiento de ejecución, salvo cuando se trate de las excepciones de “inexistencia

de la obligación por falta de ley que establezca el tributo o por exención legal”, y de “*Extinción total o parcial de la obligación*”, previstas en los numerales 3 y 5 del artículo 213 del Código Tributario; (por fallo de triple reiteración procede por las causales 3, 4 y 5 del artículo 212 del codificado Código Tributario) Resolución, publicada en el Registro Oficial N° 650 de 6 de agosto del 2009.

9. De las sentencias dictadas en juicios de tercerías excluyentes de dominio que se deduzcan en coactivas por créditos tributarios".

La tercería excluyente no es sino la oposición que sigue un tercero, que se considera con derecho sobre el bien embargado o secuestrado y debe ser tratado como un incidente dentro del juicio principal, en este caso el coactivo; pese a ello, considero que bien cabría casación sobre la sentencia dictada por el Tribunal Distrital de lo Fiscal, pues lo que se discute es un derecho particular y en ese caso, estamos frente a un incidente de conocimiento.

10. De las sentencias dictadas en los conflictos de competencia suscitados entre autoridades de distintas administraciones tributarias. Es competencia de los Tribunales Distritales y no se trata de un juicio de conocimiento. Considero que no procedería tampoco el recurso de casación (Sentencia nro. 5239-889).

Artículo 273, inciso 2 del Código Tributario. Potestad de los Tribunales Distritales de lo Fiscal, especie de casación cuando dice: “...*La sentencia será motivada y decidirá con claridad los puntos sobre los que se trabó la litis y aquellos que, en relación directa a los mismos, comporten control de legalidad de los antecedentes o fundamentos de la resolución o acto impugnados, aun supliendo las omisiones en que incurran las partes sobre puntos de derecho, o apartándose del criterio que aquellos atribuyan a los hechos*”.

Al disponer obligatoriamente que las Salas de los Tribunales Distritales controlen la legalidad de los actos administrativos que estén enmarcados en la Ley, aun supliendo omisiones de derecho o apartándose del criterio que

den a los hechos, los autores del Código Tributario se adelantaron a lo que las Constituciones de 1978, la de 1998 y la vigente del 2008 han adoptado como principio básico en la estructura del Estado: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano...”*.

Sin duda la función de los Tribunales Distritales se puede encuadrar como una especie de Casación.

4. Jurisprudencia obligatoria

De conformidad al artículo 19 de la Ley de Casación, el triple fallo reiterativo sobre un mismo punto de derecho, se convierte en jurisprudencia obligatoria para la Administración Pública Tributaria, los Tribunales Distritales de lo Fiscal, pero no para la misma Corte Nacional. Actualmente ello debe ser aprobado por el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, al tenor de lo señalado en el artículo 185 de la Constitución de la República vigente.

En honor al tiempo sólo voy a mencionar 2 jurisprudencias obligatorias, la una que se refiere al recargo del 20% en las determinaciones hechas al sujeto activo, *“recargo”* que fue creado por la Ley Reformatoria para la Equidad Tributaria (Registro Oficial 242 del 29 de diciembre de 2007) y que en definitiva, señala que tal recargo no será aplicable a las determinaciones tributarias anteriores al 2008. Resolución del 4 de mayo de 2011, Registro Oficial. 471 de 16 de junio de 2011 resolvió en forma reiterada y permanente que, siendo que el recargo tiene una naturaleza sancionatoria, pues procura disuadir el incumplimiento de las obligaciones por parte del contribuyente, debe aplicarse las normas que sobre la irretroactividad de la Ley rige en materia tributaria, es decir que solo deben aplicarse el 20 % a las determinaciones iniciadas con anterioridad al 29 de diciembre de 2007, pero tampoco a las iniciadas con posterioridad a esa fecha, que se refieran a ejercicios económicos anteriores al año 2008.

La otra que se refiere a que en el Recurso de Revisión insinuado por el contribuyente o sujeto pasivo, al amparo de lo señalado en el artículo 143 del Código Tributario la máxima Autoridad Administrativa, a quien

le corresponde el conocimiento del recurso, no podrá “*sin más*” inadmítirlo a trámite. Resolución del Pleno de 1 de diciembre de 2009, publicada en el Registro Oficial. N° 93 de 22 de diciembre de ese año, pues con el argumento de que es un recurso facultativo de la autoridad, podía o no ser aceptado a su entera discrecionalidad, lo cual rompe el principio del debido proceso.

5. Referencias

Código Tributario (publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 958 del 23 de diciembre de 1975).

Sentencia, 5239-889 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).

Los derechos fundamentales en la norma jurídica, la argumentación jurídica y el impuesto al valor agregado (IVA)

Ramiro Ávila Santamaría



Sumario

1. Introducción. **2.** La teoría de la norma jurídica en el positivismo jurídico. **3.** La teoría de la norma en el neoconstitucionalismo. **4.** Los derechos fundamentales marcan la diferencia entre las teorías. **5.** La argumentación jurídica como garantía de derechos fundamentales. **6.** El caso del impuesto del valor agregado (IVA). **7.** La aplicación directa de la Constitución y el control difuso de constitucionalidad. **8.** Conclusiones. **9.** Referencias.



Resumen

Voy a hablar del derecho tributario desde una perspectiva constitucional y desde la teoría del derecho, y voy a aplicar algunas de estas nociones al impuesto al valor agregado. Mi único objetivo es demostrar la relación entre el derecho constitucional, en particular los derechos fundamentales, y el derecho tributario.

1. Introducción

Una de las ventajas del derecho constitucional es que permite hablar de cualquier área del derecho. Pero al mismo tiempo es una desventaja: se corre el riesgo de hablar de modo superficial. Poco se del derecho tributario, aunque lo practico periódicamente, cuando tengo que pagar el impuesto a la renta, declarar el impuesto al valor agregado (IVA) y pagar el impuesto predial. Con esta breve introducción quisiera advertir que voy a hablar del derecho tributario desde una perspectiva constitucional y desde la teoría del derecho, y voy a aplicar algunas de estas nociones al impuesto al valor agregado. Mi único objetivo es demostrar la relación entre el derecho constitucional, en particular los derechos fundamentales, y el derecho tributario. Me encantaría al final destacar que no se puede ser un buen tributarista sin tomar en cuenta los derechos establecidos en la Constitución.

El ensayo tiene seis partes. En una primera expondré la teoría de la norma jurídica de acuerdo con el positivismo jurídico; en la segunda parte contrastaremos esta teoría con la teoría de la norma en neoconstitucionalismo; en la tercera parte analizaremos el rol de los derechos fundamentales en ambas teorías; en la cuarta sección, afirmaremos que la argumentación jurídica tiene vital importancia para la garantía de los derechos fundamentales en la aplicación de las normas por parte de los juzgadores; en quinta parte aplicaremos la teoría de la norma al caso del Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo referencia a un caso resuelto por la Corte Constitucional Colombiana (Sentencia , 2010) (me encantaría señalar una sentencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana, pero no existe aún sobre esta materia). En una penúltima parte, haré una breve referencia al control difuso de constitucionalidad y a una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que sostiene que solo existe control concentrado en el Ecuador. Finalmente, sintetizaré las ideas centrales del ensayo.

Este ensayo, por otro lado, tiene múltiples limitaciones. Los derechos fundamentales serán abordados de manera referencial y no se estudiará a fondo ninguno de ellos. La teoría de la argumentación es harto compleja, puede tratar sobre la noción, las técnicas, los objetos a aplicar (fáctica o jurídica), la relación con la motivación y más (Manuel, 2006) Me limitaré

simplemente a justificar por qué es importante la argumentación en la aplicación de las normas jurídicas, en particular a aquellas relacionadas a los derechos fundamentales. La teoría del derecho, además, es sumamente compleja y pido disculpas por las generalizaciones, que me permiten desarrollar ideas, pero que, como todo en el derecho, es discutible en función de la aproximación teórica que se use. Hay múltiples positivimos (puro, ético, analítico) y múltiples neoconstitucionalimos (positivistas, iusnaturalistas, andinos, y hasta quienes niegan la categoría) (Carbonell, 2003) Este no es el lugar para discutir teorías del derecho, simplemente asumo algunos conceptos. Finalmente, en relación al derecho tributario mencionaré de manera ejemplificativa la aplicación de la teoría de la norma al IVA. Con tantas limitaciones y advertencias ¿para qué leer este ensayo? Pues simplemente diría que hay que leerlo siempre que no se tenga otra cosa más importante que hacer, como por ejemplo jugar con niños o niñas, salir a correr en un parque, o poner agua en una planta seca.

2. La teoría de la norma jurídica en el positivismo jurídico

El maestro Norberto Bobbio, que enseñó muchos años Teoría del Derecho, dividía su curso en dos partes: teoría del sistema jurídico y teoría de la norma jurídica (Bobbio, 2008) Con estas dos aproximaciones, uno podía entender la lógica del derecho positivo estatal. Voy a enunciar, someramente, la teoría de la norma jurídica.

De acuerdo con H. Kelsen, una norma jurídica tiene tres elementos: la hipótesis, la imputación y la obligación (Kelsen, 2003, pág. 65). La hipótesis es una condición fáctica. Es decir, es un supuesto de un hecho que debería suceder en el mundo real. La obligación es la consecuencia jurídica que debería producirse cuando se presenta el hecho hipotético, por ejemplo, en el derecho tributario una norma que diga algo así como si tiene un monto de ingreso patrimonial x, entonces se tiene que tributar y esto quiere decir que si el monto no llega a la cantidad x, no se configura la obligación jurídica y. En el derecho penal también son evidentes estas normas: si usted toma un bien ajeno con ánimo de apropiarse por la fuerza (robo), entonces deberá tener una pena de cinco años. La gran mayoría de las normas jurídicas en las leyes, tienen estos elementos: si tiene 18 años,

entonces debe votar en las elecciones; si no vota, entonces debe pagar una multa; si no paga la multa, no puede hacer ningún trámite en las oficinas públicas. Y así podríamos seguir con los ejemplos.

El tercer elemento, la imputación, es la intervención de una autoridad que es la encargada de establecer que existe la condición y de determinar en el tiempo, lugar y a la persona, la obligación jurídica. Es decir, la norma que tiene un carácter general y abstracto, gracias a la imputación se convierte en una norma particular y concreta. La imputación, para Kelsen y para la teoría positivista que desarrolló, era tan importante que marcaba la diferencia con las ciencias sociales y con las normas morales. En las ciencias sociales el fenómeno causa-efecto se produce de forma espontánea. El ejemplo de Kelsen es el siguiente: si un objeto de metal se somete al calor, entonces se dilata. No hace falta la imputación o la intervención del ser humano para que se produzca el efecto una vez que se ha dado la causa. En el ámbito jurídico, por más que haya ganado un millón de dólares y no haya tributado, no tendré que pagar si es que la administración tributaria o el juez competente determine el monto por el incumplimiento. De igual modo, por más que presencie y hasta detenga al ladrón que me robó un chupete "*bon bon bum*" no se producirá la sanción penal si es que no interviene un juez. Se diferencia, por otro lado, de las normas morales porque la imputación en éstas se produce por una autoridad no estatal, como un sacerdote o la misma conciencia. En las normas jurídicas, la intervención siempre es de un funcionario que tiene competencia por emanar su potestad de la ley.

Los tres elementos se graficarían del siguiente modo: Si x, entonces debe ser y. Si x: hipótesis, condición o supuesto de hecho. Entonces debe ser: imputación que la hace una autoridad pública. Y: obligación. En la teoría kelseniana la obligación tiene una relación directa con el derecho. Siempre que hay una obligación hay un sujeto que tiene correlativamente un derecho. No hay distinción entre derecho y obligación. En otras palabras, sólo se podrá exigir un derecho si es que hay una obligación determinada en una norma jurídica.

La teoría positivista tiene como presupuesto que existe un parlamento, cuyos miembros han sido democráticamente electos. Esto se deriva de la teoría del

derecho y del estado que Kelsen desarrollaría años más tarde, y se complementa con su teoría pura del derecho (Kelsen, 2003). Es decir, el legislador es fundamental en la determinación de las normas jurídicas y también de los derechos.

Cuando uno de los tres elementos de la norma no existen o están deficientemente definidos, la norma es imperfecta. Y es imperfecta porque si no hay condición fáctica u obligación jurídica, simplemente la autoridad encargada de la imputación no tendría forma de aplicar la norma jurídica. Estas normas imperfectas, por naturaleza inaplicables, son indeseables. La consecuencia es dramática. Por un lado, los legisladores no deben expedir este tipo de normas, por otro lado, si expide estas normas, la ciencia jurídica no debería tomarlas en cuenta.

La seguridad jurídica, entendida como normas anteriores y que establecen obligaciones claras, encuentran una maravillosa expresión en el positivismo jurídico. Efectivamente, si uno hace un análisis histórico sobre las obligaciones, uno se dará cuenta que antiguamente, y por la fuerza, se exigían prestaciones que no se conocían y que muchas veces eran un capricho de la persona con poder. Estas arbitrariedades, además, hicieron que se consagre el principio de legalidad en los tributos: solo son legítimos los tributos que hayan sido establecidos mediante Ley. De esta forma se protege la propiedad y también las libertades para ejercer el comercio sin injerencias arbitrarias del poder público, es decir, sólo democráticamente se puede establecer los tributos que cobrarán las administraciones tributarias.

Hasta ahí la teoría tiene mucho sentido y hasta podría considerarse como una garantía de la seguridad, de la propiedad, de la libertad para el comercio y de la legalidad de los tributos.

	Elementos de la norma	Representación	Ejemplo
1	Condición/hipótesis de hecho	Si x	Si base imponible
2	Imputación	<i>Debe ser</i>	Autoridad dispone
3	Consecuencia/obligación jurídica	Y	Tributo

3. La teoría de la norma en el neoconstitucionalismo

Para el neoconstitucionalismo hay dos problemas jurídicos que el positivismo no puede resolver: la norma positiva injusta y la falta de norma ante una situación de injusticia. Estos problemas siempre han existido, pero fueron patéticos cuando hubo graves violaciones a los derechos humanos y genocidios. También podríamos decir que este drama, que en nuestra región lo vivimos desde la colonización española, mereció reflexión jurídica cuando quienes tenían el saber jurídico fueron también víctimas (lo que quiere decir que cuando quienes tienen poder y son victimarios, no tienen capacidad ni voluntad para responder ante las injusticias). Podríamos afirmar que el neoconstitucionalismo surge después de un holocausto y de una guerra sangrienta en Europa. ¿Cómo condicionar al legislador para que no expida leyes injustas? ¿Cómo dar poder a los jueces para que puedan inaplicar normas injustas? La salida fue inventar unas normas que protejan al ser humano del poder político, que se conocen ahora como derechos fundamentales, y limitar con estas normas al poder político. Por otro lado, el juzgador, como siempre ha sucedido, es el garante de la norma constitucional.

En la teoría de la norma, también tenemos una norma con tres elementos, pero que es sumamente más compleja: prescriptivo, descriptivo y axiológico. El elemento prescriptivo es un mandato de carácter constitucional, que tiene la denominación de principio. El profesor Dworkin distinguía principios de políticas públicas y principios fundamentales. (Dworkin, 1977).

Los primeros, también conocidos como directrices, se relacionan con principios relacionados con la administración pública, tales como la celeridad y oralidad de los procesos, la transparencia en la gestión pública. Los segundos tienen que ver con los derechos fundamentales, que son aquellas normas que reconocen ciertos atributos que el poder público tiene la obligación de respetar o de prestar, tales como la dignidad, el *sumak kawsay*, la libertad, la igualdad, el debido proceso. Estas normas las encontramos en las constituciones y se caracterizan por no tener condición ni obligación

determinada. Fijémonos en algunos enunciados de nuestra constitución: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso a alimentos sanos, suficientes y nutritivo”. De esta norma no sabemos qué alimentos corresponden a una persona urbana deportista, tampoco qué corresponde a un infante o persona en edad escolar, o qué alimentos corresponde a una persona con enfermedad terminal. Si tendríamos que formular y expresar en símbolos el elemento prescriptivo sería así: a. Es decir, no tenemos hipótesis de hecho ni tampoco la obligación jurídica concreta. Los principios son normas ambiguas y se prestan a la interpretación. Esto para algunas personas es un defecto, si se compara con las normas en el positivismo. Sin embargo, estas normas tienen algunas virtudes: se aplican en distintos contextos, se adaptan a la realidad y permiten la evolución de la concepción en el tiempo.

El elemento descriptivo corresponde a toda la teoría desarrollada en el positivismo, y que hemos explicado en el acápite anterior, aquella que tiene la forma: si x, debe ser y. Es precisamente lo que ha desarrollado en las leyes secundarias el legislador. Aquí vale una aclaración. Se ha dicho que en el neoconstitucionalismo las leyes ya no tienen sentido. Al contrario, las leyes son sumamente importantes y son un elemento constitutivo de la teoría de la norma. Por tanto, el positivismo aporta con la teoría para uno de los elementos de la norma jurídica. El positivismo jurídico sigue siendo importante, pero su teoría no es completa en sí misma, sino que se complementa con el aporte del neoconstitucionalismo. Para el neoconstitucionalismo la estructura de la norma es una parte de una estructura más compleja.

El elemento axiológico tiene relación con la valoración de la aplicación de la norma en la realidad. En pocas palabras: si la aplicación de una norma resulta ser justa o injusta. Esta apertura del derecho a la justicia puede conllevar a algunos problemas, y el principal problema es la discrecionalidad y la arbitrariedad. Existen dos parámetros para garantizar que el elemento axiológico no derive en decisiones discrecionales y arbitrarias. El uno es que la concepción de justicia tiene que medirse en función del ejercicio de los derechos fundamentales. Si la decisión restringe, anula o limita el ejercicio de derechos, entonces la resolución sería injusta. El otro

parámetro es la argumentación jurídica. La argumentación es una técnica que permite razonar al juzgador para demostrar que su resolución tiene sustento constitucional, y además transparente las opciones que tiene el juzgador frente a un caso concreto.

	Elementos de la norma	Representación	Ejemplo
1	Prescriptivo: principios/ DDFF	<i>a</i>	Los tributos serán proporcionales
2	Descriptivo: reglas	Si x, debe ser y	Si base imponible, pagar tributo
3	Axiológico: justicia	<i>n</i>	Redistribución riqueza

4. Los derechos fundamentales marcan la diferencia entre las teorías

Quisiera comenzar con una diferenciación entre las teorías en perspectiva histórica. El positivismo jurídico es una reacción frente al absolutismo y al autoritarismo.

Como se pudo apreciar en los cuadros, existen diferencias en la estructura de la norma desde estas dos aproximaciones teóricas. En el positivismo jurídico (puro) es irrelevante la consideración de los derechos fundamentales, bajo la premisa de que lo importante es el debate parlamentario y de que los representantes en el parlamento representan al pueblo que los ha elegido. En el ideal democrático es difícil pensar que los parlamentarios podrían traicionar el mandato popular. Pero es ficción. En la realidad los parlamentos han demostrado que muchas veces defienden intereses particulares y que han expedido innumerables leyes en contra de los derechos fundamentales. En cambio, en el neoconstitucionalismo los derechos fundamentales son la base para elaborar las normas legales, para interpretarlas y para aplicarlas.

La estructura de la norma y la consideración de validez cambia. En el positivismo es una estructura formal, que sustenta lo que se ha

denominado el principio de “*legalidad formal o mera legalidad*” (Ferrajoli, 2011, pág. 415). Esto es, basta que la norma haya sido expedida por una autoridad competente (cuya potestad deriva de una ley) y siguiendo el procedimiento establecido también una norma legal. En el neoconstitucionalismo, en cambio, se tienen que cumplir dos condiciones. La una formal, que es que la autoridad competente cumpla con los pasos y requisitos normativos para expedir la norma; la otra condición es que la norma sea un desarrollo de un derecho fundamental y que no lo pueda contradecir. Esto es lo que se conoce como “*estricta legalidad o legalidad sustancial*” (Ferrajoli, 2011, pág. 416). Como se puede constatar la legalidad sustancial tiene como uno de sus componentes la legalidad formal. Una vez más para demostrar que el neoconstitucionalismo no arrasa ni desconoce los aportes del positivismo jurídico.

Las fuentes del derecho también tienen una notable diferencia. En el positivismo la única y exclusiva fuente es la Ley. El resto de fuentes son secundarias y accesorias. En el constitucionalismo el abanico de fuentes se abre considerablemente. En primer lugar fuentes del derecho son todos aquellos lugares donde encontramos derechos fundamentales. Así, por ejemplo, el derecho constitucional y el derecho internacional de los derechos humanos. Sin dejar de lado esas cláusulas abiertas constitucionales en relación a las fuentes de los derechos fundamentales, del tipo, “*el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarias para su pleno desenvolvimiento*” (artículo 11 numeral 7 de la Constitución de la República del Ecuador 2008).

Sin ánimo de agotar las diferencias, destaco una que me parece vital, que es el rol del juez. En el positivismo jurídico el juez es, como se dice tradicionalmente, “*boca de la ley*”. Y así era efectivamente. Históricamente no hay que olvidar que en la tradición continental europea, de la que provenimos, existía una desconfianza por el juez, que venían ejerciendo funciones desde la época del absolutismo. La mejor garantía para evitar que el juez responda a los intereses de la aristocracia, en Europa continental al menos,

era someterle a la ley (que era la voluntad de la clase burguesa emergente y que es la que se atribuyó ser la voz de la soberanía popular). Los mecanismos fueron poderosos: principio de legalidad, por lo que sólo se podía hacer lo establecido en la ley; y delito de prevaricato, si se apartaba de la letra de la ley. ¿Podía el juez dejar de ser boca de la ley? Solo si quería ser considerado delincuente. De ahí que históricamente, tanto en Europa, en la época del holocausto, como en Latinoamérica, en la época de las dictaduras, los jueces no tuvieron el poder ni las competencias para enfrentar, enjuiciar y peor sentenciar graves violaciones a los derechos humanos.

En el neoconstitucionalismo, en cambio, el juez debe aplicar la ley sólo cuando es válida sustancialmente. Lo que quiere decir que si la ley no es válida formal o materialmente, el juez puede inaplicar una norma legal inconstitucional por atentar contra derechos o, en casos extremos, incluso crear normas, en particular cuando resuelve acciones de protección de derechos. En el positivismo, el juez es pasivo y puede ser hasta un aplicador mecánico de las leyes; en el segundo caso, el juez es activo, puede inaplicar leyes o crear normas en base a la consideración de que las normas constitucionales que reconocen derechos fundamentales son directamente aplicables y no requieren de leyes. Pero este segundo abordamiento requiere de técnicas jurídicas específicas, que se sintetizan en lo que se conoce ahora como argumentación jurídica.

5. La argumentación jurídica como garantía de derechos fundamentales

El juez es activo, en el neoconstitucionalismo, en tanto puede inaplicar leyes o crear reglas específicas para el caso concreto. Este solo enunciado puede ser peligroso si no se lo pone en contexto. Si es que el juez lo hace para satisfacer intereses particulares, o motivado por cuestiones ajenas a los derechos fundamentales, esta atribución es una tamaña amenaza.

Quiero recordar los dos mecanismos para evitar esta situación: la motivación del juez tiene que ser la justicia basada en la satisfacción o promoción de derechos fundamentales (no intereses particulares), y la solución

tiene que producirse después de un proceso de argumentación jurídica. Sin derechos fundamentales como parámetro de valoración de los hechos y del derecho, existe arbitrariedad. Con derechos fundamentales y sin argumentación jurídica adecuada, también existe arbitrariedad.

Los conflictos normativos en el positivismo pueden ser exclusivamente antinomias. Se concibe que pueda haber contradicciones entre normas cuando existen reglas contradictorias por la expedición de una nueva ley, una norma de jerarquía inferior o la creación de una norma especial. En estos casos existen reglas de solución de antinomias: se aplica la regla jerárquicamente superior, la regla nueva o la regla especial. El positivismo no admite anomias o vacíos legales, bajo la premisa de que en lo público solo se puede hacer lo que está determinado en la ley y en lo privado se puede hacer todo lo no prohibido. Es decir, si no hay una norma jurídica, en lo público simplemente no se puede hacer, en lo privado se puede hacer. Simple.

En el neoconstitucionalismo la situación es más compleja. Si hay problemas entre reglas, se aplican los preceptos enunciados en el párrafo anterior. Pero si existen conflictos entre dos principios o derechos fundamentales el problema es complejo. Por ejemplo, una opinión puede ser considerada una ofensa a la honra o puede ser considerada una manifestación de la libertad de expresión. En estos casos no se aplican las reglas de la jerarquía, novedad o especialidad, porque los principios tienen igual jerarquía, novedad y especialidad.

Los conflictos normativos tienen que ver con la consistencia entre los elementos de la norma. La norma jurídica tiene que ser aplicada solo cuando se encuentran en armonía los tres elementos, el prescriptivo (principio), descriptivo (regla) y axiológico (justicia). Si hay conflicto entre estos elementos el juez debe inaplicar la norma y buscar otra regla o crearla para el caso. Veamos.

Conflicto 1: La regla está en contradicción con el principio. En este caso se aplica el precepto de la jerarquía. Esta es una contradicción. Aquí

no hay novedad, salvo que el conflicto se produce no entre dos reglas (positivismo), sino en la misma regla que tiene dos elementos en tensión. En estos casos, el juzgador debe privilegiar el principio. Acá tiene dos alternativas: buscar otra regla dentro del ordenamiento legal que tenga consistencia con el principio o, si no la hay, crear una regla adecuada al principio.

Conflicto 2: La regla está en concordancia con el principio, pero produce un resultado injusto. En este caso, de igual modo, el juzgador debe buscar otra regla, construir una regla adecuada al principio, o dictar una sentencia o resolución condicionada para evitar crear daño en un derecho.

Conflicto 3: Existe un principio pero no existe regla. En este caso de anomia, el juzgador no puede dejar de administrar justicia y tiene que crear una regla para el caso.

En todos los casos estamos ante un conflicto de carácter constitucional, cualquiera sea la rama en la que el juzgador se desenvuelva. Para resolver, en cualquiera de los casos, se requiere de la argumentación jurídica. A mayor alejamiento de una regla o una ley, mayor tiene que ser el grado de argumentación. Regla de oro. Por más buena voluntad que tenga el juez, por más que estemos frente a una grave violación de derechos, y que consideremos que las normas constitucionales de derechos fundamentales son directamente aplicables, si no hay argumentación jurídica, el juzgador sería discrecional y arbitrario.

Se suele afirmar que este sistema neoconstitucional abre la puerta a la arbitrariedad y es intrínsecamente discrecional. Pero la pregunta es ¿de qué forma se puede resolver el conflicto entre principios, que son dos normas jurídicas válidas y vigentes? Al momento, no hay otro mecanismo.

Estamos pues ante dos teorías sobre la norma jurídica. Este aspecto no es menor en el campo judicial: dime qué teoría maneja el juez y te diré qué tipo de resoluciones expedirá. Esto no es menor. El formalismo o positivismo jurídico es una teoría que va bien con jueces que son comprometidos con la institucionalidad, con las normas jurídicas, con el Estado.

El neoconstitucionalismo, en cambio, es una teoría que va bien con jueces comprometidos con las personas y las colectividades, con los derechos fundamentales y con la justicia sustancial. Un juez positivista va a rechazar demandas por vicios de forma o falta de requisitos formales, va a aplicar la subsidiariedad de forma automática, va a preferir no jugarse y la comodidad de la burocracia impasible. En cambio, un juez neoconstitucionalista va a observar la formalidad en tanto es una garantía para conseguir la justicia sustancial, va a jugarse por la gente más necesitada, va a tener sensibilidad por los derechos de las personas, va a ser una verdadera garantía de los derechos fundamentales. Así que la argumentación jurídica es innecesaria para el positivista porque simplemente subsume un caso a la hipótesis de hecho de una norma y la ley le dice la obligación, mientras que en el neoconstitucionalismo la argumentación es de suma importancia y es una herramienta vital para resolver un caso.

6. El caso del impuesto del valor agregado (IVA)

El IVA es un impuesto que ha sido considerado como un éxito para recaudar recursos económicos para el Estado. Esto es innegable. Si uno mira desde la eficacia para el estado, el IVA ha sido una gran invención, que no casualmente es propia de un estado neoliberal, en la que la recaudación de alguna manera es privatizada. En términos de eficiencia, es un impuesto que tiene un gran rendimiento: poco aparato estatal para una gran recaudación. Desde la teoría de la norma, en el positivismo, no hay mucho que cuestionar. La regla diría algo así: si usted compra un bien o paga por un servicio, tiene que pagar al fisco un tanto por ciento del valor del producto.

Sin embargo, si se analiza desde la lógica de los derechos fundamentales, que es el aspecto central del neoconstitucionalismo, el IVA puede tener una apreciación diferente. La regla que enunciamos tiene que ser analizada a la luz de principios y también tiene que mirarse el resultado. Pongamos el principio de igualdad y no discriminación. El IVA efectivamente trata de igual manera a los contribuyentes pobres y ricos. Pero este tipo de igualdad formal no es aceptable cuando están en juego otros principios, como la

capacidad contributiva y la proporcionalidad. Estos principios, en materia tributaria, exigen que el trato sea distinto en función de los ingresos económicos, tal como sucede con el impuesto a la renta.

El IVA no distingue a la persona sino que pone énfasis en el producto o servicio. Entonces sucede que el IVA para un súper estrella de fútbol, como Messi, que gana 2 millones de dólares al mes, pagar un servicio o por un bien es absolutamente irrelevante. En cambio, para un comerciante informal, que sobrevive con lo que puede conseguir diariamente para sí y para su familia, pagar el IVA puede ser realmente una merma en sus condiciones de vida. Por esto al IVA se le suele considerar un impuesto regresivo. Si pongo en el IVA el énfasis en la persona y no en los bienes ni en los servicios, va a resultar que es terriblemente discriminatorio. El mismo impuesto no afecta al patrimonio ni a la subsistencia de una persona, pero afecta al patrimonio y a la subsistencia de otra persona. Trato igual a personas diferentes, en este caso, es profundamente discriminatorio.

Para el positivismo, el IVA no plantea conflicto alguno porque hay una norma legal expedida por el parlamento y publicada en registro oficial. Para el neoconstitucionalismo hay un problema jurídico grave. Estaríamos ante una antinomia. La norma tiene un conflicto entre sus elementos internos: la regla (elemento descriptivo) pugna contra un principio (elemento prescriptivo) y además produce un resultado injusto (elemento axiológico). Por tanto estamos ante una regla que es inconstitucional y el juzgador tiene un rol que jugar.

Solo para demostrar que lo que acabo de mencionar no es pura teoría, quisiera exponer (exagerando un poco en los términos solo para hacer más explícita mi posición) un caso, de los múltiples resueltos por la Corte Constitucional de Colombia relacionado con el IVA. Se trata de la sentencia C 173-2010 en relación con el IVA a la leche. La leche es uno de los productos que, de acuerdo con la ley, tiene una tarifa IVA. La pregunta es si el IVA a la leche afecta algún derecho fundamental.

La Corte Constitucional si hubiese tomado el camino del positivismo jurídico poco podría hacer. Intervendría solo si hay problemas formales, del tipo el IVA es expedido mediante reglamento o la ley que establece el IVA no fue debatida de forma adecuada. De hecho, la Corte reconoce que la única forma de establecer impuestos es mediante ley, y que el legislador tiene amplias atribuciones para definir los tributos. Pero la Corte utiliza perspectivas neoconstitucionales y encuentra varios principios en pugna con la regla del IVA: el principio de igualdad, del mínimo vital, de la dignidad. Al respecto, la Corte Constitucional de Colombia estableció que:

El Estado no puede, al ejercer la potestad tributaria, pasar por alto si está creando tributos que ineludible y manifiestamente impliquen traspasar el límite inferior constitucionalmente establecido para garantizar la supervivencia digna de la persona, dadas las políticas sociales existentes y los efectos de las mismas. Esta limitante se ha expresado tradicionalmente en la prohibición de los impuestos confiscatorios (artículo 34 de la Constitución) Pero también es especialmente relevante para el caso el derecho fundamental al mínimo vital, en particular el de las personas que apenas cuentan con lo indispensable para sobrevivir (artículo 13 de la Constitución). En cumplimiento de los fines que explican su existencia (artículo 2° de la Constitución), el Estado está obligado a propender por la creación y mantenimiento de las condiciones materiales necesarias para que una persona pueda sobrevivir dignamente; en determinadas circunstancias de urgencia, gran peligro o penuria extrema, y en otras señaladas en las leyes, está a su vez obligado a garantizar tales condiciones, usualmente de manera temporal, para evitar la degradación o el aniquilamiento del ser humano.

El derecho fundamental al mínimo vital, concretamente en lo que se refiere a las condiciones materiales básicas e indispensables para asegurar una supervivencia digna y autónoma, constituye un límite al poder impositivo del Estado y un mandato que orienta la intervención del Estado en la economía (artículo 334 Constitución). La intersección entre la potestad impositiva del Estado y el principio de Estado Social de derecho consiste en la determinación de un mínimo de subsistencia digna y autónoma protegido constitucionalmente. Este mínimo constituye el

contenido del derecho fundamental al mínimo vital, el cual, a su vez, coincide con las competencias, condiciones básicas y prestaciones sociales para que la persona humana pueda llevar una vida libre del temor y de las cargas de la miseria. Si bien el deber de tributar es general pues recae sobre “la persona y el ciudadano” (artículo 95 numeral 9 de la Constitución), el derecho al mínimo vital exige analizar si quien no dispone de los recursos materiales necesarios para subsistir digna y autónomamente puede ser sujeto de ciertas cargas fiscales que ineludible y manifiestamente agraven su situación de penuria, cuando es notoria la insuficiencia de una red de protección social efectiva y accesible a los más necesitados. De ahí que la propia Carta haya señalado como límite a la potestad impositiva del Estado “*los principios de equidad, eficiencia y progresividad*” que rigen “*el sistema tributario*” (artículo 363 de la Constitución) y que haya enmarcado el deber de tributar dentro de los “*conceptos de justicia y equidad*” (artículo 95 numeral 9 de la Constitución).

La jurisprudencia ha explicado que, con respecto al IVA, el legislador puede “*recurrir a mecanismos institucionales que le confieren a la estructura de este impuesto cierto grado de progresividad y que propenden por una más equitativa distribución de sus cargas*”, mecanismos dentro de los cuales está el señalamiento de tarifas diferenciales, que “*gravan con tarifas superiores a la tarifa general los bienes y servicios cuyo consumo suele estar concentrado en los sectores de la sociedad que disfrutan de un mayor nivel adquisitivo o con tarifas inferiores los bienes y servicios cuyo consumo se encuentre generalizado entre los diferentes sectores de la población o cuando se acentúe en los sectores de menor capacidad contributiva*”.

Por otro lado, distinguió varios tipos de leche. Una leche que efectivamente tienen que ver con el consumo básico para garantizar una nutrición adecuada, y leches que pueden no ser indispensables (como aquellas leches sin lactosa, leche con vitamina “*mazinger Z1*”, leche chocolate, leche de cabra o de vaca verde).

Después de hacer una profunda y bien fundamentada argumentación jurídica, como se desprende del extracto transcrito anteriormente, la Corte

decidió que ciertos tipos de leche, aquellas que consume la gente más pobre del país y que tiene que ver con la subsistencia, debe tener IVA, y que otras leches tienen tarifas diferenciadas.

Grafiquemos para mirar de otra manera lo afirmado. En el positivismo:

	Elementos de la norma	Representación	Ejemplo
1	Condición/hipótesis	Si x	Si producto o bien gravado
2	Imputación	<i>Debe ser</i>	Autoridad dispone
3	Consecuencia/obligación jurídica	Y	Pago de IVA al consumo

Se cumplen los requisitos de validez, por la forma, entonces la norma debe ser aplicada sin mayor cuestionamiento. Sin embargo, en el neoconstitucionalismo el problema es más complejo:

	Elementos de la norma	Representación	Ejemplo
1	Prescriptivo: principios/ Derechos Fundamentales	<i>a, b, c</i>	Principio de dignidad, igualdad y no discriminación, mínimo vital
2	Descriptivo: reglas	Si x, entonces y	Leche bien gravado, pago IVA
3	Axiológico: justicia	<i>N</i>	Afecta sobrevivencia gente pobre: no pueden consumir leche

En este último caso, se impone la declaratoria de inconstitucionalidad de ciertos tipos de leche que la Corte ha decidido que afectan a la nutrición adecuada. Por tanto, contra la voluntad del legislador y de la administración tributaria, el juzgador interviene, aplica principios, inobserva la regla, crea una nueva regla y resuelve el caso.

7. La aplicación directa de la Constitución y el control difuso de constitucionalidad

La Constitución de Montecristi tiene algunas normas constitucionales que tienen tensión entre sí. Algunas tensiones son inevitables en la práctica, como aquellas que se derivan de la aplicación entre normas que reconocen derechos fundamentales. Otras tensiones tienen explicación en las tendencias teóricas diversas que hubo en la Asamblea Constituyente; por ejemplo, no se puede negar que hay una tensión entre el reconocimiento de la naturaleza como sujeto de derechos y la posibilidad de extracción de recursos naturales. Pero quiero referirme brevemente a una tensión que es obvia en relación a la interpretación y aplicación de la Constitución.

Por un lado tenemos algunas normas, que son propias del neoconstitucionalismo, que establecen un principio de interpretación a favor de las personas y sus derechos. Esta norma la encontramos en el artículo 11 numeral 5, que establece que *“en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia.”* De la mano de esta norma, tenemos el artículo 424 de la Constitución, que, en su segundo inciso, determina que las normas del derecho internacional de los derechos humanos *“que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público”*.

La consecuencia de estas normas es que se establece una jerarquía móvil y axiomática del sistema jurídico. Si hay varias normas, ubicadas en distintos sistemas jurídicos, se aplicará la que más favorezca a los derechos de las personas. Esto quiere decir que si hay dos normas, una en la Constitución y otra en la Ley, y la norma legal es más favorable porque quizá desarrolla el derecho, ésta se aplicará. Esto es lo que en la jurisprudencia colombiana se llama *“bloque de constitucionalidad”* o lo que en la doctrina de la Corte Interamericana de Derechos Humanos se llama *“el corpus iuris”* del derecho. El juzgador o el operador jurídico buscan las normas y los significados en varios sistemas jurídicos, y donde encuentren la mejor norma e interpretación, ahí aplican o crean la regla.

A estas normas hay que agregar la idea de que los derechos fundamentales son normas de directa e inmediata aplicación, aunque las partes no lo invoquen, como establece el artículo 11 numeral 3 de la Constitución. En concordancia con este artículo, el artículo 426 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que *“Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución”*.

Entonces tenemos que aplicar e interpretar las normas más favorables a la eficacia de los derechos, y aplicación directa e inmediata de los derechos fundamentales. Estas normas tienen relación directa con la teoría de la norma que hemos expuesto: (1) Si no hay regla o ley, se aplica directamente la Constitución (anomia); (2) Si hay regla y esta es inconstitucional, por el mismo mandato, se aplica directamente la Constitución (antinomia).

En este segundo caso estamos hablando de control difuso de constitucionalidad.

Si se analiza el rol garantista de la Función Judicial, mediante todas las garantías jurisdiccionales, y a este rol se suma que el más alto deber del Estado es respetar los derechos garantizados en la Constitución de la República del Ecuador (artículo 3 numeral 1 y 11 numeral 9), sumado el artículo 426 ibídem, no cabe duda de que lo óptimo en el país es el control difuso de constitucionalidad.

Sin embargo, tenemos dos normas que responden al positivismo y formalismo jurídico, que pueden generar tensiones e inadecuadas interpretaciones. La una es el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece una jerarquía rígida de la Constitución, la famosa pirámide jurídica, en la que la Constitución está en la cúspide, le siguen los tratados y acaba en otros actos y decisiones del poder público. Esta norma se opone a la jerarquía móvil, en la que una norma del Derecho Internacional de Derechos Humanos (DIDH) o inferior puede tener una aplicación privilegiada sobre la Constitución si es más favorable. Esta norma no

exige reflexión del operador sino simplemente una aplicación mecánica basada en la jerarquía. Junto a esta norma encontramos el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece el control concentrado de constitucionalidad. Estas normas están encaminadas a garantizar el sistema jurídico formal y no necesariamente en favorecer a las personas que sufren vulneraciones de derechos. Estas normas quitan creatividad y activismo judicial. Los jueces, que deben ser garantes de derechos en lo cotidiano, aplicando directamente la constitución como norma, deben suspender los juicios y consultar a la Corte Constitucional. Se quita agilidad, se quita poder a los jueces, se concentra la interpretación en un solo órgano, se condiciona la aplicación directa de la constitucionalidad.

Reconociendo que existe esta tensión, de acuerdo con el espíritu garantista, ¿cuáles normas e interpretaciones deben prevalecer? Depende otra vez de la teoría jurídica que se maneje. Desde el punto de vista formal, positivista, conservador, institucional, prevalecerá el artículo 425 y el artículo 428 de la Constitución de la República del Ecuador. Desde una teoría neoconstitucionalista, en cambio, que favorece los derechos de las personas al Estado, que buscan la transformación de las relaciones de poder existentes, que lucha contra la inequidad, se deberá optar por el artículo 11 y el artículo 426 *ibídem*. Todo es cuestión de teorías. Si se lograra demostrar empíricamente que los jueces, a través de sus fallos, están privilegiando al poder y no a las personas, y que la Corte Constitucional es la única institución jurisdiccional que está favoreciendo a los derechos y a la transformación social, entonces tendría sentido la reversión de la interpretación y que el control concentrado es la interpretación más adecuada. Pero estas hipótesis habría que demostrarlas. No hay que olvidar que de lo que se trata es de interpretar y aplicar las normas de tal manera que se favorezca la eficacia de los derechos de las personas y colectividades.

Esta tensión normativa ya ha sido advertida en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, y en la Ley Orgánica de la Función Judicial. En ambas leyes se ha establecido, para armonizar ambas interpretaciones, que sólo procede el control concentrado siempre que el juzgador tenga duda sobre la constitucionalidad. Esto es, si es que

el juzgador en un caso concreto tiene una norma que es evidentemente inconstitucional y tiene certeza de ello, simplemente tiene que inaplicarla. Por ejemplo, en los casos de terrorismo, el tipo penal es francamente inconstitucional: viola la tipicidad, la taxatividad, la lesividad. El juzgador, por ejemplo en casos de protesta pública, como el uso del tipo penal en el caso de los 10 de Luluncoto, Central Técnico o la condena a Mary Zamora, simplemente debería aplicar la Constitución y desechar los cargos de terrorismo. En el primero hay una reunión pacífica, en el segundo y el tercero hay una protesta pública y no se configura un hecho que genere alarma social o daño público relacionado con la generación de terror.

La Corte Constitucional del Ecuador, mediante la sentencia N.001-13-SCN-Corte Constitucional de 13 de febrero de 2013, ha optado por el control concentrado. Por un lado, desconoce las normas constitucionales que apoyarían la interpretación de que existe el control difuso de constitucionalidad; por otro lado, hace caso omiso de la interpretación parlamentaria en relación al control concentrado residual, que operaría siempre y cuando haya duda. Tampoco hay sustento empírico que justifique que el control concentrado favorecería la mayor eficacia de las normas constitucionales que reconocen derechos fundamentales. Si a esto se le agrega que la Sentencia se produce en el contexto de una consulta que debió haber sido simplemente rechazada, se entendería que la sentencia tiene serios problemas de argumentación y que, como resultado, está restringiendo derechos y garantías, lo cual está prohibido por el artículo 11 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, que determina que: *“ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales”*.

Al quitar la posibilidad de aplicar directamente la Constitución, en casos de normas que la contradigan, y que además están derogadas de acuerdo con la disposición final constitucional, se quitan competencias jurisdiccionales a quienes la Constitución ha dado el poder de resolver todas las garantías jurisdiccionales. ¿La Constitución, para ser eficaz, requiere de un solo órgano que controle la constitucionalidad de las normas o de todos los jueces? Me parece que la opción del control difuso y de la aplicación

directa de la constitucionalidad aún en casos de normas que la contradigan, es la interpretación más favorable a los derechos de las personas y colectividades. En este sentido, la sentencia de la Corte Constitucional es abiertamente inconstitucional. Ante una sentencia de la Corte Constitucional y el texto de la Constitución, que además tiene el respaldo de una interpretación parlamentaria (artículo 142 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional), ¿cuál norma prevalece? Menudo problema de caos jurídico que genera la Corte Constitucional, que en lugar de contribuir a la eficacia de la Constitución, enreda más el sistema jurídico. Pero si yo fuese juez, ante una norma derogada, como el tipo penal del terrorismo, aplicaría la Constitución directamente, aun existiendo la sentencia de la Corte Constitucional. Creo en la Constitución y en los derechos de las personas y colectividades, y menos en las sentencias de la Corte Constitucional como la mencionada. Cuando se encuentran resoluciones como la estudiada, sin duda el derecho a la resistencia tiene mucho sentido.

8. Conclusiones

La teoría de la norma es fundamental para resolver casos. Si un juez toma en serio la Constitución y los derechos fundamentales, debe tener una teoría que complemente a la teoría positivista. El neoconstitucionalismo ofrece respuestas teóricas para aplicar los derechos fundamentales.

La inobservancia de una regla vigente, la aplicación directa de los derechos fundamentales, la creación de una regla para un caso concreto requieren de argumentación jurídica. Sin argumentación, por más buena voluntad del juez, la resolución será arbitraria y discrecional.

El IVA es un excelente ejemplo para demostrar que el principio de legalidad ha sufrido modificaciones. La comprensión del principio de legalidad tiene que ser condicionada a la conformidad con los derechos fundamentales. La estricta legalidad, que es la comprensión que exige el constitucionalismo contemporáneo, significa que una regla tiene que ser formal y sustancialmente válida. Formalmente quiere decir que debe expedirse una

ley, por parte del parlamento y cumpliendo con el procedimiento constitucional. Sustancialmente válida quiere decir que la regla tiene que respetar los derechos fundamentales.

En el caso de la leche como producto gravado con IVA, es un impuesto que genera discriminación, afecta al mínimo vital y atenta contra la dignidad. Hay un grupo de gente que deja de consumir leche porque su compra afecta a su patrimonio. Por tanto, ciertas leches no deben pagar IVA para garantizar que la gente más desventajada económicamente tengan acceso y puedan consumir, dado que es un producto de primera necesidad.

No se pueden aplicar los principios sin la existencia de reglas. Lo normal es que las reglas sean expedidas por el parlamento, pero si no las hay, deben crearla los jueces. No se pueden crear reglas a partir de principios sin argumentación jurídica. La aplicación directa de los derechos fundamentales requiere reglas, principios, justicia y argumentación jurídica.

El neoconstitucionalismo transformador requiere de la aplicación de los principios. En primer lugar de legisladores que desarrollen los derechos (garantías primarias); de administraciones tributarias que cobren tributos sin afectar la capacidad contributiva de las personas; de jueces que protejan los derechos de las personas cuando los legisladores expiden leyes que afectan sus derechos o cuando las administraciones tributarias también afectan los derechos. Al final, los jueces al ser garantes de los derechos fundamentales de las personas acaban siendo garantes del estado constitucional de derechos y justicia. Por esto mismo, el control difuso tiene sentido y no solo hay que difundirlo, sino aplicarlo.

9. Referencias

Bobbio, N. (2008). *Teoría General del Derecho*. Bogotá: Temis.

Carbonell, M. (2003). *Neoconstitucionalismo(s)*. Madrid: Trotta.

Dworkin, R. (1977). *Taking Rights Seriously*. Cambridge: Harvard University Press.

Ferrajoli, L. (2011). *Principia iuris. Teoría del derecho y de la democracia. 1. Teoría del derecho*. Madrid: Trotta.

Kelsen, H. (2003). *Teoría pura del derecho*. Buenos Aires : Eudeba.

Manuel, A. (2006). *El derecho como argumentación*. Madrid: Ariel.

Sentencia, 127- 2002 (Corte Suprema de Justicia del Ecuador).

Sentencia, C-173- 2010 (Corte Constitucional de Colombia, 10 de marzo de 2010).

El recurso de casación en materia tributaria

José Vicente Troya Jaramillo



Sumario

1. Naturaleza y antecedentes de la casación. **2.** La casación en el Ecuador. **2.1.** La casación en materia penal. **2.2.** Otras instituciones que se relacionan con la casación. **3.** La casación tributaria en el Ecuador. **4.** Referencias.



Resumen

La casación tributaria ha tenido una evolución normativa importante desde su implementación atrás en 1975, que se ha visto complementada por una significativa producción jurisprudencial. Sin apartarse en lo fundamental de la casación en otras materias, esta institución en materia tributaria ha tenido su propio desarrollo. Muestra de ello son las diferentes fases que ha atravesado, que se han descrito en este estudio, como también los distintos desarrollos jurisprudenciales.

1. Naturaleza y antecedentes de la casación

La naturaleza de la casación es asunto de importancia de carácter previo e introductorio. Cabe enfocar la casación como una institución y como un recurso. Lo que difícilmente se discute es que la casación debe referirse únicamente al derecho, a la ley, nunca a los hechos.

Tres son las etapas que distingue De la Rúa en el desenvolvimiento de la casación: la primera, la idea de origen romano de que: una sentencia injusta por error de derecho debe considerarse más gravemente viciada que la injusta por un error de hecho; la segunda, una concesión a las partes de un remedio diverso de los demás otorgados para el simple caso de injusticia; y, la tercera, la incorporación como motivo de recurso de los errores *in procedendo*.

En el Derecho Romano empiezan a distinguirse con claridad las cuestiones de hecho de las cuestiones de derecho. Respecto de las segundas, primero en el simple orden formal, luego en el orden material o de fondo, se permite atacar las sentencias viciadas, porque se considera que tales vicios son más alarmantes que la simple injusticia.

Según De la Rúa, “*el único fundamental aporte del derecho romano que ha sido considerado la idea principal para la estructura de la institución, es la distinción de los errores in iudicando que permiten reconocer ciertos vicios que superan el interés privado para afectar las relaciones entre la ley y el juez*” (De la Rúa, 1968, pág. 30). La casación de esta manera tiene un cariz político que supera el mero interés individual.

El Derecho Intermedio crea un verdadero recurso en contra de la sentencia, a diferencia del Derecho Romano que equipara la sentencia nula con la sentencia inexistente. Se concede la posibilidad de proponer la *querella inaequitatis* en contra de la sentencia afectada por error de juicio y la *querella nullitatis* en contra de la sentencia viciada por errores de procedimiento. En la evolución de los motivos para proponer la *querella nullitatis*, se encuentra la equiparación entre sentencia nula, por defectos de actividad, y sentencia injusta por defecto grave de juicio y dentro de este último caso se diferenció entre error *in iudicando* de derecho y de hecho.

En este punto De la Rúa afirma: “*en conclusión, la querella nullitatis del derecho estatutario italiano y del derecho común, en cuanto permitía llevar a un juez superior y por medio de una acción de parte, una sentencia viciada por error in iudicando, tenía ya, bajo el solo aspecto procesal, la estructura actual de la casación en cuanto su forma, aunque no se contemplaba la función política, extraprocesal, de unificación*” (De la Rúa, 1968, pág. 31).

Comparando lo sucedido en el Derecho Romano con lo acaecido en el Derecho Intermedio, se encuentran los dos aspectos fundamentales del problema: mientras el primero enfatiza el carácter político, más como institución, el segundo relleva el carácter de recurso. Hasta hoy subsisten las dos orientaciones.

El origen verdadero de la casación se encuentra en *el Conseil des parties* subdivisión del antiguo *Conseil du Roi*. En la lucha entre el poder real y los parlamentos, el soberano anulaba, casaba las sentencias de los parlamentos cuando eran contrarias a sus ordenanzas, edictos y declaraciones. Posteriormente se desarrolló un verdadero medio de impugnación a favor de los particulares en contra de las sentencias dictadas, en contravención a las ordenanzas que adolecían de vicios de forma o de fondo.

Desde entonces cabe afirmar que aparecen los caracteres esenciales de la casación los cuales son: competencia de un tribunal superior para conocer de la violación a las ordenanzas, edictos y declaraciones regias, es decir, error en la aplicación del derecho por parte de los parlamentos que cumplían la función judicial y existencia de un recurso de parte. La esencia de la estructura procesal se encuentra en el *Conseil des parties*. Calamendrei así lo reconoce, aunque para él su verdadero origen está en la obra legislativa de la Revolución Francesa.

La casación en el Antiguo Régimen, anterior a la Revolución Francesa, se explicaba por el deseo del rey de controlar a los parlamentos. El Tribunal de Casación del nuevo régimen se explica para defender la efectiva aplicación del principio de igualdad ante la ley y por la lucha contra el absolutismo. En todo caso, la institución tuvo gran importancia antes de la Revolución Francesa. En una memoria presentada por los consejeros July

de Fleury y Gilbert de Voisins a petición de Luis XV, sobre la casación y sobre cómo venía siendo aplicada se puede leer: *“En la cima del poder debe existir un tribunal cuyas luces hagan ver a los demás el respeto de que la ley es digna, y les impida que se separen de ella; que desarrolle espíritu y sus motivos; que en la movilidad de los usos y costumbres, indique los cambios que debe experimentar la legislación, de suerte que su conjunto y su armonía asegure la veneración y garantice su duración”* (De la Rúa, 1968, pág. 34).

El Tribunal de Casación de la Revolución Francesa (decreto de 27 de noviembre y 1 de diciembre de 1790) nace para prevenir que los jueces se aparten de la ley. Por ello el instituto fue considerado como un órgano de control constitucional colocado junto al legislativo, a fin de controlar a los jueces. Así Goupil de Prefeln explica: *“La casación no es una parte del poder judicial sino una emanación del poder legislativo y el tribunal, una especie de comisión extraordinaria del cuerpo legislativo encargada de reprimir la rebelión contra la voluntad general de la ley”* (De la Rúa, 1968, pág. 35).

Se parte entonces de una concepción en extremo legalista pretendiéndose que la ley *agota la íntegra realidad, es por definición limpia y clara, y como tal no precisa interpretación ni integración*. La función del Tribunal de Casación se resume en anular las sentencias dictadas en contravención expresa al texto de la ley, ya ante recurso del interesado, ya oficiosamente. La casación cumple una labor puramente negativa, la de reconocer que la sentencia contraviene la ley, más de ninguna manera la de expresar cómo debe interpretarse la ley. Por ello el reenvío efectuado al tribunal de origen, ante cuya insistencia no cabía otro camino que la dictación de una ley interpretativa.

Sobre esta singular concepción de la casación de órgano emanado del legislativo son importantes las palabras de Calamandrei cuando señala que: *“Caracteres tales como la prohibición de juzgar sobre el mérito y el consiguiente reenvío en caso de anulación, la limitación del recurso a los casos de expresa contravención del texto legal, la organización del juicio de reenvío con el posible referee del Cuerpo Legislativo”* (Calamandrei).

La práctica confirmó la verdadera fisonomía de la institución. El Tribunal se convirtió en Corte de Casación (Senado Consulto de 18 de

mayo de 1803). La jurisprudencia afirmó que la sentencia era casable, no solo cuando se hubiese violado su espíritu, lo cual permitía indagar la *ratio legis*.

El influjo de la casación sobre la jurisprudencia se hace evidente cuando se dispone que el tribunal de origen deba atender al sentido de la ley declarado por la Corte de Casación en sesiones unidas.

Para algunos, la Ley de 1 de abril de 1837 establece la eficacia de la interpretación de la Corte y ésta pasa a cumplir una nueva función, la de unificar la jurisprudencia viniendo a ser la Suprema Corte reguladora de la interpretación jurisprudencial. Sin embargo, al decir de De la Rúa: *“La importancia del Senado Consulto del 28 de floreal año II (18 de mayo de 1803 ya aludido), que dio al Tribunal de Casación la nueva denominación de Corte de Casación, radica en la consagración definitiva del carácter jurisdiccional del órgano, su incorporación al poder jurisdiccional del Estado, y la configuración de la casación como un verdadero medio de impugnación, un recurso otorgado al particular como remedio procesal”* (De la Rúa, 1968, pág. 25).

La casación como institución política se funda en el objeto de uniformar la jurisprudencia. Al respecto la casación supone la existencia de una Corte de Casación y de un recurso singularmente concebido. Calamandrei da los siguientes elementos:

Una Corte de Casación:

- que constituya un órgano judicial supremo, único en el Estado;
- fusionado con finalidad diversa de la jurisdiccional, esto es, con la de controlar que los jueces decidan las controversias según la ley;
- con la finalidad de que sea mantenida en todo el Estado la uniformidad de la interpretación jurisdiccional; y,
- con poder negativo de anulación sobre las sentencias que contengan un error de derecho sobre la decisión de mérito.

Un recurso o remedio concebido:

- como acción de impugnación;
- presentada ante un juez superior; y,
- para obtener la anulación de una sentencia que contenga un error de derecho en la decisión de mérito (Calamandrei, pág. 639)

La crítica que hace Satta es que: *“el pretendido interés a la interpretación de la ley, así como aquel a la uniformidad del derecho, no existen objetivados y abstractos en el derecho positivo, sino que son siempre subjetivizados, en el sentido que son intereses de un sujeto en relación a un acto del juez que lo grava y que él entiende no correspondiente con la ley”* (De la Rúa, 1968, pág. 25)

La casación como institución personal se conceptúa que es un recurso inserto en el proceso conocido por un órgano jurisdiccional. Este es el aspecto primordial. La uniformidad de la jurisprudencia está en segundo plano.

La consideración de la casación como institución política y como recurso lleva al estudio correspondiente de los fines extraprocesales de la casación y al de su naturaleza procesal.

La función política de la unificación destaca entre los fines extraprocesales. La pluralidad de jueces es una necesidad inevitable, que trae como consecuencia que a casos similares se apliquen criterios distintos, con el grado de injusticia que ello implica. El órgano supremo al que se confía la casación y de suyo la unificación puede hacer mucho pero no todo, pues su acción está limitada a los casos sujetos a su conocimiento, en virtud de recursos que efectivamente se interpongan.

De todas maneras, la mejor solución al problema de las diferentes interpretaciones es utilizar el remedio adecuado por su naturaleza y alcances –la casación– otorgando su conocimiento a un órgano único puesto en la cúspide del ordenamiento judicial. Dice al respecto Calamandrei: *“De este modo la Corte de Casación, colocándose como vértice y centro del ordenamiento judicial*

para resolver con jurisprudencia los desacuerdos de la jurisprudencia inferior, trata de alcanzar la finalidad de la unificación jurisprudencial con medios absolutamente diversos de los que, para alcanzar la misma finalidad, hemos visto empleados hasta ahora en la práctica” (Calamandrei, pág. 92).

La existencia de un solo tribunal de casación en la más alta jerarquía y con competencia en todas las materias produce los mejores efectos. A pesar de ello no es consustancial a la casación tal realidad. Son interesantes al respecto las apreciaciones de De la Rúa, particular de importancia en el Ecuador, cuando se ha dispuesto que la Corte Suprema, hoy Corte Nacional, sea únicamente de casación y revisión. Dice De la Rúa: y lo logrará en mayor medida –se refiere a la uniformidad jurisprudencial-, cuanto más alto esté colocada en la jerarquía de los tribunales y más extendida sea su competencia territorial. Por esto se ha proclamado la competencia, desde el punto de vista político de la unificación de la casación en un tribunal único del Estado; pero este criterio no implica que allí donde la unicidad del tribunal no se haya logrado, la casación no exista. Esta tendrá siempre, en tanto constituya un medio de impugnación de las sentencias con la característica de estar limitado al derecho, su inconfundible naturaleza procesal y, aunque reducida al ámbito de su competencia territorial, cumplirá también su función unificadora (Calamandrei, pág. 92).

La uniformidad no entraña necesariamente la obligatoriedad general de las decisiones expedidas en ocasión de la casación. El que un fallo de casación constituya o no precedente obligatorio depende de cada legislación, pero es deseable. La obligatoriedad de la interpretación de la ley para casos análogos posteriores complementa la uniformidad. Esta no tendría sentido de otra manera. De allí que no concuerdo con lo que De la Rúa afirma con tanto énfasis: *“las sentencias a través del recurso de parte, y sus precedentes no son, o no deben ser, obligatorias”* (De la Rúa, 1968, pág. 44).

En el derecho anglosajón, el juez necesariamente ha de tomar en cuenta los precedentes. En este sistema el juez no solo interpreta sino que crea el derecho. En los países que siguen los principios del derecho germano ro-

mano, *civil law*, no sucede igual. Se entiende que todos los casos posibles que han de darse en la realidad se encuentran hipotéticamente dentro de la ley. La labor del juez se resume en aplicar la ley al caso concreto, para lo cual es necesario interpretarla. Para atenuar este rigorismo, bien está el que por lo menos ciertos tribunales máximos, como los de casación, tengan el poder de sentar precedentes obligatorios, tener con ello una función creativa del derecho obviamente sin perjuicio de que a posteriori el legislador pueda innovar las normas, las que prevalecerían sobre la interpretación de la ley en las sentencias. No cabe, pues, sería distorsionar la naturaleza de la casación, creer que a ésta le es inherente la obligatoriedad general. Existe casación aunque en un determinado país las sentencias expedidas en este campo no tengan semejante valor general. Huelga advertir que en Ecuador, la Corte Nacional de Justicia que lo es de casación y revisión puede sentar precedentes obligatorios, caso en el cual su quehacer se acerca al de los jueces anglosajones (Artículo 184 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador).

Otro de los fines extraprocesales de la casación es el control jerárquico. La corte de casación, órgano superior del ordenamiento judicial, no ejerce una función de control jerárquico sobre la actividad de los jueces, sino a los actos por ellos producidos. El control comprende la verificación de si el juez actúa según la ley y también se extiende a su conducta procesal, tanto a los actos exteriores *in procedendo*, cuanto a sus actividades lógicas *in iudicando*.

Calamandrei distingue entre acción de impugnación y medios de gravamen. Se considera medio de gravamen el reexamen inmediato de la misma controversia en una nueva fase procesal, para juzgar nuevamente la causa y dictar nueva sentencia sustitutiva de la anterior. La acción de impugnación, en tanto, tiende a rescindir el fallo ya formado en cuanto puedan comprobarse determinados vicios que lo hagan anulable. El juez superior no conoce nuevamente la causa se limita al examen de la validez; un nuevo juicio puede sobrevivir solo mediatamente. A base de esta distinción se comprende que la sentencia pueda ser considerada bajo un doble aspecto, como acto y como juicio. Como acto debe ajustarse a las normas legales y su *no adecuación* constituye un vicio que la invalida,

como juicio puede ser justo o injusto. Pero la injusticia no es un vicio de la sentencia, ya que *a priori* no se puede determinar si una sentencia es justa o injusta. De este error proviene la clasificación entre acción de impugnación tendiente a eliminar la sentencia y medio de gravamen que solo procura reemplazarla.

De la Rúa sostiene un concepto unitario de impugnación cuando dice que: *“el remedio jurídico para remover una desventaja emergente de una decisión del juez a través de una nueva decisión”* (De la Rúa, 1968, pág. 53).

De acuerdo con el concepto unitario, la casación es un recurso, un medio de impugnación de las sentencias acordadas por la ley a las partes, bajo ciertas condiciones y por motivos específicamente previstos, exclusivamente vinculados con la cuestión jurídica. Para Calamandrei consecuentemente con su distinción entre acción de impugnación y medio de gravamen: *“El recurso de casación figura entre las acciones de impugnación: debe concebirse como una acción dirigida no a provocar inmediatamente ante el juez de casación un nuevo examen de mérito, sino hacer que se decida por primera vez por él sobre la acción de impugnación que el recurrente propone”* (De la Rúa, 1968, pág. 48). El recurso procede contra la sentencia de mérito, es decir la que concluye el juicio en sus instancias ordinarias, donde se determinan los hechos, los que son ajenos al tribunal de casación. La casación supone la expedición de una nueva decisión ya por el mismo tribunal cuando se trata de errores de derecho sustancial, ya en sede de reenvío cuando se trata de errores de procedimiento. La anulación no es siempre el fin de la casación, por ella puede exigirse simplemente la correcta aplicación del derecho. La anulación es imprescindible cuando se trata de errores de procedimiento.

3. La casación en el Ecuador

3.1. La casación en materia penal

En el Ecuador, fue en materia penal en donde por primera vez se instituyó el recurso extraordinario de casación.

El artículo 349 del Código de Procedimiento Penal vigente (expedido en el 2000 con sus sucesivas reformas)¹, señala que se puede proponer recurso de casación en todos aquellos casos en los cuales se hubiere violado la ley, ya por contravención expresa de su texto, por indebida aplicación, o por errónea interpretación. No está considerada en el Código de Procedimiento Penal la posibilidad de casación por errores de carácter procesal. Para ello estableció otro remedio: el recurso de nulidad.

Son interesantes las expresiones del Dr. Lloré Mosquera, conocido profesor de la Universidad de Cuenca, quien al hablar del objeto de la casación dice: *“El objeto inicial del recurso –se refiere a los antecedentes– fue el de garantizar la absoluta separación de los poderes del Estado, tendiendo a que por medio de la recta interpretación y aplicación de la norma, la Función Judicial no invada el campo de la Función legislativa”* (Mosquera, 1964, pág. 245). Sobre la función de la casación dice: *“La casación tiene una función pública porque propende a establecer el imperio del derecho, lo que a su vez se traduce en la igualdad de los ciudadanos ante la ley. Esta igualdad se obtiene evitando que dos o más acciones basadas en la misma premisa legal y concurriendo idénticas facultades fácticas, sean resueltas en forma contradictoria”* (Mosquera, 1964, pág. 246). Dentro de las dos orientaciones vistas sobre la casación, el Dr. Lloré Mosquera da gran énfasis a la que considera como una institución que procura la uniformidad de la interpretación y aplicación de la ley, lo cual obviamente se puede conseguir únicamente cuando los fallos de casación tienen el carácter de precedentes obligatorios para casos análogos posteriores. Continúa el Dr. Lloré Mosquera y dice: *“Para el Estado es un remedio que tiene como función conservar la unidad del derecho material y procesal y los límites de competencia de todos los tribunales”* (Mosquera, 1964, pág. 247) Refiriéndose a la casación como medio de impugnación, cita a Jiménez de Asenjo, quien sostiene: *“Es un medio de impugnación sui generis que cumple una función político-judicial que funciona de una manera especial sin alterar los términos del debate, sin modificar los hechos dados o tenidos como probado”* (Mosquera, 1964). Cita, igualmente, a Van Kries para establecer el verdadero alcance del recurso de casación quien sustenta: *“Es el recurso en virtud del cual el tribunal de casación*

¹A la fecha de la última revisión de este estudio, no ha entrado aún en vigencia el Código Orgánico Integral Penal.

habrá de limitarse a dilucidar si la sentencia impugnada se basa en la infracción legal, quedando por el contrario, sustraída a su conocimiento la exactitud de las afirmaciones de hecho” (Mosquera, 1964, pág. 248).

Sobre lo que se ha de tener por errores de derecho, es importante la alusión que hace de Couture, insigne procesalista uruguayo, quien afirma que: *“Existe error de derecho en aplicar una ley inaplicable, en aplicar mal la ley aplicable y en no aplicar la ley aplicable”* (Mosquera, 1964, pág. 247)

El recurso de casación en materia penal fue suprimido mediante Decreto Supremo No. 192 publicado en el Registro Oficial 763 de 17 de marzo de 1975, y posteriormente fue reinstaurado en el Código de Procedimiento Penal publicado en el Registro Oficial 511 de 10 de junio de 1983. Los artículos 373 a 384 del Código de 1983 se refieren a la casación, a diferencia de lo que ocurría con anterioridad. Efectivamente, el Código derogado en 1975 no contenía causales, sino simplemente un artículo, el 373, en el que de modo sucinto mencionaba cuándo cabía el recurso (tal como hoy lo hace el artículo 349 del Código de Procedimiento Penal del 2000). Decía la norma: *“artículo 373. El recurso de casación será procedente para ante la Corte Suprema de Justicia cuando en la sentencia se hubiere violado la ley, ya por contravenir expresamente en su texto, ya por haberse hecho una falsa aplicación de la misma, ya, en fin por haberla interpretado erróneamente”*. Se trataba de asuntos de puro derecho como corresponde a la casación. Los artículos 382 y 383 distinguían los casos en que cabía el reenvío al Tribunal Penal, de aquellos en que la propia Corte rectificaba los errores de derecho.

Con respecto al alcance de la sentencia de casación es interesante lo que preveía el artículo 358 del Código de Procedimiento Penal de 1983. Para la mayor parte de los casos, numerales 1 y 3, 1er. supuesto del 4, 5, 6 y 7 del artículo 348 *ibídem*, debía la propia Corte Suprema corregir el error y dictar nueva sentencia. Vale decir que en tales supuestos no cabía el reenvío y la casación cumplía un doble cometido, corregir la interpretación viciosa y expedir la nueva sentencia ajustada a derecho. Para el caso contemplado en el numeral 2 del antiguo artículo 348, debía la ex Corte Suprema úni-

camente reconocer la omisión y practicar el reenvío al tribunal del crimen a fin de que dictara una nueva sentencia. Este numeral permitía casar el fallo: *“Cuando en la sentencia que se imponga pena por un hecho, se hubiere omitido hacer constar alguna de las circunstancias específicas constitutivas de la infracción”*. Para el caso del segundo supuesto del numeral cuarto del artículo 348 de acuerdo a las circunstancias, podía disponer la Corte Suprema el reenvío o en su defecto corregir por sí misma el error jurídico que motivo el recurso.

El recurso de casación en materia penal, tal como se diseñó en el Código de Procedimiento Penal de 1983, participó de las características fundamentales exigidas por la doctrina. Así:

- Incluyó como causales para proponerla únicamente asuntos relativos al derecho. El antiguo artículo 348 no podía ser más claro al afirmar que tiene lugar por violación de la ley en sentencia. Los siete numerales que se detallaban en el propio artículo son particularizaciones de este principio y debieron ser interpretados dentro del criterio violación de la ley en la sentencia;
- Supuso la existencia de un solo tribunal de casación en el país, la ex Corte Suprema de Justicia;
- Previó que la labor de la casación consistía en la corrección del fallo impugnado y en la mayor parte de los casos la dictación de una sentencia en la que sin necesidad de reenvío se solucionaran los vicios de aplicación del derecho;
- No dio a los fallos de casación la proyección de medio para uniformar la interpretación y aplicación de la ley, ni tampoco estableció que los fallos de casación constituirían precedentes obligatorios para casos similares en el futuro;
- Instituyó la casación como un recurso propuesto por interés de parte, en los casos expresamente previstos por la norma y dejó de lado la concepción de la casación como acción de impugnación; e,

- Hizo prevalecer la concepción procesal sobre la concepción como institución política de carácter general.

Hoy, el recurso de casación penal es conocido por la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. El recurso se fundamenta en audiencia oral, pública y contradictoria. Si la Corte Nacional de Justicia estima procedente el recurso, debe pronunciar sentencia enmendando la violación de la ley; y, si lo considera improcedente, lo declara en sentencia, devolviendo el proceso al inferior para que ejecute su fallo. Dice el Código: *“Si la Sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada”*, haciendo prevalecer el mandato constitucional de que no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

Las sentencias dictadas por la Corte Nacional ante recursos de casación tienen gran importancia en el campo penal, pero no existe disposición alguna que les dé un valor mayor que el de una simple sentencia vinculante de la voluntad de las partes. No hay asomo siquiera que con la casación la legislación haya pretendido uniformar la interpretación de la ley, ni menos aún dar a tales fallos valor de precedente obligatorio para casos análogos posteriores. Las sentencias dictadas ante el recurso de casación en contra de fallos expedidos por los tribunales penales, cual ocurrió desde 1993, tienen hoy en día un valor semejante al de otras sentencias dictadas por las otras salas de la Corte Nacional de Justicia. Actualmente hay que tener presente lo que dice la Constitución respecto de los precedentes jurisprudenciales obligatorios que puede expedir el Pleno de la Corte Nacional.

3.2. Otras instituciones que se relacionan con la casación

Es importante referirse a otras instituciones procesales vigentes en nuestro país que tienen relación con la casación en sus diversos ángulos.

El Código de Procedimiento Civil establece como una de sus instituciones más trascendentales, pues, ataca inclusive la cosa juzgada, la que se denomina nulidad de sentencia ejecutoriada. Esta posibilidad se traduce en una verdadera acción que se ha de proponer ante el juez de primera ins-

tancia. No es por lo tanto un simple recurso, cual acontece en tratándose de la casación. Las causales para proponer esta acción se refieren no a la debida aplicación de la norma como en la casación, sino que es una forma extraordinaria de perseguir la nulidad por vicios radicales de procedimiento como son la falta de jurisdicción y competencia, la ilegitimidad de personería y la falta de citación. Tiene similitud con la casación en cuanto ataca exclusivamente a la sentencia y no al proceso.

Cuando se propone esta acción el proceso se ha subsumido en la sentencia que es la única realidad presente.

El efecto de la casación, de uniformar la debida aplicación e interpretación de la ley y de ser precedente obligatorio para casos posteriores, se logra por otras instituciones. Tiene importancia la que consta en la Carta Política (artículo 184), de vieja raigambre, que permite a la Corte Nacional, dirimir fallos contradictorios y dictar la norma generalmente obligatoria que se ha de observar, hasta que la ley innove tal resolución. Estas resoluciones no son leyes, pero tienen valor de tales, y son expedidas por estos altos tribunales en ejercicio de una actividad que puede considerarse cuasi legislativa. El propósito de semejante facultad es obtener la certidumbre sobre la interpretación de las normas y la seguridad jurídica que de ella dimana.

También tiene importancia la facultad de la Corte Nacional, de dictar disposiciones de carácter obligatorio en los casos de duda u oscuridad de las leyes, facultad que podrá ejercerla *motu proprio* o a petición de los jueces. Tal disposición tiene valor generalmente obligatorio, análogo a las resoluciones expedidas con ocasión de fallos contradictorios. Siempre tuvo la Corte Suprema la facultad de absolver consultas, pero antes no se dijo que sus respuestas tuvieran valor obligatorio.

4. La casación tributaria en el Ecuador

La casación tributaria en el Ecuador tiene más de treinta años de vigencia. No tiene la solera de la penal instituida hace muchas décadas, mas, no es tan reciente como la implantada en 1993 para otras materias. Bien se

puede afirmar que en el ámbito tributario existe una experiencia corrida que ha servido de mucho para entender y aplicar esta institución. Para su mejor comprensión se la prospectará en dos momentos, el primero desde su creación en 1975, hasta la expedición de la Ley de Casación en 1993, y el segundo desde esta última fecha hasta la presente.

La casación tributaria se instituye en el país con la expedición del Código Tributario (1975). Es, dentro de este campo, una institución nueva que funciona por recurso propuesto por la administración o por los particulares. ¿Cuál es la razón de su instauración? En la exposición de motivos redactada por la Comisión Interinstitucional que preparó el Proyecto del Código Tributario, existen dos breves citas sobre el punto, las cuales pueden dar respuesta a este interrogante. En primer lugar, cuando la Comisión trata del esquema y diseño estructural del Proyecto, dice: *“TITULO II. Del Recurso de Casación, cuya inserción en el Código Tributario es innovación que se inspira en el afán de alcanzar la máxima seguridad y certeza en la administración de la justicia contencioso-tributaria.”* Posteriormente, en la propia exposición de motivos, al tratar de las innovaciones que se han introducido en el Proyecto, se dice: *“Por último en la etapa jurisdiccional o en la fase de control jurisdiccional, se ha instituido un recurso también extraordinario de casación, que lo podrán promover tanto la administración como los contribuyentes que estimen que una de las sentencias de las Salas del Tribunal Fiscal se aparta de la Ley, aplica una norma inexistente o derogada o desconoce una norma de exención, recurso éste que en consecuencia busca y pretende el imperio de la legalidad o la vigencia estricta de la juridicidad en la relación jurídico-tributaria y que se lo tramitará o promoverá ante las otras Salas que no han conocido el caso y en tiempo limitado, que se estima el necesario para que los interesados realicen la confrontación del fallo con el ordenamiento jurídico aplicable; y, advirtiéndose, en fin, que la sentencia de casación será inamovible, inalterable y estará llamada a cumplirse estrictamente porque habrá sido el resultado de un análisis y un examen riguroso del Tribunal de Casación”.* La casación tributaria se ciñe a los principios de este instituto. En primer lugar concierne a la violación de leyes tributarias, y por lo tanto no debe referirse a asuntos relativos a los hechos. En segundo lugar supone la existencia de un tribunal especial para que conozca del recurso. En tercer lugar, se vierte en un medio de impugnación, que aduciendo las causales de ley, puede ser

propuesto por las partes. Por último, el valor del fallo de casación es singular, pues a más de vincular a las partes contendientes, es norma obligatoria de carácter general para lo posterior.

Dentro de la orientación que puede darse a la casación, el Código Tributario, adoptó una posición ecléctica pues, la institución como estuvo concebida tuvo un fin netamente procesal, el de ser remedio al servicio de parte para purgar las sentencias de los errores de derecho, en los casos permitidos por la Ley, mediante la proposición de un recurso, no de una acción; y, además persiguió un fin extra-procesal, uniformizar la aplicación e interpretación de la Ley y dictar normas generales obligatorias para casos análogos posteriores. El artículo 329 del Código Tributario de 1975 establecía que cabe el recurso por violación de leyes tributarias. Desafortunadamente no precisaba que esta violación se haya producido en la sentencia. Esta omisión la remedió el Tribunal de lo Fiscal al resolver la causa 5239-889 y entonces declaró que no cabía el recurso en contra de otra providencia que no fuese sentencia. Ante este problema en la indicada resolución, el Tribunal de Casación emitió varios pronunciamientos. Dispuso así que no cabía casación contra las sentencias dictadas dentro del ilícito tributario; en contra de los fallos que nieguen o confirmen las peticiones de compensación o facilidades de pago; de las sentencias dictadas en acción de pago por consignación; de las sentencias dictadas en juicios de nulidad de procedimientos coactivos; en las sentencias dictadas en juicios de nulidad de remate o subasta; en las sentencias dictadas en juicios de excepciones a la coactiva, salvo cuando se trate de inexistencia de la obligación por falta de la Ley que establezca el tributo o por exención legal y de extinción total o parcial de la obligación; en las sentencias dictadas en juicios de tercería excluyente de dominio; y, en las sentencias dictadas en conflictos de competencia. Con esta resolución se restringió notablemente el campo de la casación tributaria. Se excluyó de este remedio lo procesal tributario, lo penal tributario, y otras diversas materias. Se limitó, en suma, la casación únicamente al derecho material tributario.

Otra cuestión importante que se deriva de la expresión transcrita, es preguntarse qué debe entenderse por leyes tributarias. Existen dos grandes

tipos de leyes tributarias. De un lado el Código Tributario que es el código de los tributos, que regula en forma general los problemas inherentes a la tributación, pero que no crea, suprime o modifica tributos, ni estatuye sus elementos esenciales, de otro, las leyes tributarias particulares que crean tributos y se refieren a sus elementos esenciales. No está por demás manifestar que existen leyes que son exclusivamente tributarias y otras que no. Ejemplo de las primeras es la Ley del Impuesto a la Renta, hoy la de Régimen Tributario Interno. De las segundas, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, hoy sustituida por el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La nota característica de la casación de corregir exclusivamente errores de derecho en la sentencia, se vio atenuada en la casación tributaria por lo que mandaban los artículos 331 y 334 del Código Tributario, hoy derogados. Esta última disposición trataba de los efectos de la sentencia y, decía en su parte pertinente: *“La sentencia que pronuncie podrá revocar o modificar la sentencia recurrida o corregir de error de derecho que se compruebe”*. Bien habría estado mejor que en lugar de usar o, se use y, porque revoque o modifique el fallo impugnado, es con el objeto de corregir errores de derecho, único cometido propio de la casación. La duda subía de tono en el artículo 331 que trataba de la fundamentación del recurso, al disponerse que determinará los hechos que se entienden probados y no considerados para la determinación de la obligación tributaria. Ello daba lugar a que el Tribunal de Casación se inmiscuyera en asuntos concernientes a los hechos lo que comportaba una grave distorsión de la institución. El numeral 4º del artículo 329 establecía una causal para proponer la casación que ciertamente desnaturalizaba la institución. Decía la norma: *“El recurso podrá interponerse... Cuando para establecer la existencia de la obligación tributaria, no se hubiere considerado hechos determinantes de la misma o de su exención”*. Con esto se creaba una segunda instancia de carácter ordinario y se permitía que el Tribunal de Casación juzgase de los hechos. En palabras del profesor universitario y ex-Magistrado del Tribunal Fiscal Washington Durango: *“El permitirse en el recurso de casación la consideración de los hechos determinantes de la obligación o exención tributaria, implica reabrirse la contienda en la totalidad de la controversia, esto es, sobre hechos y derechos.*

Por lo dicho, bajo el nombre recurso de casación, se ha establecido una instancia más en las controversias tributarias, contraviniendo así la naturaleza del Tribunal Fiscal de ser un organismo de justicia de única y última instancia” (Durango, pág. 354).

Punto positivo y trascendente de la legislación es el valor que el Código Tributario dio en su momento a las sentencias dictadas con ocasión del recurso de casación. Al efecto, es oportuno, hacer una breve síntesis cronológica del valor de la jurisprudencia tributaria. Cuando se expidió el Código Fiscal (1963), todas las sentencias que dictaba la Única Sala del Tribunal Fiscal tenían el valor de precedente obligatorio. En 1970, al crearse la Segunda Sala y abrirse la posibilidad de que cada una de las Salas, aplicase sobre puntos similares criterios distintos, las sentencias pasaron a tener un valor meramente ilustrativo. Para uniformar la jurisprudencia se previó, al igual de lo que había venido sucediendo con la Corte Suprema, en caso de fallos contradictorios, que debía reunirse el Tribunal en Pleno y expedir la norma general y obligatoria que debía regir hasta que la Ley disponga otra cosa. Al expedirse el Código Tributario en 1975, también las sentencias dictadas por casación, pasaron a tener un valor general y obligatorio. ¿Cómo entender este efecto? La sentencia normalmente vincula únicamente a los contendientes. Para ellos es obligatoria. La única forma de entender es aceptar que el modo y alcance de la interpretación y aplicación de la ley, incluido en el fallo, adquieren relevancia y perennidad, se integra a la legislación y ha de observarse en lo posterior.

Al expedirse la Ley de Casación en 1993, reformada en 1997 y codificada en el 2004 (Suplemento del Registro Oficial N° 299 de 24 de marzo del 2004), la casación tributaria dejó de regirse por el Código Tributario y quedó regulada, al igual que las otras materias, por la Ley mencionada. Es de anotar que únicamente la casación penal se encuentra sometida a regulación especial, la contenida en el Código de Procedimiento Penal.

Para mejor entender la evolución de la casación tributaria y su estado actual es necesario señalar las siguientes cuestiones:

- Se la puede proponer exclusivamente en contra de sentencias y autos definitivos expedidos por los tribunales distritales de lo fiscal en juicios de conocimiento.
- De acuerdo a jurisprudencia de triple reiteración, se entiende que cabe proponer recurso de casación en los juicios de excepciones a la coactiva únicamente cuando se discute la obligación tributaria (numerales 3, 4 y 5 del artículo 212 de la Codificación del Código Tributario). (Sentencia nro. 55-2001) (Sentencia nro. 85-2001).
- También de conformidad con la jurisprudencia de triple reiteración, se entiende que el recurso de queja contemplado en el artículo 222 numeral 6 del Código Tributario no constituye un proceso de conocimiento, y por ende, sobre la resolución que en él expida el Tribunal Distrital de lo Contencioso Tributario correspondiente, no cabe recurso de casación (Sentencia nro. 31-2005) (Sentencia nro. 134-2006).
- De forma contraria a la jurisprudencia del antiguo Tribunal Fiscal, se admite recurso de casación en contra de las sentencias expedidas en juicios de pago por consignación (Sentencia nro. 72-2000) (Sentencia nro. 78-2000) y de nulidad del procedimiento coactivo (Sentencia nro. 136-2000) (Sentencia nro. 95-2002) (Sentencia nro. 51-2005).
- La casación en materia penal tributaria se rige por el Código de Procedimiento Penal y es competencia de la Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.
- En materia tributaria, el demandado es la autoridad de la que emanó el acto administrativo, no la entidad pública a la que pertenece y menos aún la máxima autoridad de ese organismo, por lo que el Procurador General del Estado no está legitimado para interponer el recurso de casación. (Sentencia nro. 100-2002) (Sentencia nro. 129-2004) entre otras.

- Las sentencias en casación, per se, ya no constituyen precedente obligatorio. Se requiere la triple reiteración y una resolución del Pleno de la Corte Nacional de Justicia para que adquieran este valor.
- Ya no cabe el análisis de los hechos, cual ocurría según el artículo 329 numeral del Código Tributario, mas, se permite casar la sentencia por cuestiones atinentes a la valoración de la prueba conforme a la causal 3 del artículo 3 de la Ley de Casación.
- La jurisprudencia de casación tributaria ha considerado que la institución del reenvío es aplicable no únicamente cuando se casa por la causal segunda del artículo 3 de la Ley de Casación, sino, de modo general, para todos aquéllos casos en que no es posible para la Sala de casación fallar en base a los hechos establecidos en la sentencia o auto impugnados, o cuando en la sentencia o auto de instancia, no existan hechos que permitan expedir un fallo de mérito. (Sentencia nro. 164-2004) (Sentencia nro. 56-2005) (Sentencia nro. 50-2004).

En suma, la casación tributaria ha tenido una evolución normativa importante desde su implementación atrás en 1975, que se ha visto complementada por una significativa producción jurisprudencial. Sin apartarse en lo fundamental de la casación en otras materias, esta institución en materia tributaria ha tenido su propio desarrollo. Muestra de ello son las diferentes fases que ha atravesado, que se han descrito en este estudio, como también los distintos desarrollos jurisprudenciales.

5. Referencias

Calamandrei, P. (s.f.). *La Casación Civil*. Omeba.

De la Rúa, F. (1968). *El Recurso de Casación en el Derecho Positivo Argentino*. Buenos Aires: P de Zavala Editor.

Durango, W. (s.f.). *Legislación Tributaria Ecuatoriana*.

Mosquera, V. L. (1964). *Compendio de Derecho Procesal Penal*. Cuenca.

Sentencia, 129-2004 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 136-2000, (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 95-2002 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 51-2005 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 56-2005 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 50-2004 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 85-2001 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 55-2001 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 134-2006 (Corte Suprema de Justicia del Ecuador).
Sentencia, 31-2005 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 100-2002 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 72-2000 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia, 78-2000 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).
Sentencia , 127- 02 (Corte Suprema de Justicia del Ecuador).
Sentencia , 164-2004 (Corte Suprema de Justicia de Ecuador).

Notas Biográficas

Maritza Tatiana Pérez Valencia

Jueza de la Corte Nacional de Justicia de la República del Ecuador, Presidenta de la Sala de lo Contencioso Tributario, e integrante de la Sala de lo Contencioso Administrativo. Doctora en Jurisprudencia, graduada en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador. Magíster en Derecho Económico y Especialista mención en Tributario de la Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador. Candidata a PHD en Derecho Constitucional, Universidad Andina Simón Bolívar del Ecuador - Universidad de Valencia, España.

Se desempeñó como Jefa Nacional del Área Jurídica Administrativa, Asesora Legal de Auditoría Tributaria, Jefa Regional de la Unidad de Reclamos Administrativos, Vocal del Comité Tributario y Procuradora Tributaria, cargos que ocupó en el Servicio de Rentas Internas - Nacional. En el H. Congreso Nacional trabajó como Asesora Tributaria de la Vicepresidencia del Congreso. También fue Jefa del Departamento Legal de la Corporación MYL y Ediciones Legales S.A. Es docente universitaria de postgrado en temas tributarios y procesales administrativos de la Universidad Andina Simón Bolívar (sede Ecuador), IAEN y Universidad Técnica de Ambato. Abanderada Pabellón Nacional “*Colegio Ambato*” Alumna Aprovechada y Becaria de la Universidad Andina Simón Bolívar.

Luis Toscano Soria

Doctor en Jurisprudencia por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Especialista en Docencia Universitaria por la Universidad Andina Simón Bolívar, Ex Director General de Rentas y ex Subsecretario Jurídico del Ministerio de Finanzas y Crédito Público.

Doctor en Jurisprudencia, graduado en la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Quito; especialista en Comercio Exterior e Integración en la Escuela Técnica de Ingenieros Militares; Profesor y coordinador de la especialización superior en Tributación. Autor de: Nuevos estudios sobre derecho tributario entre otras.

Ramiro Ávila Santamaría

Doctor en jurisprudencia de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador (PUCE), Master en Derecho de *Columbia University* (New York). Actualmente se desempeña como docente de planta del Área de Derecho de la Universidad Andina Simón Bolívar-Sede Ecuador y profesor de la Facultad de Jurisprudencia de la PUCE. Profesor de Constitucionalismo contemporáneo, Teoría General de Derechos Humanos, Sociología del Derecho, Garantismo Penal, y Género y Derecho. Es autor y editor de varias publicaciones, entre ellas: Neoconstitucionalismo transformador (Quito, 2011), Derechos y garantías. Ensayos críticos (Quito, 2011), Anteproyecto de Código de Garantías Penales. La constitucionalización del derecho penal (Quito, 2009), La protección judicial de los derechos sociales (junto con Christian Courtis, 2009), Constitución del 2008 en el contexto andino, Análisis de doctrina y derecho comparado (Quito, 2008), Neoconstitucionalismo y sociedad (Quito, 2008).

Jose Vicente Troya Jaramillo

Doctor en Jurisprudencia, Abogado y Licenciado en Ciencias Públicas y Sociales por la Pontificia Universidad Católica del Ecuador, Master en Derecho Internacional por la Erasmus University Rotterdam, Magister Universitario por la Universidad Nacional de Educación a distancia, Doctor en Derecho Tributario por la Universidad de Salamanca - España, profesor principal de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Central del Ecuador, profesor principal de la Universidad Andina Simón Bolívar Sede Ecuador, en la cátedra de Derecho Tributario y Derecho Internacional, ex-Superintendente de Bancos y Seguros del Ecuador, Presidente de la Corte Nacional de Justicia octubre 2008 – diciembre 2010 y Magistrado de la Corte Suprema de Justicia (1997-2010), Magistrado del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, por la República del Ecuador 2011 -2017. Autor de las obras Estudios de Derecho Tributario; Derecho Internacional Tributario; La Legalidad de la Deuda Externa; La Compra-venta Internacional de Mercaderías (2010) y La CAN y los Tratados Comerciales y la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina (2010), entre otros.

Aporte Judicial

II

La motivación, la fundamentación y la argumentación jurídica de las sentencias judiciales

Gabriela Castillo Gallardo.



Sumario

1. Motivación, fundamentación y argumentación. **2.** Finalidad y requisitos de la motivación. **3.** Conclusión. **4.** Bibliografía.



Resumen

Análisis de la diferenciación que existe entre motivación, fundamentación y argumentación de decisiones judiciales, definición de la justificación de una decisión judicial y la finalidad y requisitos de la motivación.

1. Motivación, fundamentación y argumentación

Empiezo este artículo, contestando la interrogante sobre qué tan importante es motivar los fallos judiciales, al respecto, cabe mencionar que existe la obligación legal de que toda decisión judicial sea motivada, fundamentada y argumentada, tres términos diferentes entre sí, ya que motivar se refiere a explicar la razón o motivo que se ha tenido para hacer algo, en este caso, la razón o motivo es la decisión del fallo; fundamentar es, establecer la razón o fundamento de una cosa, es decir, las razones de la decisión; mientras que argumentar es aducir, alegar, poner argumentos, siendo el argumento el razonamiento que se emplea para probar o demostrar una proposición, o bien para convencer a alguien de aquello que se afirma o se niega (RAE, 2013).

Al motivar un fallo judicial se explica el porqué de la decisión; al fundamentarlo, se argumenta las razones de la sentencia. Al respecto, Sauvel, dice que: *“Motivar una decisión es expresar sus razones y por eso es obligar al que la toma, a tenerlas. Es alejar todo arbitrio ...Los motivos invitan (al que pierde un caso) a comprender la sentencia y le piden que no se abandone durante demasiado tiempo a 'maldecir a los jueces’”*. Así mismo, Enrique P. Haba señala que: *“Solicitar que las afirmaciones tengan un fundamento vale decir que estén respaldadas en razones (aceptables). Esto constituye la definición misma del pensamiento racional, e inclusive del que simplemente pretende ser razonable. La cuestión del fundamento surge por el hecho de pedir un por qué para aceptar cierto juicio...”* (Haba, 2004).

Es importante señalar que la jurisprudencia ecuatoriana realizó una diferenciación entre fundamentar y simplemente explicar, en la primera, se plantea la necesidad de dar razones que justifiquen un curso de acción, en la segunda sólo se requiere de una simple indicación de los motivos o antecedentes causales de una acción. Guasch Fernandez¹ señala que: *“...la motivación debe mostrar que la decisión está legal y racionalmente justificada*

¹Autor citado en la jurisprudencia de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la ex-Corte Suprema de Justicia, contenida en la obra de “La casación civil en el Ecuador” de Santiago Andrade U. , pág. 141. R.O. 353 22/06/2001. Pág. 26 GSJ XVII N°. 6 pág. 1517.

sobre la base de aquellos elementos (premisas) que la fundamentan". Así mismo nos indica en qué consiste el justificar o fundar una decisión siendo esto el hecho de "construir un razonamiento lógicamente válido con independencia de si las razones son pensadas antes, durante o después de tomar la decisión [...] la corrección de estos razonamientos jurídicos derivará, no sólo de la validez de su razonabilidad formal o sometimiento a las reglas de la lógica, sino también de su adecuación a los valores y principios jurídicos reconocidos en la Constitución..." (Andrade Ubidia, 2005, pág. 141).

La dogmática jurídica expresa que toda fundamentación de un fallo cumple, esencialmente, cuatro funciones básicas; la primera, y más evidente, es la que se podría denominar endoprocesal que consiste en plasmar por escrito las razones por las cuales se toma una decisión determinada; la segunda, es la que tiene que ver, con la presunta "racionalidad" de las sentencias judiciales y del derecho en general; la tercera, se refiere a la legitimación del poder ejercido por el Estado sobre los ciudadanos. Un Juez legitima su accionar mediante las decisiones que toma; finalmente la cuarta, se refiere a la de *legitimar* la administración de justicia frente a distintas audiencias como lo dice Chain Perelman, (Feteris, 2007, pág. 92) este autor manifiesta que el juez debe "ganar la aprobación de la audiencia jurídica", comprendida en tres elementos, a decir: a) las partes en disputa; b) los profesionales del derecho; y, c) la opinión pública; pero no sé si a propósito o porque no lo cree importante, Perelman olvida que las decisiones de los Jueces también deben ser aprobadas o desaprobadas por los Tribunales Superiores, en este caso, sea por las Corte Provinciales o por la Corte Nacional de Justicia.

El jurista Juan José Gil Cremades², realiza una diferenciación entre lo que es la construcción jurídica y la argumentación, las dos forman parte de la estructura de la motivación, en la primera se presenta una faceta expositiva y cognoscitiva, que consiste en "(...) la inserción del caso concreto, hasta entonces sin precedentes, en un contexto global que la integra

²Autor citado en la jurisprudencia de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Suprema de Justicia, contenida en la obra de Manuel Tama, pág. 521. R.O. 353 22/06/2001. Pág. 26 GSJ XVII N°. 6 pág. 1517.

de modo razonable en el ordenamiento jurídico (...); mientras que, en la segunda, o sea, en la argumentación, ésta responde a criterios de lógica forma y racionalidad.

2. Finalidad y requisitos de la motivación

En la obra la "Casación civil en el Ecuador", su autor citando a un fallo de la Primera Sala de lo Civil y Mercantil la Corte Suprema de Justicia, nos habla sobre la finalidad de la motivación, pues ésta puede ser analizada, desde dos perspectivas, que son diferentes y que responden a una misma realidad apoyada en el principio de legalidad, afirmando que la motivación tiene una finalidad endoprocesal y otra de carácter extraprocesal.

La finalidad **endoprocesal** que es una garantía de defensa y la finalidad **extraprocesal** que es una garantía de publicidad. La primera sirve, por un lado, para convencer a las partes de la corrección de la sentencia logrando así una mayor confianza del ciudadano en la administración de justicia derivada, precisamente, de una constatación detenida del caso particular, y la segunda para que el ciudadano conozca la motivación de la sentencia con el objeto de contrastar su racionalidad (Andrade Ubidia, 2005, pág. 141).

La Jurisprudencia nos manifiesta los requisitos necesarios para que la motivación de la sentencia sea adecuada, y por tanto su fundamentación válida, expresándonos que ésta, debe ser: expresa, clara, completa, legítima y lógica (Registro Oficial, 2003).

Para Fernando de la Rúa: *"...la sentencia está formada por una serie elaborada de argumentos, razonamientos y decisiones que culminan en la conclusión final la cual constituye el dispositivo en que se expresa el concreto mandato jurisdiccional"*. Finalmente éste autor expresa que para motivar la sentencia en los hechos, el Juez debe demostrarlos; para fundarla en derecho, debe describirlos (De la Rúa , 1991, pág. 150).

3. Conclusión

Concluyendo diré que, motivar una resolución es de alta importancia, tanto así que nuestra Constitución en su artículo 76 numeral 7 literal (l), dispone que toda resolución sea motivada con la consecuencia de ser nula en caso de su falta, criterio ratificado en el Código Orgánico de la Función Judicial; por tanto, todos los operadores de justicia están en la obligación de motivar, fundamentar y argumentar sus resoluciones judiciales.

4. Bibliografía

Andrade Ubidia, S. (2005). *La Casación Civil en el Ecuador*.

De la Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso*. Buenos Aires : Depalma.

Feteris, E. (2007). *Fundamentos de la Argumentación Jurídica*. Bogotá.

Haba, E. P. (2004). *Elementos Básicos de Axiología. Epistemología del Discurso Valorativo Práctico*. Costa Rica. Obtenido de Elementos Básicos de Axiología. Epistemología del Discurso Valorativo Práctico, Universidad de Costa Rica, 2004.

RAE. (28 de 11 de 2013). *Real Academia de la Lengua Española*. Obtenido de www.rae.com

Registro Oficial. (2003). *100 de 10 de junio de 2003 juicio N° 127-02*. Resolución N° 112 de 21 de abril de 2003.

Aportes

III

Jurisprudenciales

Índice Jurisprudencial

Aportes jurisprudenciales del año 2012 de la Sala Especializada de lo Contencioso Tributario de la Corte Nacional de Justicia

A

Aceptación de consignación

- Juicio N° 440-2010, resolución de 27 de julio de 2012, que sigue Bruce Martin, representante legal de SCHLUMBERG SURENCO S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Aceptarse el recurso por el tiempo transcurrido y la obligación discutida, sería perjudicial a sus propios intereses.

- Juicio N° 548-2010, resolución de 08 de agosto de 2012, que sigue Carlos Díaz Avilés, representante legal de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. en contra del Gerente General y Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Al haber inexistencia del pago de valores provisionados, éstos no pueden ser considerados gastos deducibles, pues el gasto debe ser real.

- Juicio N° 544-2010, resolución de 29 de junio de 2012, que sigue Ho Chi Vega Rodríguez, representante legal de la Sociedad ACROMAX Laboratorio Químico Farmacéutico S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Análisis de varias glosas.

- Juicio N°369-2010, resolución de 15 de noviembre de 2012, que sigue Leonardo Viteri, representante legal de REYBANPAC C.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 535-2010, resolución de 28 de agosto de 2012, que sigue Jorge Cevallos J., representante legal de TECHINT INTERNACIONAL CONSTRUTORA TENCO en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 385-2011, resolución de 14 de diciembre de 2012, que sigue Juan Abad, representante legal de SWEET & COFFEE SHOP LIMITED en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Aplicación de la pena más favorable al infractor.

- Juicio N° 489-2010, resolución de 08 de agosto de 2012, que sigue Joffre Castillo Padilla, representante legal de BOSCHITOS S.A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

Apreciación de la prueba corresponde al tribunal a quo.

- Juicio N° 540-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Carlos Leigh Arias, representante legal de CALEI S.A. DISCALEI en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Armonía entre decisiones de organismos del Estado.

- Juicio N° 227-2012, resolución de 07 de mayo de 2013, que sigue Thomas Pellehn, representante legal de PERFORADORA DE LITORAL, PERLISA S. A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

C

Caducidad: a petición de parte o de oficio, de la facultad determinadora, del derecho de impugnación, interrupción de la caducidad.

- Juicio N° 006-2011, resolución de 31 de octubre de 2012, que sigue Denys Philip Robinson, representante legal de LA PEGA MÁGICA en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 332-2010, resolución de 06 de febrero de 2012, que sigue Telmo Mesías Noboa CABRERA en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 152-2011, resolución de 14 de agosto de 2012, que sigue Víctor Andrés Lescano Z., representante legal de INVERMUN S.A. en contra del Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 137-2011, resolución de 29 de agosto de 2012, que sigue Víctor Andrés Lescano Z., representante legal de INVERMUN S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí.
- Juicio N° 25-2011, resolución de 16 de noviembre de 2012, que sigue Manuel Ernesto Paz Hurtado en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 456-2010, resolución de 14 de agosto de 2012, que sigue Antonieta Egas, representante legal de TRANSPORTES MARÍTIMOS BOLIVARIANOS TRANSMABO S. A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 449-2010, resolución de 18 de mayo de 2012, que sigue Hernán Salgado J., representante legal de HERSA CÍA. LTDA. en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Capacidad contributiva como elemento sustancial de la tributación.

- Juicio N°442-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Zhang Xing, representante legal de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTD. en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Caso en que no cabe la aplicación del método de estimación objetiva global.

- Juicio N° 282-2011, resolución de 11 de diciembre de 2012, que sigue María de Lourdes Miranda en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Causales del artículo 3 de la Ley de Casación: Procedencia, configuración, incompatibilidad.

- Juicio N° 571-2010, resolución de 22 de junio de 2012, que sigue José Guillermo Bastidas, representante legal de A.G.B. AUTOIMPORT en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

- Juicio N° 578-2010, resolución de 15 de octubre de 2012, que sigue Héctor Rolando Espinosa, Propietario de NEGOCIOS FERROCONS en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 524-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue José Jacinto de Jesús Brito, representante legal de IANDA C.A. en contra del Gerente del Primer Distrito de Aduanas de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 547-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue José Francisco V. Hernández, representante legal de TIOSA S.A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 492-2010, resolución de 09 de julio de 2012, que sigue Edison Nevi Cevallos Moreira en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí.
- Juicio N° 417-2010, resolución de 27 de febrero de 2012, que sigue el Patronato Municipal de San Miguel de Ibarra en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 576-2010, resolución de 06 de noviembre de 2012, que sigue Bernardo Marcelo Erazo Sánchez en contra del Director General y Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1.

Comunicación de diferencias.

- Juicio N° 553-2010 resolución de 13 de septiembre de 2012, que sigue Juan Izurieta V., representante legal de TRANSCOIV CÍA. LTDA. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 469-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Ramiro Zambrano Espinel en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Manabí.

- Juicio N° 148-2011, resolución de 10 de octubre de 2012, que sigue Víctor Lescano Zevallos, representante legal de INVERMUN S.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Consideración de las provisiones.

- Juicio N° 512-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Juan Franco Echeverri, representante legal de AVON ECUADOR S. A. en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Consideración del formulario 106-A de pago de deudas y multas tributarias al momento de liquidar las obligaciones pendientes de pago.
- Juicio N° 20-2011, resolución de 18 de diciembre de 2012, que sigue Rodolfo Montero Ch., representante legal de HOLCIM ECUADOR S.A. EX HORMIFORT en contra del Director Nacional y Director Regional Litoral del Servicio de Rentas Internas.

Constitucionalidad de la resolución N° 921 del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 586-2010, resolución de 28 de agosto de 2012, que sigue Luis Dominguez O., representante legal de FERTIZA S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Contabilidad.

- Juicio N° 192-2010, resolución de 07 de mayo de 2013, que sigue Francisco Dalmau R., representante legal de CONELSA CONSTRUCTORES ELÉCTRICOS S.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 129-2011, resolución de 05 de octubre de 2012, que sigue José Germánico Molina en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 506-2010, resolución de 09 de noviembre de 2012, seguido por Graciela Yolanda Mendoza Morán en contra del Director General y Director Regional Centro 2 del Servicio de Rentas Internas.

Contratos de seguros: se constituyen como documentos suficientes exigidos por la ley y el reglamento, como documentos de acompañamiento a la declaración aduanera.

- JUICIO N° 518-2010, resolución de 26 de octubre de 2012, que sigue Henry Raad, representante legal de PICCA S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- JUICIO N° 27-2011, resolución de 21 de diciembre de 2012, que sigue Ricardo Lama, representante legal de ABBOTT, Laboratorios del Ecuador en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Corporación Aduanera Ecuatoriana

- Juicio N° 15-2011, resolución de 28 de septiembre de 2012, que sigue Antonio Seiler Zerega, representante legal de Ecuatoriana de Productos Químicos ECUAQUÍMICA en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 495-2010, resolución de 07 de mayo de 2013, que sigue Bernardo Mussbaum Ruf, representante legal de SERVIDINÁMICA en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 473-2010, resolución de 18 de mayo de 2012, que sigue María del Carmen Mafiche, representante legal de SHERING PLOUG DEL ECUADOR S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Correcta aplicación de las normas procesales tributarias.

- Juicio N° 503-2010, resolución de 17 de mayo de 2012, que sigue Luis Eduardo García, representante legal de Asesoría Legal LEGALSA S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Correcta aplicación de las normas que recurrió el actor en su recurso.

- Juicio N° 005-2011, resolución de 23 de noviembre de 2012, que sigue Freddy Nepalí Godoy Proaño en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Crédito tributario.

- Juicio N° 271-2011, resolución de 14 de diciembre de 2012, que sigue Gad Czarniski, representante legal de CORPORACION EL ROSADO S.A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 462-2010, resolución de 25 de junio de 2012, que sigue José Francisco Vicente Hernández, representante legal de SUPAN S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 117-2012, resolución de 09 de octubre de 2012, que sigue Herson Delgado Fierro, Rep. Legal de la Cía. PROVEEDORA ANDINA ANDIPAPEL en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 281-2011, resolución de 04 de diciembre de 2012, que sigue Ricardo Vieira, representante legal de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 436-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Leonardo Terán Parral, representante legal de UNIPARTES S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 360-2010, resolución de 19 de julio de 2012, que sigue Diego Salvador, representante legal de CONTADORES ELÉCTRICOS CONTELECA en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 613-2010, resolución de 19 de julio de 2012, que sigue Andrés Rafael Carrasco Cordero en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, del Austro.
- Juicio N° 315-2011, resolución de 04 de diciembre de 2012, seguido por Aldo Borges, representante legal de DE PRATI S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

- Juicio N° 383-2010, resolución de 05 de marzo de 2013, que sigue Felipe Vivar Jurado, representante legal de IMI DEL ECUADOR S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur.

Cuando se notifique por boleta y la persona que reciba no pueda firmar, se dejará constancia del hecho con la firma de un testigo.

- Juicio N° 124-2011, resolución de 04 de octubre de 2012, que sigue Pablo Faican Cabrera en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

D

Declaración sustitutiva.

- Juicio N° 266-2010, resolución de 17 de mayo de 2012, que sigue Ignacio Medranda Saltos en contra del Director Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas.

Declaratoria de prescripción de la acción de cobro.

- Juicio N° 395-2011, resolución de 10 de diciembre de 2012, que sigue Iván J. Zambrano, Ministro De Salud Pública en contra del Directora Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Deducibilidad de las bonificaciones.

- Juicio N° 561-2010, resolución de 31 de mayo de 2012, que sigue Miriam Palacios Cordero, representante legal de la EMPRESA HOTELERA LUCUPA Cía. Ltda. en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

Deducibilidad del gasto de sueldos y salarios.

- Juicio N° 217-2011, resolución de 10 de diciembre de 2012, que sigue Juan Cordovez, representante legal de EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS en contra del Directo Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Deficiencias en la fundamentación del recurso.

- Juicio N° 346-2010, resolución de 30 de mayo de 2012, que sigue CARTONERA ANDINA S.A. en contra del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 444-2010, resolución de 31 de mayo de 2012, que sigue Leonardo Viteri, representante legal de REYBANPAC, Rey Banano del Pacífico C.A. en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 491-2010, resolución de 31 de mayo de 2012, que sigue Lidia Elizabeth Shinning Vega en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 306-2010, resolución de 18 de junio de 2012, que sigue Julio de Blas C., representante legal de MAMUT ANDINO S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 597-2010, resolución de 18 de junio de 2012 que sigue Leticia Macías, representante legal de La GANGA C.A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 478-2010, resolución de 27 de junio de 2012, que sigue Jorge Gremes Cordero, representante legal de ECUADOR TLC S.A. en contra del Director Financiero del Gobierno Municipal Joya De Los Sachas.
- Juicio N° 89-2011, resolución de 20 de julio de 2012, que sigue Leoncio Oswaldo Cabrera Montaña en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Sur.
- Juicio N° 546-2010, resolución de 14 de agosto de 2012, que sigue Bruce Martin, representante Legal de SCHLUMBERGER SURENCO S.A. en contra del Gerente General y Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

- Juicio N° 011-2011, de resolución de 24 de agosto de 2012, que sigue en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 508-2010, resolución de 24 de agosto de 2012 que sigue Marco Antonio Játiva, representante legal de EXPLOCEN C.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 140-2011, resolución de 29 de agosto de 2012, que sigue María Teresa Hernández, representante legal de Hoteles y Restaurantes HORPAH CÍA. LTDA. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 002-2011, de resolución de 29 de agosto de 2012 Sra. Nancy Lucila Vallejo., Representante legal de FRIOEXPORT S.A. en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 73-2011, resolución de 29 de agosto de 2012, que sigue Gloria Alcívar R., representante legal REYSAHIWAL S.A. en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 509-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Corporación Aduanera Martha Eulalia Llaguano, representante legal de BIOLOVET S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 531-2010, resolución de 23 de octubre de 2012, que sigue Javier Dueñas, Representante legal de DJD, DISTRBUIDORA ESFERA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 570-2010, resolución de 26 de octubre de 2012, que sigue José Icaza Olea, representante legal de AYP A S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

- Juicio N° 111-2011, resolución de 26 de octubre de 2012, que sigue Pedro Harol Ortiz Villota en contra del Alcalde del Municipio de Quito.
- Juicio N° 493-2010, resolución de 20 de noviembre de 2012, que sigue Leonardo Viteri, representante legal de REYBANPAC C.A. en contra del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 49-2011, resolución de 26 de noviembre de 2012, que sigue Eloy de Loor M., Alcalde del Cantón Urdaneta en contra del Director Provincial de Los Ríos del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 246-2011, resolución de 26 de noviembre de 2012, que sigue Agustín a. Ortiz c., Director Provincial del Guayas del IESS en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 30-2011, resolución de 11 de diciembre de 2012, que sigue Regina Clemencia Chávez Plaza en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 185-2011, resolución de 14 de diciembre de 2012, que sigue Iván Molina Zeas, representante legal de la Cía. OLIMPUS S.A. Seguros y Reaseguros en Liquidación en contra del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 234-2011, resolución 19 de diciembre de 2012, que sigue Ulises Alexander Gaviláñez Tenesaca en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 364-2011, resolución de 20 de diciembre de 2012, que sigue Nicholas Mitchell, representante legal de la Cía. AGRIPAC S.A. en contra del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Determinación de la cuantía del impuesto de patente mensual, se regularía a través de una ordenanza municipal, no cabe entonces alegar que existe violación de las normas constitucionales, cuando se aplica la ley.

- Juicio N° 31-2011, resolución de 20 de diciembre de 2012, que sigue Diego Salvador, representante legal de SERVICIO Y SOLUCIONES SOLINSER en contra del Director Financiero Tributario del Distrito Metropolitano de Quito.

Disposición 10.4

- Juicio N° 609-2010, resolución de 29 de agosto de 2012, que sigue Jorge Donoso Morán, representante legal de FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 155-2011, de 11 de octubre de 2012, que sigue Galo Padilla Terán, representante legal de FLOTA PETROLERA ECUATORIANA FLOPEC en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 427-2010, resolución de 18 de mayo de 2012, que sigue José Murillo V., representante legal de PETROECUADOR en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 113-2011, resolución de 14 de agosto de 2012, que sigue Alcalde del Distrito Metropolitano De Quito en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 188-2012, de resolución de 23 de octubre de 2012, que sigue Autoridad Portuaria de Guayaquil en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 176-2011, resolución de 26 de octubre de 2012, que sigue Juan Velástegui, representante legal de la Empresa Eléctrica de Quito S.A. en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 233-2011, resolución de 23 de noviembre de 2012, que sigue Xavier F. Savedra A. representante legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí.
- Juicio N° 300-2011, resolución de 04 de diciembre de 2012, que sigue Gilberth Torres, Rep. Legal de la Empresa Eléctrica Sto. Domingo de los Tsáchilas y apoderado especial de la Corporación Nacional de Electricidad en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

E

Efectos de la consulta tributaria.

- Juicio N° 38-2011, resolución de 14 de agosto de 2012, que sigue Jhonnny Jarrín J., representante legal de SOCIEDAD ANÓNIMA METAL-MECÁNICA SAM en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Ejecución de garantía aduanera por decomiso.

- Juicio N° 425-2010, resolución de 13 de junio de 2012, que sigue Wilson Roberto González Flores en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera de Cuenca.

El capital operacional es la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos.

- Juicio N° 468-2010, resolución de 28 de junio de 2012, que sigue GILBERTO MATILLA JARAMILLO, representante legal de INVERSIONES CARCELEN INVERLEN S.A. en contra del Director Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

El actor debía probar los hechos alegados.

- Juicio N° 191-2011, resolución de 26 de septiembre de 2012, que sigue Cristóbal Corrales Bastidas, representante legal del CORRALES E HIJOS SECOHI LTDA. en contra del Director Regional Centro y del Servicio de Rentas Internas.

El alcance de la responsabilidad solidaria del agente de aduana.

- Juicio N° 431-2010, resolución de 23 de abril de 2012, que sigue María Teresa Bueno Heredia en contra del Gerente General y Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El auto dictado para ejecutar la sentencia no contradice lo ejecutado.

- Juicio N° 45-2011, resolución de 14 de diciembre de 2012, que sigue Francisco Roldán, representante legal de PBP REPSOL ECUADOR en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

El certificado de inspección de origen es un acto con categoría de instrumento público.

- Juicio N° 149-2010, resolución de 26 de junio de 2012, que sigue Charles Walberto JARAMILLO VALAREZO en contra del Gerente distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El diferimiento arancelario temporal al 0% debería ser expedida por la comisión ampliada del COMEXI.

- Juicio N° 329-2011, resolución de 14 de noviembre de 2012, que sigue Jeffrey Todd Cadena, representante legal de la OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A. en contra del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El documento presentado por el actor, es auténtico.

- Juicio N° 505-2010, resolución de 11 de julio de 2012, que sigue José Telmo Troya, representante legal de YANICORP S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

El ejercicio de cualquier derecho, debe ser entendido, que ocurre siempre en el marco del ordenamiento jurídico, no fuera de él.

- Juicio N° 350-2010, resolución de 27 de julio de 2012, que sigue Franco Andrés Machado Paladines en contra del Director Regional Servicio de Rentas Internas, Sur.

El error en el certificado de origen, no excluye de los beneficios arancelarios reconocidos por el régimen comunitario.

- Juicio N° 459-2010, resolución de 23 de mayo de 2012, que sigue Arturo Orrantía Santos, representante legal de PROQUIMSA S. A. en contra del Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El error en el certificado de origen, no excluye de los beneficios arancelarios reconocidos por el régimen comunitario.

- Juicio N° 388-2010, resolución de 28 de mayo de 2012, que sigue Romel Vera A., representante legal de RANSERT S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El precio de referencia corresponde al del mes anterior al de venta efectiva con el que se compara. La deducibilidad para la empresa aportante, así como la retención al trabajador, solo procede cuando éste haya recibido efectivamente el beneficio. La aplicación del principio de la sustancia sobre la forma, por ser ese el verdadero efecto de la operación. Las glosas no se prueban, se desvirtúan.

- Juicio N° 357-2011, resolución de 21 de diciembre de 2012, que sigue Juan Peñafiel, representante legal de OCCIDENTAL EXPLORATION

AND PRODUCTION en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

El recargo es de naturaleza sancionatoria y su inaplicabilidad a los ejercicios anteriores a la entrada en vigencia de la reforma del artículo 90 del Código Tributario.

- Juicio N° 604-2010, resolución de 20 de julio de 2012, que sigue Julio Miguel del Pozo Haro en contra del Director General y Director Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas.

El requisito para la verificación posterior de las declaraciones es que se compruebe que la liquidación adoleció de errores.

- Juicio N° 264-2011, resolución de 14 de diciembre de 2012, que sigue Yang Aimei en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El servicio nacional de aduana del Ecuador en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga las competencias atribuidas a otras autoridades.

- Juicio N° 102-2011, resolución de 09 de noviembre de 2012, que sigue Marcelo Dotti, representante legal de WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTD en contra del Gerente General y Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 513-2010, resolución de 18 de junio de 2013, que sigue Carlos Alejandro Vásquez, representante legal de MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A. en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 146-2010, resolución de 18 de junio de 2013, que sigue Xavier Eduardo Iturralde, representante legal de WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTDA. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

- Juicio N° 26-2011, resolución de 10 de diciembre de 2012, que sigue Xavier Iturralde, representante legal de WYETH CONSUMER HEALTHCARE en contra del Gerente General y Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

El sistema informático de recaudación de una administración tributaria, no puede estar sobre las disposiciones legales que permiten pagar a los contribuyentes sus obligaciones en todo o en parte, sin que esto implique una aceptación del valor y por lo tanto, una renuncia a la facultad determinadora y recaudadora propia de las administraciones tributarias.

- Juicio N° 207-2011, resolución de 09 de noviembre de 2012, Bruce Martin, representante legal de SCHLUMBERGER SURENCO en contra del Director General y Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

El término “*fabricación*”, no puede ser utilizado extensivamente, en tanto, una actividad extractiva como la minera no puede asimilarse a la “*fabricación de bienes*” cuál exigencia legal.

- Juicio N° 208-2010, resolución de 29 de junio de 2012, que sigue Oscar Loor Oporto, representante legal de BIRA BIENES RAÍCES S.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 475-2010, resolución de 27 de julio de 2012, que sigue Federico José Loor, representante legal de la Cía. SODIREC S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro.
- Juicio N° 209-2010, resolución de 27 de julio de 2012, que sigue Oscar Loor Oporto, representante legal de BIRA BIENES RAÍCES S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro.
- Juicio N° 004-2011, resolución de 29 de agosto de 2012, que sigue Federico Loor Oporto, representante legal de MINERALES DEL ECUA-

DOR MINECSA S. A. en contra del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas.

Elementos de la actividad empresarial. Facultad oficiosa de los jueces tributarios para actuar pruebas.

- Juicio N° 490-2010, resolución de 05 de julio de 2012, que sigue Xavier Vidal Pacurucu en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

En la determinación presuntiva no existe prelación entre los hechos y los coeficientes.

- Juicio N° 43-2011, resolución de 28 de septiembre de 2012, que sigue Jaime Patricio Ortega Pazmiño en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

Errónea interpretación del Decreto nro. 609, válido pago de las cláusulas de salvaguardia.

- Juicio N° 357-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Holanda Tinoco Montero, Gerente General de la COMPAÑÍA ESPILS S.A. en contra del Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Error de hecho en el proceso de determinación.

- Juicio N° 234-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Luis Alberto Fernández Lliguicota en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

Errores en la liquidación.

- Juicio N° 461-2010, resolución de 25 de julio de 2012, César Teangas Garzón, representante legal de SUMESA S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Exoneración de impuestos por mandato legal.

- Juicio N° 167-2011, resolución de 26 de septiembre de 2012, que sigue Galo Hidalgo H., representante legal de PROSTATUS S.A. en contra

del Director Metropolitano Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.

Extemporaneidad.

- Juicio N° 372-2011, resolución de 10 de diciembre de 2012, que sigue Víctor Aguilera Rey, representante legal de PLASTIGAMA S.A. en contra del Gerente Distrital de Aduanas de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana, C.A.E.
- Juicio N° 268-2011, resolución de 26 de noviembre de 2012, que sigue Autoridad Portuaria de Guayaquil en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 48-2011, resolución de 20 de diciembre de 2012, que sigue Carlos Cárdenas, representante legal de COMERCIAL IMPORTADORA COIMPORLECSA S.A. en contra del Gerente General y Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

F

Falsa representación legal en la interposición del reclamo.

- Juicio N° 296-2011, resolución de 10 de diciembre de 2012, que sigue Antonieta Egas, representante legal de Transportes Marítimos TRANSMABO en contra del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

I

Ilegitimidad de personería.

- Juicio N° 293-2010, resolución de 10 de enero de 2012, que sigue Guido Saltos Martínez, representante legal de ÍCARO S.A. en contra del Consejo Nacional y Dirección General de Aviación Civil.
- Juicio N° 24-2011, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Leonardo Viteri ANDRADE, representante legal de REYBANPAC, Rey

Banano del Pacífico en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 19-2011, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Jorge Guillermo Trujillo Paulson en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 574-2010, resolución de 13 de septiembre de 2012, que sigue Francisco Larrea, representante legal de CONFOCO en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 78-2011, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Iván Ramos G., representante legal de TRANSMARINER S.A. en contra del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Impuestos a consumos especiales (ICE).

- Juicio N° 164-2010, resolución de 11 de julio de 2012, que sigue Gustavo Ayala Pullas, representante legal de Licores de Exportación, LICORRESA S. A. en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 36-2010, resolución de 31 de mayo de 2012, que sigue Eduardo Erazo M. representante legal de ESPÍRITU DEL ECUADOR en contra del Director General y Director Regional del Norte del Servicio de Rentas Internas.

Impuesto a la circulación de capitales.

- Juicio N° 292-2011, resolución de 21 de diciembre de 2012, que sigue Patricia Elías Riofrío de TECNOVIJES S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Impuesto a la renta.

- Juicio N° 541-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, Jacinto Velásquez Herrera en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

- Juicio N° 364-2010, resolución de 13 de julio de 2012, que sigue Elena del Pilar Vásquez Salvador en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 001-2011, resolución de 13 de noviembre de 2012, que sigue Carlos Eduardo Batallas Vega, representante legal de Empresa Industrial Lechera Carchi S.A. en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 287-2011, resolución de 26 de noviembre de 2012, que sigue Rodrigo Gándara E., representante legal de ECUATORIANA DE CRUSTÁCEOS ECRUSA en contra del Director Nacional del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 315-2011, resolución de 04 de diciembre de 2012, que sigue Aldo Borges, representante legal DE PRATI S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Impuesto al valor agregado (IVA).

- Juicio N° 210-2010, resolución de 17 de mayo de 2012, que sigue Leonardo Viteri, representante legal de REYBANPAC S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 533-2010, resolución de 24 de octubre de 2012, que sigue Francisco Cornejo, representante legal de PESQUERA SANTA PRISCILA en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 251-2010, resolución de 18 de enero de 2012, que sigue Federico Loor Oporto, representante legal de SODIREC S.A. en contra del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 575-2010, resolución de 19 de julio de 2012, que sigue Alejandro Rojas Farías, representante legal de FERTISA S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

- Juicio N° 369-2011, resolución de 19 de noviembre de 2012, que sigue Diego A. Martínez, representante legal de la SENPLADES en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 361-2010, resolución de 27 de febrero de 2012, que sigue Leonardo Viteri Andrade, representante legal de REYBANPAC, Rey Bannano del Pacífico C.A. en contra del Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 373-2010, resolución de 27 de febrero de 2012, que sigue Alfonso Definí M., representante legal de AQUAMAR S.A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 186-2011, resolución de 14 de noviembre de 2012, que sigue Víctor Manuel Fontana Zamora, representante legal de FOPECA S.A. en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 562-2011, resolución de 01 de octubre de 2012, que sigue Byron Sanmiguel, Director General de Intereses Marítimos en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 281-2010, resolución de 31 de mayo de 2012, que sigue Luis Díaz representante legal de ECUAJUGOS S.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 583-2010, de 23 de octubre de 2012, que sigue Alejandro Rojas, representante legal de AEROVIC C.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 95-2011, de 13 de septiembre de 2012 Ing. Enrico Delfin E., representante legal AQUAMAR S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

- Juicio N° 466-2010, resolución de 17 de mayo de 2012, que sigue Hugo Dávila D. representante legal AEROVIC S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 238-2010, resolución de 18 de junio de 2012, que sigue Raúl Xavier Granda León, representante legal de EXXOMOBIL ECUADOR CÍA. LTDA. en contra del Director General y Director Regional del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 394-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Luis Domínguez, representante legal de FERTISA, Fertilizantes Terminales y Servicios S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 396-2010, resolución de 28 de mayo de 2012, que sigue Oscar Armijos, representante legal de la Unidad de Generación de Energía Eléctrica de Guayaquil en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 453-2010, resolución de 18 de abril de 2012, que sigue Gustavo Baroja Narváez y Castillo Aguirre Diego, representantes legales del Consejo Provincial de Pichincha en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 476-2010, resolución de 28 de mayo de 2012, que sigue Jorge Cañarte M, representante de la Universidad Estatal del Sur de Manabí en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 363-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Oscar Loor Oporto, representante legal BIRA BIENES RAÍCES S.A. en contra de Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro.
- Juicio N° 488-2010, resolución de 08 de agosto de 2012, que sigue Carlos Cedeño, representante legal de la Universidad de Guayaquil en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Impuesto del 1.5 por mil.

- Juicio N° 268-2010, resolución de 20 de noviembre de 2012, que sigue Gustavo Heinert, representante legal de CODANA S.A. en contra del Director Financiero de la Municipalidad de Guayaquil.

Incompetencia del gerente general para ordenar la sanción del agente de aduanas a través del gerente distrital.

- Juicio N° 460-2010, resolución de 27 de agosto de 2012, que sigue Tulio Campoverde Armijos en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Irretroactividad de la ley tributaria.

- Juicio N° 579-2010, resolución de 19 de julio de 2012, que sigue Leonardo Viteri Andrade, representante legal de REYBANPAC, Rey Banano del Pacífico C.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

L

La absolución de una consulta expresada por el Procurador General del Estado no es vinculante en materia tributaria.

- Juicio N° 248-2010, resolución de 26 de septiembre de 2012, que sigue Oscar Emilio Loor Oporto, representante legal de BIRA, Bienes Raíces S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro.

La administración aduanera no tenía derecho a emitir el título de crédito.

- Juicio N° 581-2010, resolución de 14 de agosto de 2012, que sigue Antonio Gómez Santos, representante legal de Import Industria Agrícola S.A. IASA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La capacidad contributiva, como elemento sustancial de la tributación.

- Juicio N° 271-2010, resolución de 01 de agosto de 2012, que sigue

Zhao Xinjun, apoderado especial de Andes Petroleum Ecuador LTDA, en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

La compensación no opera de oficio, cumpliendo los requisitos esenciales y deber ser calificados y aprobados por autoridad tributaria acreedora.

- Juicio N° 502-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Alfredo Pachel S., representante legal de Concesionaria del Guayas, CONCEGUA S.A. en contra del Gerente General del Servicio de Rentas Internas.

La designación de contribuyente especial no viola ningún derecho constitucional.

- Juicio N° 486-2010, resolución de 21 de junio de 2012, que sigue John Alarcón, representante legal de OCEANMUNDO S.A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur, del Servicio de Rentas Internas.

La falta de documentos al momento de la declaración aduanera, no habilita que el pago sea debido por un tributo sobre el que existe reconocimiento expreso de exoneración del 100%.

- Juicio N° 206-2010, resolución de 18 de junio de 2012, que sigue Axel Reich, representante legal de Productos Alimenticios y Licores Proalco CÍA. LTDA. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La falta de presentación de documentos señalados en el artículo 234 del Código Tributario no tiene como consecuencia jurídica la no aceptación de la demanda.

- Juicio N° 606-2010, resolución de 09 de julio de 2012, que sigue Marco Alejandro Hidalgo Tirado en contra del Director Provincial del Servicio de Rentas Internas, Los Ríos.

La falta de un documento de acompañamiento para la importación no es asimilable al error en la liquidación como para que proceda un proceso de verificación.

- Juicio N° 290-2011, resolución de 04 de diciembre de 2012, que sigue Julio de Blas, representante legal de QUIMICANDES S.A. en contra del Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La fecha posterior en el certificado de origen, es un simple error a ser subsanado.

- Juicio N° 592-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Jorge Iván Garzón, representante legal de INEPACA C.A. en contra del Gerente Regional del Litoral de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La fijación del cambio de domicilio debió ser demostrada por el actor.

- Juicio N° 612-2010, resolución de 01 de octubre de 2012, que sigue Víctor Lescano Zevallos, representante legal de INVERMUN S.A. en contra del Directores Regionales del Litoral Sur y Manabí del Servicio de Rentas Internas.

La garantía para avalar el cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras es de índole tributario.

- Juicio N° 252-2010, resolución de 07 de mayo de 2013, que sigue Fernanda Cisneros, representante legal de ADUANAPRECUA CÍA. LTDA. en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 523-2010, resolución de 31 de mayo de 2012, que sigue Pedro Amado Lucero en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 283-2010, resolución de 26 de junio de 2012, que sigue Jorge Elizagaray Cabral, Rep. Legal de INDUSTRIA ACERO de los ANDES Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La póliza de seguros no era un documento de acompañamiento en las importaciones que se regían por la Ley Orgánica de Aduanas.

- Juicio N° 446-2010, resolución de 22 de junio de 2012, que sigue Leonardo Brubaker C., representante legal de FÁBRICA DE ENVASES S.A. FADESA en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

La preclusión del derecho a probar en fase contenciosa no tiene asidero legal ni constitucional, como tampoco cabe probar el por qué no lo hizo en sede administrativa como condición para aceptar pruebas en lo contencioso, como sostiene en forma por demás errada.

- Juicio N° 484-2010, resolución de 20 de junio de 2012, Gustavo Salazar, representante legal de BRONTHO SKAY DEL ECUADOR S.A. B.S.E. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

La rectificación de los errores de la declaración dentro del plazo, está permitido.

- Juicio N° 60-2011, resolución de 14 de diciembre de 2012, que sigue Claudio Moya, representante legal de IBOPE TIME DEL ECUADOR en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

La responsabilidad en la emisión de comprobantes de venta y facturas corresponde al emisor, también lo es, de quien va a justificar el pago, como beneficiario de la devolución del impuesto pagado.

- Juicio N° 354-2011, resolución de 21 de diciembre de 2012, que sigue Leonardo Viteri en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí.

La revalorización de activos debe hacerse de forma residual conforme lo manda la norma.

- Juicio N° 171-2011, resolución de 29 de octubre de 2012, que sigue Leonardo Terán P., representante legal de UNIORO S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

La revocatoria tácita de las determinaciones tiene como consecuencia dejarlas sin efecto.

- Juicio N° 516-2010, resolución de 25 de junio de 2012, que sigue George Zacharías Sardelli, representante legal de Islas Galápagos Turismo y Vapores C.A. en contra del Director Financiero Tributario Municipal del Municipio de Quito.

La sanción debe ser el medio y no el fin de toda administración tributaria.

- Juicio N° 220-2011, resolución de 19 de diciembre de 2012, que sigue Miguel Ruperto Ávila Rivera en contra del Director Provincial de Cañar del Servicio de Rentas Internas.

La sentencia del tribunal a quo no es incongruente.

- Juicio N° 310-2011, resolución de 17 de diciembre de 2012, que sigue Edmundo Armendáriz, representante legal de Comercial Armendáriz COARSA S.A. en contra del Servicio de Rentas Internas.

Las prendas de vestir que son mercadería de prohibida importación no serán reembarcadas sino que serán puestas a disposición de las autoridades competentes para cumplir con su finalidad social.

- Juicio N° 321-2011, resolución de 15 de noviembre de 2012, que sigue Melania Margoth Saeteros Ludizaca en contra del Director Distrital de Cuenca del Servicio Nacional de Aduanas.

Las regalías no tienen carácter tributario.

- Juicio N° 105-2010, resolución de 18 de junio de 2012, que sigue Yolanda Nevarez, representante legal de HOLCIM ECUADOR S.A. en contra del Juez de Coactivas del Servicio de Rentas Internas.

Los efectos que produce la no presentación del certificado de origen en la declaración aduanera.

- Juicio N° 235-2010, resolución de 24 de abril de 2012, que sigue Hugo Narváez Camacho, representante legal de la Empresa Narváez Camacho Asociados Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Los tributos que pagan las sociedades controladas a la superintendencia de compañías son contribuciones y constituyen una exacción legal tributaria.

- Juicio N° 538-2010, resolución de 19 de junio de 2012, que sigue Borys Danilo Lascano Cepeda, Rep. Legal de la Financiera de la República S.A. FIRESA en contra del Superintendente y Director Financiero de la Superintendencia de Compañías.

M

Método de valoración aduanera.

- Juicio N° 44-2011, resolución de 29 de agosto de 2012, que sigue Jaime Salazar Contreras, representante legal de COMERCIAL THOMART S.A. en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 593-2010, resolución de 23 de julio de 2012, que sigue José Jacinto de Jesús Brito, representante legal de IANDA C.A. en contra del Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Motivación.

- Juicio N° 414-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Fernando Salazar Arrarte, representante legal del BANCO BOLIVARIANO C.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 519-2010, resolución de 16 de noviembre de 2012, que sigue Héctor Pedraza, representante legal de COLGATE PALMOLIVE en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur.
- Juicio N° 353-2010, resolución de 26 de junio de 2012, que sigue Nora Vallejo Ullari en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 223-2011, resolución de 31 de octubre de 2012, que sigue Enrique Brito Marín, representante legal de ECUAESTIBAS S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

- Juicio N° 300-2010, resolución de 19 de abril de 2012, que sigue Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Azuay en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 443-2010, resolución de 18 de abril de 2012, que sigue José Herrera Balarezo, representante legal de CELLSHOP S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 103-2011, resolución de 09 de noviembre de 2012, que sigue Roberto Aguirre Román, representante legal de Negocios Industriales Real, NIRSA en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

N

Negativa de exoneración del anticipo del ejercicio fiscal 2009 por falta de justificativos.

- Juicio N° 40-2011, resolución de 24 de agosto de 2012, que sigue Fausto Vaca C., representante legal de Bonanza Fruit S.A., CORP BONANZA en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

No aparece de modo alguno que, la empresa actora haya hecho uso de su posibilidad de rectificar el error, el que es identificado y glosado en la determinación hecha por el servicio de rentas internas.

- Juicio N° 74-2011, resolución de 21 de diciembre de 2012, que sigue Jesús Gustavo Arias, representante legal de OCEANBAT S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

No aplicación del recargo de 20% por ser de periodos económicos anteriores al 2008.

- Juicio N° 221-2011, resolución de 31 de octubre de 2012, que sigue José Antonio Cungachi Duy en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

- Juicio N° 012-2011, resolución de 31 de octubre de 2012, que sigue Gabriel Efraín Ledesma, representante legal de CONSORCIO PLAIN-CO en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

No cabe cubrir gastos operativos del fideicomiso, persona jurídica diferente.

- Juicio N° 554-2010, resolución de 21 de diciembre de 2012, que sigue Pablo Salazar, representante legal de Diners Club del Ecuador S.A. en contra del Servicio de Rentas Internas.

No cabe el archivo de los juicios contenciosos tributarios de las empresas públicas, que no deriven de un acto determinativo de obligación tributaria.

- Juicio N° 311-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue FON-SAL - Alcaldía Metropolitana de Quito en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

No cabe la reinversión de utilidades en los reembolsos de Petroecuador a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos.

- Juicio N° 98-2010, resolución de 31 de mayo de 2012, que sigue Libio Burbi, representante legal de Agip Oil Ecuador B.V.A. en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

No cabe la exoneración de insumos mineros.

- Juicio N° 421-2010, resolución de 23 de octubre de 2012, que sigue Oscar Loor Oporto, representante legal de SODIREC S.A. en contra del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 530-2010, resolución de 23 de octubre de 2012, que sigue Oscar Loor Oporto, representante legal de BIRA Bienes Raíces S.A. en contra del Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas.

No cabe la sanción administrativa por retroactividad de la ley o reglamento.

- Juicio N° 433-2010, resolución de 14 de agosto de 2012, que sigue Carlos Hidalgo Reto en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

No es aplicable el afianzamiento y el ejercicio de un derecho se debe hacer en el marco de la ley.

- Juicio N° 380-2010, resolución de 05 de julio de 2012, que sigue Antonio Nasser Baduy, representante legal de Antonio Nasser Baduy Cía. Ltda. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

No existencia de identidad objetiva y no se ha producido la prescripción.

- Juicio N° 53-2011, resolución de 14 de diciembre de 2012, que sigue Anunziatta Valdez, representante legal de Ferrival Cía. Ltda. en contra del Director Financiero del Municipio de Guayaquil.

Notificación de preventiva de sanción.

- Juicio N° 198-2010, resolución de 05 de marzo de 2012, que sigue Sandro Iván Ortiz, representante legal de Ingenieros y Arquitectos Asociados Ciaco Cía. Ltda. en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

Nulidad: de procedimiento coactivo, de auto de calificación, improcedencia, de resolución, de sentencia, del proceso por falta de citación al demandado, por no notificar providencia de “autos en relación”.

- Juicio N° 384-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue José Vacas Almeida, representante legal de CONSTRUCTORA ALMAGRO S.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas, Director Regional Norte y Jefe de la Unidad de Recaudaciones de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 482-2010, resolución de 22 de noviembre de 2012, que sigue Luis Vintimilla, representante legal de EÓLICA SAN CRISTÓBAL

S.A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 278-2011, resolución de 19 de diciembre de 2012, que sigue William Ponce, representante legal de STYLOS S.A. STILOSOSA en contra del Director Regional y Recaudador Especial del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 223-2010, resolución de 26 de septiembre de 2012, que sigue María del Carmen Molina, representante legal de JORSAN RENTA CARROS en contra del Director Regional y Jefe de Coactivas del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur .
- Juicio N° 244-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Jorge Cevallos, apoderado de Techint International Construction Corporation, TENCO, sucursal Ecuador en contra del Gerente Distrital de Aduanas de Esmeraldas.
- Juicio N° 510-2010, resolución de 22 de noviembre de 2012, que sigue Nelly Araujo D., representante legal de UIOSPORTS RESTAURANTS S.A. en contra del Alcalde y Director Metropolitano Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Juicio N° 405-2010, resolución de 05 de enero de 2012, que sigue Jhon Salcedo Cantos, representante legal del Municipio del Cantón Quevedo en contra del Director Provincial de Los Ríos del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 23-2011, resolución de 20 de noviembre de 2012, que sigue Pedro Gómez Centurion Rizzotti en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 33-2011, resolución de 29 de agosto de 2012, que sigue Marco Velasco Freire en contra del Director General y Director Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 18-2011, resolución de 04 de diciembre de 2012, que sigue Leonardo Viteri, representante legal de CARTONERA ANDINA S.A. en contra del Servicio de Rentas Internas.

O

Obligación de los importadores de declarar al Banco Central, las importaciones a consumo previo al embarque de las mercaderías y no después.

- Juicio N° 212-2011, resolución de 23 de noviembre de 2012, que sigue Patricio Espinosa representante legal de IBM DEL ECUADOR C.A. en contra del Ministerio de Finanzas y Crédito Público y Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

Obligación de presentar declaraciones de impuestos aun sin actividad.

- Juicio N° 335-2010, resolución de 07 de mayo de 2013, que sigue Joffre Castillo, representante legal de AGRÍCOLA CARLAPIA S.A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

P

Pago en exceso.

- Juicio N° 202-2010, resolución de 18 de enero de 2012, que sigue Werner Speck Andrade, representante legal de Empresa Electro Ecuatoriana S.A. Comercial e Industrial, S.A.C.I. en contra del Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 197-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Carlos Rosales Pinos, representante legal de EXPALSA, Exportadora de Alimentos S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 494-2010, resolución de 14 de agosto de 2012, que sigue Claudio Crespo P., representante legal de Ecuador Bottling Company

Corp. en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 498-2010, resolución de 14 de agosto de 2012, que sigue Tu Xixian, representante legal de Nueva Luz de Oriente Ecuador, NUE-LUZ en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 471-2010, resolución de 16 de julio de 2012, que sigue Armando Baquerizo, representante legal del Banco del Pacífico S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 360-2010, resolución de 19 de julio de 2012, que sigue Diego Salvador, representante legal de Contadores Eléctricos, CONTELECA en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 345-2011, resolución de 20 de diciembre de 2012, que sigue Edgar Neira, representante legal de Philips Ecuador C.A. en contra del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 85-2011, resolución de 26 de noviembre de 2012, que sigue César Augusto Guerra G., representante legal de GLAXOSMITHKLINE ECUADOR S.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Pago indebido.

- Juicio N° 383-2010, resolución de 05 de marzo de 2013, que sigue Felipe Vivar Jurado, representante legal de IMI del Ecuador S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur.
- Juicio N° 436-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Leonardo Terán Parral, representante legal de la Cía. UNIPARTES S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

- Juicio N° 280-2010, resolución de 05 de septiembre de 2012, que sigue Antonia Egas, representante legal de TRANSPORTES MARÍTIMOS BOLIVARIANOS S.A. en contra del Director General y Director Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 511-2010, resolución de 18 de junio de 2013, que sigue Andrés Fernando Cuvi, representante legal de IBM DEL ECUADOR C.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 51-2011, resolución de 14 de diciembre de 2012, que sigue Carlo Surgilés, representante legal de la Corporación Termoeléctrica Guayas en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 434-2010, resolución de 03 de enero de 2012, que sigue Alexandra Zumárraga Ramírez, Directora Nacional del Centro de Rehabilitación Social en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 160-2011, resolución de 28 de septiembre de 2012, que sigue Heriberto R. Galarza, representante legal de GALAUTO, Grupo Antonio Galarza Hermanos en contra del Director General y Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.
- Juicio N° 21-2011, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Agustín Febres Cordero, representante legal de COMERCIO S.A. Agustín Febres Cordero S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 594-2010, resolución de 31 de octubre de 2012, que sigue Loon Wong, representante legal de Oleoducto de Crudos Pesados, OCP en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 345-2011, resolución de 20 de diciembre de 2012, que sigue Edgar Neira, representante legal de PHILIPS ECUADOR C.A. en contra del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 14-2011, resolución de 19 de diciembre de 2012, que sigue Iván Velasteguí, representante legal de Empresa Eléctrica de Quito en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Pago por diferencias.

- Juicio N° 552-2010, resolución de 05 de julio de 2012, que sigue Dimi-try Martínez, representante legal de CLAUDIA CORP. S.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 399-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Miguel Ordóñez Armijos, representante legal Ordóñez Armijos Cía. Ltda. en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 354-2010, resolución de 03 de enero de 2012, que sigue Miguel Ordóñez Armijos, representante legal Ordóñez Armijos Cía. Ltda. en contra del Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 397-2010, resolución de 03 de enero de 2012, que sigue Miguel Ordóñez Armijos, representante legal de Ordóñez Armijos Cía. Ltda. en contra del Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 522-2010, resolución de 21 de diciembre de 2012, que sigue Luis Jiménez, representante legal de Artes Gráficas, SENEFELDER en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 539-2010, resolución de 18 de junio de 2012, que sigue Marco Antonio Apolo Berru en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 423-2010, resolución de 05 de marzo de 2012 que sigue Servio Vicente Coello Aguilar en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

- Juicio N° 205-2010, resolución de 23 de abril de 2012, que sigue Rafael Menoscal, representante legal de Concesionaria del Guayas, CONSE-GUA S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 232-2011, resolución de 22 de noviembre de 2012, que sigue Bernardino Ponluisa Condo en contra del Director Regional Norte del Servicio de Rentas Interna.
- Juicio N° 420-2010, resolución de 03 de enero de 2012, que sigue Galo Vélez, representante legal de MAC CENTER S.A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 236-2011, resolución de 31 de octubre de 2012, que sigue Enrique Martínez, representante legal PETAIN S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 392-2010, resolución de 25 de febrero de 2012, que sigue Luis Cores Lossio, representante de INCHCAPE SHIPPING SERVICES S.A. I.S.S. en contra del Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

Pago por error: requisitos para alegarlo.

- Juicio N° 452-2010, resolución de 22 de junio de 2013, que sigue Mario Mendoza Moran, representante legal de MENDOGAS S.A. en contra del Director Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas.

Para conocer los vicios de un acto firme o resolución ejecutoriada a través de la impugnación a la resolución que atiende un recurso de revisión insinuado, es preciso primeramente establecer la pertinencia de la causal alegada para la revisión, antes de revisar el acto firme o la resolución ejecutoriada.

- Juicio N° 556-2010, resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue David Miranda, representante legal de PLESIME S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Para la deducibilidad del gasto de sueldos y salarios conforme lo establece la norma citada es requisito las aportaciones a la seguridad social obligatoria.

- Juicio N° 250-2011, resolución de 13 de noviembre de 2012, que sigue Carlos Alberto Villacís Guzmán, representante legal de GONDI S.A. en contra de la Directora Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí.

Por analogía no puede aplicarse una multa prevista para el impuesto al registro municipal, al impuesto a las alcabalas, ello sin desconocer la obligación que tienen los notarios como funcionarios públicos, de exigir el pago de los tributos, o de ser responsables por el pago de los mismos en el caso de que hayan recibido los valores correspondientes.

- Juicio N° 203-2011, resolución de 14 de noviembre de 2012, que sigue Alberto Bobadilla Boderó en contra del Director Financiero de la Municipalidad del Cantón Guayaquil

Principio de la renta personal en la sociedad conyugal.

- Juicio N° 451-2010, de 01 de agosto de 2012, que sigue Luis Ramiro Serrano Lofruscio en contra del Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas.

Prohibición a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones establecidas para el sujeto pasivo.

- Juicio N° 279-2010, resolución de 25 de febrero de 2012, que sigue Fabio Andreani Gandolfo, representante legal de Constructora Norberto, ODEBRECHT S. A. en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

Proporcionalidad.

- Juicio N° 532-2010, resolución de 20 de junio de 2012, que sigue Mariano González Portes, representante legal Sociedad Agrícola San Carlos S. A. “en contra de Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

- Juicio N° 261-2011, resolución de 27 de noviembre de 2012, que sigue Mónica Salvador U., representante legal de Salvador y Asociados en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Prueba: distinción entre valoración y apreciación, indebida valoración, su valoración no es materia de casación.

- Juicio N° 580-2010, resolución de 09 de octubre de 2012, que sigue Francisco Nussbaum, representante legal de Jabonería Wilson en contra del Director Metropolitano Financiero Tributario del Distrito Metropolitano de Quito.
- Juicio N° 007-2011, resolución de 05 de noviembre de 2012, que sigue Luis Alexander Mancero, representante legal de Distribuidora Deportiva, DIDE S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 278-2010, resolución de 31 de mayo de 2012, que sigue Libio Burbi, representante legal de Agip Oil Ecuador B.V.A. en contra del Director Regional Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 65-2011, de resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue Fernando Esteban Mantilla, representante legal de Colonial Cía. de Seguros y Reaseguros en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 69-2011, de resolución de 14 de septiembre de 2012, que sigue María Cecilia Viteri, representante legal de CEXPROINCO S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

R

Rectificación de tributos.

- Juicio N° 481-2010, resolución de 18 de junio de 2012, que sigue Julio Hidalgo Barahona, representante legal de GUANQUILQUI, Agropecuaria Industrial S.A. en contra del Gerente Distrital de Aduanas de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

- Juicio N° 81-2011, de resolución de 29 de agosto de 2012, que sigue Luis A. Mancero Gallegos, representante legal de la Empresa Distribuidora Deportiva, DIDE S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 439-2010, resolución de 29 de marzo de 2012, que sigue Marieta Espinoza Gómez, representante legal de S.J. JERSEY ECUATORIANO C.A. en contra del Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 543-2010, resolución de 26 de noviembre de 2012, que sigue Jeffrey Todd Cadena, representante legal de OMNIBUS BB, Transportes S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Recurso de revisión: una vez insinuado por un particular, corresponde a la administración tributaria darle el trámite.

- Juicio N° 558-2010, resolución de 05 de julio de 2012, que sigue Colin Armstrong W., representante legal de AGRIPAC S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 500-2010, resolución de 25 de julio de 2012, que sigue María Eulalia Salazar López en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 477-2010, resolución de 27 de agosto de 2012, que sigue Nery Guillermo Escalante Baquero en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 003-2011, resolución de 26 de octubre de 2012, que sigue Marcos Campos, representante legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicación, CONECEL en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

- Juicio N° 39-2011, resolución de 11 de diciembre de 2012, que sigue Desek Lamb, representante legal de PRODPAC PRODUCTOS DEL PACÍFICO en contra de Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 474-2010, resolución de 26 de diciembre de 2012, que sigue Diego Martínez, representante legal de la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 319-2011, resolución de 21 de diciembre de 2012, Enrique González, representante legal de ACROMAX S.A. en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Reglamentos: obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos del reglamento, falta reglamentaria, equivocación en aplicación del reglamento, los requisitos reglamentarios no son simples formalidades que puedan eludirse.

- Juicio N°41-2011, resolución de 04 de diciembre de 2012, que sigue Marcos Estaban Pérez Chávez en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 534-2010, resolución de 25 de septiembre de 2012, que sigue Ulpiano R. Valdivieso Arias en contra del Director Regional Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 569-2010, resolución de 23 de octubre de 2012, que sigue Rosa Lema Rodríguez en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 614-2010, resolución de 13 de noviembre de 2012, que sigue Marco Antonio Samaniego Serpa, representante legal de Constructora Palosa S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

- Juicio N° 437-2010, resolución de 02 de agosto de 2012, que sigue Carlos Trueba, representante legal de Oleoducto de Crudos Pesados del Ecuador , OCP en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 338-2010, resolución de 18 de junio de 2012, que sigue Gilberto Villón Soto, representante legal de REYBANPAC, Rey Banano del Pacífico C.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Rentas obtenidas por profesionales del espectáculo tauromaquia.

- Juicio N° 438-2010, resolución de 03 de enero de 2012, que sigue Félix Cárdenas Abril, representante legal de Empresa Turistica Plaza de Toros Monumental Ambato CÍA. LTDA. en contra del Director General y Director Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas.

Requisitos para solicitar compensación.

- Juicio N° 429-2010, resolución de 13 de septiembre de 2012, que sigue Federico Loor Oporto, representante legal de SODIREC S. A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro.

Responsabilidad solidaria del agente de aduana.

- Juicio N° 368-2010, resolución de 25 de junio de 2012, que sigue María Teresa Bueno Heredia en contra del Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Resulta improcedente la declaratoria de cosa juzgada.

- Juicio N° 350-2011, resolución de 21 de diciembre de 2012, que sigue Elena Abarca, representante legal de Importadora y Distribuidora, BALABAR CÍA. LTDA. en contra del Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

S

Sanción por incumplimiento de fin autorizado.

- Juicio N° 463-2010, resolución de 13 de septiembre de 2012, que sigue Carlos Fidel Ojeda Ordóñez en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Se prohíbe a los beneficiarios de exenciones tributarias extender dicho beneficio, en forma alguna, a los sujetos no exentos.

- Juicio N° 342-2010, resolución de 14 de noviembre de 2012, que sigue Byron Sacoto, representante legal de Industrias Guapán en contra del Director Financiero de la Municipalidad de Azogues.

Secuencia material del gasto.

- Juicio N° 28-2011, resolución de 24 de agosto de 2012, que sigue Jaime Muñoz, representante legal de HAZWAT CÍA. LTDA. en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

Sentencia de mérito.

- Juicio N° 404-2010, resolución de 21 de junio de 2012, que sigue Leonardo Viteri, representante legal de REYBANPAC, Rey Banano del Pacífico C.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.
- Juicio N° 496-2010, resolución de 21 de junio de 2012, que sigue Xavier Beltrán, representante legal de la Empresa Flores Ecuatorianas de Calidad S.A. FLORECAL en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 480-2010, resolución de 27 de junio de 2012, que sigue Edgar Terán Terán, representante legal de INEPACA en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Servicios exportados.

- Juicio N° 464-2010, resolución de 29 de junio de 2012, que sigue Maximiliano Naranjo Iturralde, representante legal de AEROLANE S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Silencio administrativo.

- Juicio N° 302-2010, resolución de 03 de enero de 2012, que sigue Wilson Fabián Muñoz Andrade en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 310-2010, resolución de 19 de julio de 2012, que sigue Juan Kohn Topfer, representante legal de IDEAL ALAMBREC S.A. en contra del Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.
- Juicio N° 598-2010, resolución de 04 de diciembre de 2012, que sigue Julio Ricaurte Mera, representante legal de Industria Licorera, DILSA en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 487-2010, resolución de 13 de septiembre de 2012, que sigue Cecilia Garrido Ortega, representante legal de EGAR S.A. en contra del Director Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Juicio N° 208-2011, resolución de 26 de septiembre de 2012, que sigue Víctor Ponce, representante legal de AGROPLANTAS CÍA. LTDA. en contra del Alcalde Metropolitano y Director Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
- Juicio N° 545-2010, resolución de 26 de septiembre de 2012, que sigue Oscar Efren Holguín Cruz en contra del Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.
- Juicio N° 333-2010, de resolución de 31 de mayo de 2012, que sigue Jacinto Valle Suárez, representante legal de la Cía. MILA S.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Sobre la prueba del gasto, el mismo debe ser justificado documentadamente, pues constituye un requisito fundamental para probar su existencia.

- Juicio N° 36-2011, resolución de 04 de diciembre de 2012, que sigue Martin Stone, representante legal de HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR en contra del Director General del Servicio de Rentas Internas.

Suplir las omisiones en que incurren las partes sobre puntos de derecho.

- Juicio N° 504-2010, resolución de 25 de junio de 2012, que sigue Ximena del Pilar Aguinaga Calderón en contra del Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas.

T

Todo ingreso percibido por el empleado o trabajador, debe tener el carácter de normal en la industria o servicio, para que sea pertinente su deducibilidad.

- Juicio N° 183-2011, resolución de 24 de octubre de 2012, que sigue Nicolás Febres Cordero, representante legal de Ecuatoriana de Sal y Productos Químicos C.A. en contra del Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur.

Jurisprudencia de la Sala Contencioso Tributario período 2012

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
1	420-2010	03/01/2012	Galo Vélez, Representante Legal de MAC CENTER S.A.	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio De Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Rectificación de diferencias
2	434-2010	03/01/2012	Alexandra Zumárraga Ramírez, Director Nacional del Centro de Rehabilitación Social (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Pago indebido por exención legal
3	438-2010	03/01/2012	Felix Cardenas Abril, Representante Legal de EMPRESA TURISTICA PLAZA DE TOROS MONUMENTAL AMBATO LTDA. (Recurrente)	Director General y Director Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Rentas obtenidas por profesionales del espectáculo tauromaquia
4	302-2010	03/01/2012	Wilson Fabián Muñoz Andrade (Recurrente)	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	Aceptación tácita
5	354-2010	03/01/2012	Miguel Ordóñez Armijos, Representante Legal ORDÓÑEZ ARMIJOS LTDA.	Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Invalidez del acto administrativo de liquidación de pago por diferencias
6	397-2010	03/01/2012	Miguel Ordóñez Armijos, Representante Legal de ORDÓÑEZ ARMIJOS LTDA.	Director Regional Austro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Invalidez del acto administrativo de liquidación de pago por diferencias
7	405-2010	05/01/2012	Jhon Salcedo Cantos, Representante Legal del Municipio del Cantón Quevedo (Recurrente)	Director Provincial de Los Ríos del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Nulidad de resolución
8	293-2010	10/01/2012	Guido Saltos Martínez, Representante Legal de ÍCARO S.A. (Recurrente)	Consejo Nacional y Dirección General de Aviación Civil	Impugnación	Illegitimidad de personería
9	202-2010	18/01/2012	Werner Speck Andrade, Representante Legal de EMPRESA ELECTRO ECUATORIANA S.A. COMERCIAL E INDUSTRIAL S.A.C.I. (Recurrente)	Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Pago en exceso

Nº	Nº Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
10	251-2010	18/01/2012	Federico Loor Oporto, Representante Legal de la SODIREC S.A.	Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Devolución del impuesto al valor agregado IVA
11	332-2010	06/02/2012	Telmo Mesías Noboa Cabrera	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Caducidad de la facultad determinadora en el plazo de 6 años, declaración incompleta
12	392-2010	25/02/2012	Luis Cores Lossio, Representante Legal de la INCHCAPE SHIPPING SERVICES S.A. I.S.S.	Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Nulidad de liquidación de Pago por Diferencias (sentencia de mérito)
13	279-2010	25/02/2012	Fabio Andreani Gandolfo, Representante Legal de la CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT S.A.	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (Recurrentes)	Impugnación	Prohibición a los beneficiarios de exenciones tributarias tomar a su cargo las obligaciones establecidas para el sujeto pasivo
14	361-2010	27/02/2012	Leonardo Viteri Andrade, Representante Legal de REYBANPAC, C.A.	Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado ejercicio fiscal 2005 (sentencia de mérito)
15	373-2010	27/02/2012	Ing. Alfonso Delfini, Representante Legal de la AQUAMAR S.A. (Recurrente)	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado ejercicio fiscal 2007 (sentencia de mérito)
16	417-2010	27/02/2012	Patronato Municipal de San Miguel de Ibarra	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación- la decisión no corresponde al litigio.
17	198-2010	05/03/2012	Sandro Iván Ortiz, Representante Legal de Ingenieros y Arquitectos Asociados CIACO LTDA. (Recurrente)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Notificación de preventiva de sanción
18	383-2010	05/03/2013	Felipe Vivar Jurado, Representante Legal de IMI DEL ECUADOR S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	No cabe compensación de Crédito Tributario del ejercicio fiscal 1998 sino Pago Indebido
19	423-2010	05/03/2012	Servio Vicente Coello Aguilar (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Liquidación de pago por diferencias en la declaración
20	234-2010	29/03/2012	Luis Alberto Fernández Liguicota (Recurrente)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Error de hecho en el proceso de determinación

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
21	244-2010	29/03/2012	Jorge Cevallos, apoderado de TECHINT INTERNATIONAL CONSTRUCTION CORPORATION TENCO, Sucursal Ecuador (Recurrente)	Gerente Distrital de Aduanas de Esmeraldas	Impugnación	Improcedencia de la declaratoria de nulidad
22	363-2010	29/03/2012	Oscar Loor Oporto, Representante Legal Bira Bienes Raíces S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro (Recurrente)	Impugnación	Venta locales de minerales están gravadas con tarifa 12% de impuesto al valor agregado (IVA)
23	399-2010	29/03/2012	Miguel Ordóñez Armijos, Representante Legal Ordóñez Armijos LTDA.	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Invalidez de la liquidación de pago por diferencias
24	414-2010	29/03/2012	Fernando Salazar Arrarte, Representante Legal del Banco Bolivariano S.A.	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Pago indebido	Adecuada motivación en la sentencia e improcedencia de la causal tercera
25	436-2010	29/03/2012	Leonardo Terán Parral, Representante Legal de UNIPARTES S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	No cabe atender el pago indebido por los mismos valores que fueron utilizados como crédito tributario
26	197-2010	29/03/2012	Carlos Rosales Pinos, Representante Legal de EXPALSA EXPORTADORA DE ALIMENTOS S.A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Pago en exceso y nulidad de la liquidación de pago por diferencias
27	311-2010	29/03/2012	FONSAL - Alcaldía Metropolitana de Quito (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	No cabe el archivo de los juicios contenciosos tributarios de las empresas públicas, que no deriven de un acto determinativo de obligación tributaria
28	357-2010	29/03/2012	Holanda Tinoco Montero, Gerente General de ESPILS S.A.	Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Errónea interpretación del decreto N° 609, válido pago de las cláusulas de salvaguardia
29	384-2010	29/03/2012	José Vacas Almeida, Representante Legal de Constructora Almagro S.A. (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas, Director Regional Norte y Jefe de la Unidad de Recaudaciones de la Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Acción directa	Nulidad de procedimiento coactivo

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
30	394-2010	29/03/2012	Luis Domínguez, Representante Legal de la FERTISA, Fertilizantes Terminales y Servicios S. A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Prescripción del derecho a devolución del impuesto al valor agregado (IVA) (pago debido)
31	439-2010	29/03/2012	Marieta Espinoza Gómez, Representante Legal de S. J. JERSEY ECUATORIANO C.A.	Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Rectificación de tributos
32	469-2010	29/03/2012	Ramiro Zambrano Espinel (Recurrente)	Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	La comunicación de diferencias, es un acto preparatorio
33	300-2010	19/04/2012	Director Provincial del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social del Azuay	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	No existe falta de motivación por el hecho de que la sentencia sea desfavorable.
34	443-2010	18/04/2012	José Herrera Balarezo, Representante Legal de la CELLSHOP S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Validez de la resolución impugnada, contiene motivación
35	453-2010	18/04/2012	Gustavo Baroja Narváez y Castillo Aguirre Diego, Representantes Legales del Consejo Provincial de Pichincha (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Requisito para la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) comprobantes de venta acordes al reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
36	205-2010	23/04/2012	Rafael Menoscal Representante Legal de la Concesionaria del Guayas CONSEGUA S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Liquidación por pago en diferencias
37	235-2010	24/04/2012	Hugo Narváez Camacho, Representante Legal de NARVÁEZ CAMACHO ASOCIADOS LTDA.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Los efectos que produce la no presentación del certificado de origen en la declaración aduanera
38	431-2010	23/04/2012	María Teresa Bueno Heredia (Recurrente)	Gerente General y Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	El alcance de la responsabilidad solidaria del agente de aduana
39	192-2010	07/05/2013	Francisco Dalmou R., Representante Legal de CONELSA Constructores Eléctricos S.A.	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Falta de debida y legal justificación de los movimientos contables realizados por la compañía
40	335-2010	07/05/2013	Joffre Castillo, Representante Legal de AGRÍCOLA CARLAPIA S.A. (Recurrente)	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Obligación de presentar declaraciones de impuestos aun sin actividad

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
41	495-2010	07/05/2013	Bernardo Mussbaum Ruf, Representante Legal de SERVIDINAMICA	Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Autorización de la Corporación Aduanera Ecuatoriana en devolución de mercancías al exterior
42	227-2012	07/05/2013	Thomas Pellehn, Representante Legal de Perforadora de Litoral, PERLISA S.A.	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Armonía entre decisiones de organismos del Estado
43	252-2010	07/05/2013	Fernanda Cisneros, Representante Legal de ADUANAPRECUA LTDA. (Recurrente)	Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	La garantía para avalar el cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras es de índole tributario.
44	266-2010	17/05/2012	Ignacio Medranda Saltos	Director Regional de Manabí del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Declaración sustitutiva
45	466-2010	17/05/2012	Hugo Dávila Representante Legal de AEROVIC S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Para el ejercicio fiscal 2001, procede la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) únicamente a proveedores directos de los exportadores.
46	210-2010	17/05/2012	Leonardo Viteri, Representante Legal de REYBANPAC C.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Cabe devolución del impuesto al valor agregado (IVA), cuando los comprobantes de venta cumplen con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta.
47	503-2010	17/05/2012	Luis Eduardo García, Representante Legal de Asesoría Legal LEGAL-S.A.S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Correcta aplicación de las normas procesales tributarias.
48	449-2010	18/05/2012	Hernán Salgado Representante Legal de HER-SALTA LTDA. (Recurrente)	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Validez de la resolución e improcedencia de la declaratoria de caducidad.
49	427-2010	18/05/2012	José Murillo Representante Legal de PETROECUADOR	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Precedente jurisprudencial de la Disposición 10.4
50	473-2010	18/05/2012	María del Carmen Mafiche, Representante Legal de SHERING PLOUG DEL ECUADOR S.A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	El cambio de partida arancelaria realizado por la Corporación Aduanera Ecuatoriana es dable en ejercicio de su facultad determinadora.
51	459-2010	23/05/20012	Arturo Orrantía Santos, Representante Legal de PROQUIMSA S.A.	Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	El error en el certificado de origen, no excluye de los beneficios arancelarios reconocidos por el régimen comunitario.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
52	388-2010	28/05/2012	Ing. Romel Vera, Representante Legal de RANSERT S.A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	El error en el certificado de origen, no excluye de los beneficios arancelarios reconocidos por el régimen comunitario.
53	396-2010	28/05/2012	Oscar Armijos, Representante Legal de la Unidad de Generación de Energía Eléctrica de Guayaquil (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Acción directa	Procedencia del pago del impuesto al valor agregado (IVA) sobre el valor fijado por el CONELEC por el uso de los bienes afectos al servicio público de distribución de energía eléctrica para el área de Guayaquil.
54	476-2010	28/05/2012	Ing. Jorge Cañarte, Representante legal de la Universidad Estatal del Sur de Manabí	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Se elimina los registros contables como justificativos de los pagos de impuesto al valor agregado (IVA) realizados por las instituciones públicas, en caso de deficiencia de las facturas que normalmente deben sustentarlo.
55	346-2010	30/05/2012	CARTONERA ANDINA S.A. (Recurrente)	Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
56	444-2010	31/05/2012	Leonardo Viteri, Representante Legal de REYBANPAC, Rey Banano Del Pacifico C.A. (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
57	523-2010	31/05/2012	Pedro Amado Lucero Lucero (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	La garantía para avalar el cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras es de índole tributario.
58	491-2010	31/05/2012	Lidia Elizabeth Shinning Vega (Recurrente)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
59	561-2010	31/05/2012	Miriam Palacios Cordero, Representante Legal de EMPRESA HOTELERA LUCUPA Ltda. (Recurrente)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Deducibilidad de las bonificaciones
60	281-2010	31/05/2012	Luis Díaz Díaz y otra, Representantes. Legales de ECUAJUGOS S.A.	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Modificar el estado natural de un producto implica aplicar la tarifa 12% del impuesto al valor agregado (IVA)
61	333-2010	31/05/2012	Jacinto Valle Suárez, Representante Legal de MILA S. A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Silencio administrativo	No opera el silencio administrativo cuando se ordena que el reclamo sea aclarado o completado y el recurrente no lo hace.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
62	278-2010	31/05/2012	Libio Burbi, Representante Legal de AGIP OIL ECUADOR B.V.A.	Director Regional Sur del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Indebida valoración de la prueba
63	36-2010	31/05/2012	Eduardo Erazo Representante Legal de ESPRITU DEL ECUADOR	Director General y Director Regional del Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Precios referenciales del Impuesto a Consumos Especiales (ICE) por parte de la administración tributaria
64	98-2010	31/05/2012	Libio Burbi, Representante Legal de AGIP OIL ECUADOR B.V.A.	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	No cabe la reinversión de utilidades en los reembolsos de PETROECUADOR a los contratos de prestación de servicios para la exploración y explotación de hidrocarburos
65	425-2010	13/06/2012	Wilson Roberto González Flores	Gerente Distrital de Cuenca de la Corporación Aduanera de Cuenca (Recurrente)	Impugnación	Ejecución de garantía aduanera por decomiso
66	511-2010	18/06/2013	Andrés Fernando Cuvi, Representante Legal DE IBM DEL ECUADOR C. A. (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Pago indebido
67	513-2010	18/06/2013	Carlos Alejandro Vásquez, Representante Legal de MEDICAMENTA ECUATORIANA S.A.	Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	El Servicio Nacional de Aduana en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga las competencias atribuidas a otras autoridades
68	146-2010	18/06/2013	Xavier Eduardo Iturralde, Representante Legal de WYETH CONSUMER HELTHCARE Ltda.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	El Servicio Nacional de Aduana en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga las competencias atribuidas a otras autoridades
69	206-2010	18/06/2012	Axel Reich, Representante Legal de productos alimenticios y licores PROALCO Ltda.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	La falta de documentos al momento de la declaración aduanera, no habilita que el pago sea debido por un tributo sobre el que existe reconocimiento expreso de exoneración del 100%
70	338-2010	18/06/2012	Gilberto Villón Soto, Representante Legal de REYBANPAC Rey Banaño del Pacífico C.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Rechazo de comprobantes de venta por no cumplir con los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
71	539-2010	18/06/2012	Marco Antonio Apolo Berru (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	La liquidación de pago por diferencias en declaraciones, es un forma especial de determinación
72	306-2010	18/06/2012	Julio de Blas, Representante Legal de Mamut Andino S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
73	238-2010	18/06/2012	Raúl Xavier Granda León, Representante Legal de EXXOMOBIL ECUADOR LTDA. (Recurrente)	Director General y Director Regional del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Para que proceda la devolución del Impuesto al valor agregado (IVA) o retenciones a la fuente por concepto de impuesto a la renta, los comprobantes de venta deben reunir los requisitos exigidos por la Ley y los Reglamentos
74	105-2010	18/06/2012	Yolanda Nevarez, Representante. Legal de HOLCIM ECUADOR S. A. (Recurrente)	Juez de Coactivas del Servicio de Rentas Internas	Acción directa	Las regalías no tienen carácter tributario
75	597-2010	18/06/2012	Leticia Macías, Representante Legal de LA GANGA C.A.	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
76	481-2010	18/06/2012	Julio Hidalgo Barahona, Representante Legal de GUANQUILQUI AGROPECUARIA INDUSTRIAL S.A. (Recurrente)	Gerente Distrital de Aduanas de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana.	Impugnación	Función de la rectificación de tributos
77	538-2010	19/06/2012	Borys Danilo Lascano Cepeda, Representante Legal de Financiera de la República. FIRESA S. A (Recurrente)	Superintendente y Director Financiero de la Superintendencia de Compañías	Impugnación	Los tributos que pagan las sociedades controladas a la Superintendencia de Compañías son contribuciones y constituyen una exacción legal tributaria
78	532-2010	20/06/2012	Mariano González Portes, Representante Legal de SOCIEDAD AGRÍCOLA SAN CARLOS S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Factor de proporcionalidad
79	484-2010	20/06/2012	Gustavo Salazar, Representante Legal de BRONTHO SKAY DEL ECUADOR S.A.B.S.E. (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	La "preclusión del derecho a probar en fase contenciosa" no tiene asidero legal ni constitucional, como tampoco cabe probar el por qué no lo hizo en sede administrativa como condición para aceptar pruebas en lo contencioso, como sostiene en forma por demás errada.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
80	404-2010	21/06/2012	Leonardo Viteri, Representante Legal de REYBANPAC, Rey Banano del Pacífico C.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Sentencia de mérito
81	496-2010	21/06/2012	Xavier Beltrán, Representante Legal de Flores Ecuatorianas De Calidad FLORECAL S.A. (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Sentencia de mérito
82	486-2010	21/06/2012	John Alarcón, Representante Legal de OCEANMUNDO S.A.	Director General y Director Regional Litoral Sur, del Servicio de Rentas Internas (Recurrentes)	Impugnación	La designación de contribuyente especial no viola ningún derecho constitucional
83	452-2010	22/06/2013	Mario Mendoza Moran, Representante Legal de MENDOGAS S.A. (Recurrente)	Director Regional Centro 1 del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Requisitos para alegar pago por error
84	446-2010	22/06/2012	Leonardo Brubaker, Representante Legal de fábrica de envases FADESA S. A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	La póliza de seguros no era un documento de acompañamiento en las importaciones que se regían por la loa
85	571-2010	22/06/2012	José Guillermo Bastidas, Representante Legal de A.G.B. AUTOIMPORT	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Procedencia de causal tercera
86	504-2010	25/06/2012	Ximena del Pilar Aguina-ga Calderón	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Suplir las omisiones en que incurren las partes sobre puntos de derecho
87	368-2010	25/06/2012	María Teresa Bueno Heredia (Recurrente)	Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	Responsabilidad solidaria del agente de Aduana
88	462-2010	25/06/2012	José Francisco Vicente Hernández, Representante Legal de SUPAN S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Valores no utilizados en crédito tributario corresponde a pago debido
89	516-2010	25/06/2012	George Zacharías Sardelli, Representante Legal de ISLAS GALÁPAGOS TURISMO Y VAPORES C.A.	Director Financiero Tributario Municipal del Municipio de Quito (Recurrente)	Impugnación	La revocatoria tácita de las determinaciones tiene como consecuencia dejarlas sin efecto.
90	353-2010	26/06/2012	Nora Vallejo Ullari	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Falta de motivación de la sentencia del inferior

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
91	149-2010	26/06/2012	Charles Walberto Jaramillo Valarezo	Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	El certificado de inspección de origen es un acto con categoría de instrumento público
92	283-2010	26/06/2012	Jorge Elizagaray Cabral, Representante Legal de INDUSTRIA ACERO DE LOS ANDES (Recurrente)	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	La garantía para avalar el cumplimiento de obligaciones tributarias aduaneras es de índole tributario.
93	478-2010	27/06/2012	Jorge gremes Cordero, Representante Legal de ECUADOR TLC S.A.	Director Financiero del Gobierno Municipal Joya de Los Sachas (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
94	480-2010	27/06/2012	Edgar Terán Terán, Representante Legal de INEPACA (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Sentencia de mérito
95	468-2010	28/06/2012	Gilberto Matilla Jaramillo, Representante Legal de Inversiones CARCELÉN INVERLEN S.A. (Recurrente)	Director Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	Impugnación	El capital operacional es la diferencia existente entre el total de activos y el total de pasivos
96	544-2010	29/06/2012	Ho Chi Vega Rodríguez, Representante Legal de la Sociedad ACROMAX LABORATORIO QUÍMICO FARMACÉUTICO S. A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Al haber inexistencia del pago de valores provisionados, éstos no pueden ser considerados gastos deducibles, pues el gasto debe ser real.
97	464-2010	29/06/2012	Maximiliano Naranjo Iturralde, Representante Legal de AEROLANE S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Servicios exportados
98	208-2010	29/06/2012	Oscar Loor Oporto, Representante Legal de BIRA BIENES RAÍCES S.A.	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	El término "fabricación", no puede ser utilizado extensivamente, en tanto, una actividad extractiva como la minera no puede asimilarse a la "fabricación de bienes" cuál exigencia legal
99	552-2010	05/07/2012	Dimitry Martines, Representante Legal de CLAUDIACORP S.A.	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Al declarar inválida la providencia que declara improcedente del recurso de casación no cabe la declaratoria de invalidez de acto firme de liquidación de pago por diferencias
100	558-2010	05/07/2012	Colin Amstrong W., Representante Legal de AGRIPAC S. A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Una vez insinuado el recurso de revisión por un particular, corresponde a la administración tributaria darle el trámite

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
101	490-2010	05/07/2012	Xavier Vidal Pacurucu (Recurrente)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	1. Elementos de la actividad empresarial. 2. Facultad oficiosa de los jueces tributarios para actuar pruebas
102	380-2010	05/07/2012	Antonio Nasser Baduy, Representante Legal de ANTONIO NASSER BADUY Ltda.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	No es aplicable el afianzamiento y el ejercicio de un derecho se debe hacer en el marco de la ley.
103	606-2010	09/07/2012	Marco Alejandro Hidalgo Tirado (Recurrente)	Director Provincial del Servicio de Rentas Internas, Los Ríos	Impugnación	La falta de presentación de documentos señalados en el artículo 234 del Código Tributario no tiene como consecuencia jurídica la no aceptación de la demanda.
104	492-2010	09/07/2012	Edison Nevi Cevallos Moreira	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí (Recurrente)	Impugnación	Incompatibilidad entre causales
105	505-2010	11/07/2012	José Telmo Troya, Representante Legal de YANICORP S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	El documento presentado por el actor, es auténtico
106	164-2010	11/07/2012	Gustavo Ayala Pullas, Representante Legal de licores de exportación, LICORESA S.A.	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Determinación de la base imponible para el pago del Impuesto a Consumos Especiales (ICE)
107	364-2010	13/07/2012	Elena del Pilar Vásquez Salvador (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	El ingreso obtenido como bonificación y no como indemnización está sujeto a impuesto a la renta
108	471-2010	16/07/2012	Armando Baquerizo, Representante Legal del BANCO DEL PACÍFICO S.A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	No cabe el pago en exceso de los agentes de retención
109	575-2010	19/07/2012	Alejandro Rojas Farias, Representante Legal de FERTISA S.A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Devolución del impuesto al valor agregado (IVA)
110	613-2010	19/07/2012	Andrés Rafael Carrasco Cordero (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, del Austro	Impugnación	La norma no reconoce de manera expresa el derecho a devolución del crédito tributario por impuesto al valor agregado (IVA) no compensado.
111	310-2010	19/07/2012	Juan Kohn Topfer, Representante Legal de IDEAL ALAMBREC S. A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Aceptación tácita

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
112	360-2010	19/07/2012	Diego Salvador, Representante Legal de Contadores Eléctricos CONTELECA	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Naturaleza del Crédito Tributario y la pertinencia o no de reconocerlo como pago en exceso
113	579-2010	19/07/2012	Leonardo Viteri Andrade, Representante Legal de , Rey Banano Del Pacífico REYBANPAC C.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Irretroactividad de la ley tributaria
114	604-2010	20/07/2012	Julio Miguel Del Pozo Haro (Recurrente)	Director General y Director Regional Centro II del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	El recargo es de naturaleza sancionatoria y su inaplicabilidad a los ejercicios anteriores a la entrada en vigencia de la reforma del artículo 90 del Código Tributario.
115	89-2011	20/07/2012	Leoncio Oswaldo Cabrera Montaña (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Sur	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
116	593-2010	23/07/2012	José Jacinto de Jesús Brito, Representante Legal de IANDA C. A.	Gerente Distrital de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Falta de justificación del cambio de método de valoración en aduana
117	461-2010	25/07/2012	César Teangas Garzón, Representante Legal de SUMESA S.A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Errores en la liquidación
118	500-2010	25/07/2012	María Eulalia Salazar López	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Una vez insinuado el recurso de Revisión por un particular, corresponde a la administración tributaria darle el trámite
119	475-2010	27/07/2012	Federico José Loor, Representante Legal de SODIREC S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro (Recurrente)	Impugnación	El término "fabricación", no puede ser utilizado extensivamente, en tanto, una actividad extractiva como la minera no puede asimilarse a la "fabricación de bienes" cuál exigencia legal
120	350-2010	27/07/2012	Franco Andrés Machado Paladines (Recurrente)	Director Regional Servicio de Rentas Internas, Sur	Impugnación	El ejercicio de cualquier derecho, debe ser entendido, que ocurre siempre en el marco del ordenamiento jurídico, no fuera de él.
121	440-2010	27/07/2012	Bruce Martin, Representante Legal de SCHLUMBERG SURENCO	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Acción directa	Aceptación de consignación
122	209-2010	27/07/2012	Oscar Loor Oporto, Representante Legal de BIRA BIENES RAÍCES S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro (Recurrente)	Impugnación	El término "fabricación", no puede ser utilizado extensivamente, en tanto, una actividad extractiva como la minera no puede asimilarse a la "fabricación de bienes" cuál exigencia legal

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
123	451-2010	01/08/2012	Luis Ramiro Serrano Lofruscio (Recurrente)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Principio de la renta personal en la sociedad conyugal
124	271-2010	01/08/2012	Zhao Xinjun, Apoderado Especial de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTDA. (Recurrente)	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	La capacidad contributiva, como elemento sustancial de la tributación
125	437-2010	02/08/2012	Carlos Trueba, Representante Legal De Oleoducto de Crudos Pesados del Ecuador OCP (Recurrente)	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Obligatoriedad del cumplimiento de los requisitos del Reglamento de Comprobantes de Venta y Retención
126	488-2010	08/08/2012	Carlos Cedeño, Representante Legal de la UNIVERSIDAD DE GUA-YAQUIL (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Obligatoriedad de cumplir los requisitos contemplados en el reglamento de facturación, para solicitar la devolución del impuesto al valor agregado (IVA)
127	548-2010	08/08/2012	Carlos Díaz Avilés, Representante Legal de SCHLUMBERGER SURENCO S.A.	Gerente General y Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Acción directa	Aceptarse el recurso por el tiempo transcurrido y la obligación discutida, sería perjudicial a sus propios intereses.
128	489-2010	08/08/2012	Joffre Castillo Padilla, Representante Legal de BOSCHITOS S.A.	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Aplicación de la pena más favorable al infractor
129	456-2010	14/08/2012	Antonieta Egas, Representante Legal de Transportes Marítimos Bolivarianos TRANSMABO S.A. (Recurrente)	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Validez de la interrupción de caducidad
130	494-2010	14/08/2012	Claudio Crespo P., Representante Legal de ECUADOR BOTTLING COMPANY CORP.	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Requisitos para que proceda el pago en exceso 1) que el pago se haya efectivamente realizado y que haya constancia documental del mismo y 2) que este pago resulte excesivo en relación a la justa medida.
131	498-2010	14/08/2012	Tu Xixian, Representante Legal de Nueva Luz de Oriente Ecuador, NUELUZ (Recurrente)	Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	Requisitos para que proceda el pago en exceso 1) que el pago se haya efectivamente realizado y que haya constancia documental del mismo y 2) que este pago resulte excesivo en relación a la justa medida.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
132	433-2010	14/08/2012	Carlos Hidalgo Reto	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	No cabe la sanción administrativa por retroactividad de la Ley o Reglamento
133	113-2011	14/08/2012	Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Precedente jurisprudencial de la disposición 10.4
134	152-2011	14/08/2012	Víctor Andrés Lescano, Representante Legal de INVERMUN S.A. (Recurrente)	Director Regional Manabí, del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Caducidad del derecho de impugnación
135	38-2011	14/08/2012	Jhonny Jarrín, Representante Legal de la SOCIEDAD ANÓNIMA METALMECÁNICA SAM (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Aceptación tácita	Efectos de la consulta tributaria
136	581-2010	14/08/2012	Antonio Gómez Santos, Representante Legal de Import Industria Agrícola IASA S.A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	La administración aduanera no tenía derecho a emitir el título de crédito
137	546-2010	14/08/2012	Bruce Martin, Representante Legal de SCHLUMBERGER SURENCO S. A.	Gerente General y Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Consignación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
138	28-2011	24/08/2012	Jaime Muñoz, Representante Legal de HAZWAT LTDA.	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Secuencia material del gasto
139	011-2011	24/08/2012	José Walter Casanova Pacheco (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
140	40-2011	24/08/2012	Fausto Vaca, Representante Legal de BONANZA FRUIT S. A. CORPBONANZA	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Negativa de exoneración del anticipo del ejercicio fiscal 2009 por falta de justificativos
141	508-2010	24/08/2012	Marco Antonio Játiva, Representante Legal de EXPLOCEN C.A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
142	460-2010	27/08/2012	Tulio Campoverde Armijos	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Incompetencia del Gerente General para ordenar la sanción del agente de aduanas a través del Gerente Distrital
143	477-2010	27/08/2012	Nery Guillermo Escalante Baquero	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Una vez insinuado el recurso de revisión por un particular, corresponde a la administración tributaria darle el trámite

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
144	535-2010	28/08/2012	Jorge Cevallos, Representante Legal de TECHING INTERNACIONAL CONSTRUTORA TENCO	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Análisis de varias glosas
145	586-2010	28/08/2012	Luis Domínguez, Representante Legal de FERTIZA S.A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Constitucionalidad de la resolución N° 921 dictada por la Directora General del Servicio de Rentas Internas
146	140-2011	29/08/2012	María Teresa Hernández, Representante Legal de HOTELES Y RESTAURANTES HORPAH LTDA. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
147	137-2011	29/08/2012	Víctor Andrés Lescano, Representante Legal INVERMUN S.A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí	Impugnación	Caducidad del derecho de impugnación
148	81-2011	29/08/2012	Luis A. Mancero Gallegos, Representante Legal de DISTRIBUIDORA DEPORTIVA DIDE S.A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	La rectificación de tributos procede cuando las declaraciones aduaneras adolecen de errores en favor o en contra de los sujetos de la obligación tributaria
149	004-2011	29/08/2012	Federico Loo Oporto, Representante Legal de MINERALES DEL ECUADOR MINECSA S.A.	Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	El término "fabricación", no puede ser utilizado extensivamente, en tanto, una actividad extractiva como la minera no puede asimilarse a la "fabricación de bienes" cuál exigencia legal
150	44-2011	29/08/2012	Jaime Salazar Contreras, Representante Legal de COMERCIAL THOMART S.A. (Recurrente)	Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Acción directa	Errada aplicación del tercer Método de valoración aduanera
151	33-2011	29/08/2012	Marco Velasco Freire (Recurrente)	Director General y Director Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Nulidad del proceso por falta de citación al demandado
152	002-2011	29/08/2012	Nancy Lucila Vallejo, Representante Legal de FRIEXPORT S.A.	Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
153	73-2011	29/08/2012	Gloria Alcívar R., Representante Legal de REYSAHIWAL S.A. (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
154	609-2010	29/08/2012	Jorge Donoso Morán, Representante Legal de la Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Precedente jurisprudencial de la disposición 10.4

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
155	280-2010	05/09/2012	Antonia Egas, Representante Legal de TRANSPORTES MARÍTIMOS BOLIVARIANOS S.A.	Director General y Director Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrentes)	Impugnación	Sancciones por faltas reglamentarias y pago indebido de multas pagadas más los intereses legales de dichas multas
156	463-2010	13/09/2012	Carlos Fidel Ojeda Ordóñez (Recurrente)	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	Sanción por incumplimiento de fin autorizado
157	429-2010	13/09/2012	Federico Loor Oporto, Representante Legal de SODIREC S. A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro (Recurrente)	Impugnación	Requisitos para solicitar compensación
158	553-2010	13/09/2012	Juan Izurieta V., Representante Legal de TRANSCOIV LTDA.	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	La comunicación de diferencias solamente es un acto de mero trámite. Las impugnaciones con distintas pretensiones no pueden ser acumuladas
159	487-2010	13/09/2012	Cecilia Garrido Ortega, Representante Legal de EGAR S.A. (Recurrente)	Director Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	Impugnación	Aceptación tácita por silencio administrativo positivo
160	95-2011	13/09/2012	Enrico Delfin E., Representante Legal de AQUAMAR S. A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	No es procedente la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a los exportadores, en el año 2004, por la compra de servicios, aplicando al caso lo que dispone el artículo 69-A de la ley de régimen tributario interno, que estaba vigente en el mes de enero de 2004.
161	574-2010	13/09/2012	Francisco Larrea, Representante Legal de CONFOCO	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Falta legitimidad de personería pasiva al interponer el recurso de casación
162	541-2010	14/09/2012	Jacinto Velásquez Herrera	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Requisitos para justificar gastos deducibles del Impuesto a la Renta
163	592-2010	14/09/2012	Jorge Iván Garzón, Representante Legal de INEPACA C.A.	Gerente Regional del Litoral de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	La fecha posterior en el certificado de origen, es un simple error a ser subsanado
164	512-2010	14/09/2012	Juan Franco Echeverri, Representante Legal de AVON ECUADOR S. A.	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Consideración de las provisiones

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
165	556-2010	14/09/2012	David Miranda, Representante Legal de PLESIME S. A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Para conocer los vicios de un acto firme o resolución ejecutoriada a través de la impugnación a la resolución que atiende un recurso de revisión insinuado, es preciso primeramente establecer la pertinencia de la causal alegada para la revisión, antes de revisar el acto firme o la resolución ejecutoriada.
166	69-2011	14/09/2012	María Cecilia Viteri, Representante Legal de CEXPROINCO S. A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Falta de pruebas que desvirtúen lo alegado por la actora
167	78-2011	14/09/2012	Iván Ramos G., Representante Legal de TRANSMARINER S. A.	Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrente)	Impugnación	Existencia tanto de ilegitimidad de personería activa como pasiva
168	24-2011	14/09/2012	Leonardo Viteri Andrade, Representante Legal de REYBANPAC, Rey Banano del Pacífico	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	ilegitimidad de personería pasiva
169	21-2011	14/09/2012	Agustín Febres Cordero, Representante Legal de COMERCIO S. A. Agustín Febres Cordero S.A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	La suspensión del trámite de devolución de pago indebido para proceder a la determinación complementaria, produce como consecuencia la suspensión del plazo que tenía la administración para resolver.
170	65-2011	14/09/2012	Fernando Esteban Mantilla, Representante Legal de COLONIAL DE SEGUROS Y REASEGUROS	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Que la valoración de la prueba no es materia de casación, salvo que la misma resenta la lógica.
171	19-2011	14/09/2012	Jorge Guillermo Trujillo Paulson	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	ilegitimidad de personería pasiva
172	547-2010	14/09/2012	José Francisco V. Hernández, Representante Legal de TIOSA S.A.	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Falta de configuración de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación
173	524-2010	14/09/2012	José Jacinto de Jesús Brito, Representante Legal de IANDA C. A.	Gerente Del Primer Distrito de Aduanas de la corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Falta de configuración de la causal tercera del artículo 3 de la Ley de Casación

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
174	502-2010	14/09/2012	Alfredo Pachel S., Representante Legal de Concesionaria del Guayas, CONSEGUA S. A.	Gerente General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	La compensación no opera de oficio, cumpliendo los requisitos esenciales y deber ser calificados y aprobados por autoridad tributaria acreedora
175	540-2010	14/09/2012	Carlos Leigh Arias, Representante Legal de Calei DISCALEI S. A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Apreciación de la prueba corresponde al tribunal A quo
176	509-2010	14/09/2012	Martha Eulalia Llaguano, Representante Legal de BIOLOVET S. A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
177	442-2010	14/09/2012	Zhang Xing, Representante Legal de ANDES PETROLEUM ECUADOR LTDA. (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Capacidad contributiva como elemento sustancial de la tributación
178	534-2010	25/09/2012	Ulpiano R. Valdiviezo Arias (Recurrente)	Director Regional del Sur del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Equivocación en la aplicación del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno
179	223-2010	26/09/2012	Ma. del Carmen Molina, Representante Legal de JOSSAN RENTA CARROS	Director Regional y Jefe de Coactivas del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Acción directa	En el juicio de nulidad de procedimiento coactivo, si previo a este, en el juicio de excepciones fue declarado abandonada la demandada, quedando los actos firmes y ejecutoriados
180	545-2010	26/09/2012	Oscar Efrén Holguín Cruz	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Declaratoria de silencio administrativo positivo y un reclamo administrativo por actos de fiscalización, no es mera petición
181	248-2010	26/09/2012	Oscar Emilio Loor Oporto, Representante Legal de BIRA, BIENES RAÍCES S. A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, El Oro (Recurrente)	Impugnación	La absolución de una consulta expresada por el procurador general del estado no es vinculante en materia tributaria
182	167-2011	26/09/2012	Galo Hidalgo H., Representante Legal de PROSTATUS S. A.	Director Metropolitano Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (Recurrente)	Impugnación	Exoneración de impuestos por mandato legal
183	191-2011	26/09/2012	Cristobal Corrales Bastidas, Representante Legal de CORRALES E HIJOS SECOHI LTDA. (Recurrente)	Director Regional Centro I del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	El actor debía probar los hechos alegados

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
184	208-2011	26/09/2012	Victor Ponce, Representante Legal de AGROPLANTAS LTDA.	Alcalde Metropolitano y Director Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (Recurrente)	Impugnación	Ha operado la aceptación tácita y por tanto el silencio positivo por inactividad de la administración
185	126-2011	28/09/2012	Walter Ávalos, Representante Legal de SERVICIOS MARÍTIMOS SEMALOG	Director Nacional Del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrente)	Impugnación	Precedente jurisprudencial de la disposición 10.4
186	15-2011	28/09/2012	Antonio Seiler Zerega, Representante Legal de Ecuatoriana De Productos Químicos ECUAQUÍMICA	Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Intervención del gerente distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana como funcionario ejecutor
187	43-2011	28/09/2012	Jaime Patricio Ortega Pazmiño (Recurrente)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	En la determinación presuntiva no existe prelación entre los hechos y los coeficientes
188	160-2011	28/09/2012	Herberto R. Galarza, Representante Legal de GALAUTO GRUPO ANTONIO GALARZA HERMANOS	Director General y Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrente)	Impugnación	No existe pago indebido por cuanto al momento del pago estaban vigentes la salvaguardias
189	562-2011	01/10/2012	Byron Sanmiguel, Director General de Intereses Marítimos	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	La solicitud de devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado por entidades del sector público procede cuando se cumplen los requisitos legales y reglamentarios previstos para el efecto
190	612-2010	01/10/2012	Victor Lescano Zevallos, Representante Legal de INVERMUN S.A. (Recurrente)	Directores Regionales del Litoral Sur y Manabí del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	La fijación del cambio de domicilio debió ser demostrada por el actor
191	124-2011	04/10/2012	Pablo Faican Cabrera (Recurrente)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Cuando se notifique por boleta y la persona que reciba no pueda firmar, se dejará constancia del hecho con la firma de un testigo.
192	129-2011	05/10/2012	José Germánico Molina (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Cuando el actor no lleve contabilidad, le es aplicable el porcentaje del 12% de los ingresos obtenidos de los contratos de construcción
193	117-2012	09/10/2012	Herson Delgado Fierro, Representante Legal de Proveedora Andina ANDIPAPEL	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Requisitos para utilizar el 100% del Crédito Tributario

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
194	580-2010	09/10/2012	Francisco Nussbaum, Representante Legal de JABONERÍA WILSON	Director Metropolitano Financiero Tributario Del Distrito Metropolitano De Quito (Recurrente)	Impugnación	Distinción entre valoración y apreciación de la prueba
195	155-2011	11/10/2012	Galo Padilla Terán, Representante Legal de Flota Petrolera Ecuatoriana FLOPEC	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Precedente jurisprudencial de la disposición 10.4
196	148-2011	10/10/2012	Víctor Lescano Zevallos, Representante Legal de INVERMUN S. A.	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	La comunicación de diferencias, no constituye un acto de determinación tributaria y es un acto de simple administración, por tanto no es impugnabile, ni en vía administrativa ni en vía contenciosa.
197	578-2010	15/10/2012	Héctor Rolando Espinosa, Propietario de Negocios FERROCONS (Recurrente)	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	Procedencia de la causal tercera
198	421-2010	23/10/2012	Oscar Loor Oporto, Representante Legal de SODIREC S.A.	Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	No cabe la exoneración de insumos mineros.
199	569-2010	23/10/2012	Rosa Lema Rodríguez (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Los requisitos exigidos por el Reglamento de Comprobantes de Ventas, no son simples formalidades que puedan eludirse
200	583-2010	23/10/2012	Alejandro Rojas, Representante Legal de AEROVIC C.A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	No cabe la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) a un proveedor directo de servicios exportables en el ejercicio fiscal 2004.
201	530-2010	23/10/2012	Oscar Loor Oporto, Representante Legal de BIRA BIENES RAÍCES S.A.	Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	No cabe la exoneración de insumos mineros.
202	188-2012	23/10/2012	Autoridad Portuaria de Guayaquil (Recurrente)	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Precedente jurisprudencial de la disposición 10.4
203	531-2010	23/10/2012	Javier Dueñas, Representante Legal de DISTRBUIDORA ESFERA	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Pago indebido	Deficiencias en la fundamentación del recurso

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
204	183-2011	24/10/2012	Nicolás Febres Cordero, Representante Legal de ECUATORIANA DE SAL Y PRODUCTOS QUÍMICOS C.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Todo ingreso percibido por el empleado o trabajador, debe tener el carácter de normal en la industria o servicio, para que sea pertinente su deducibilidad.
205	533-2010	24/10/2012	Francisco Cornejo, Representante Legal de PESQUERA SANTA PRISCILA	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Derecho a la devolución del impuesto al valor agregado (IVA) pagado en la adquisición o en la importación de bienes que se utilicen para las actividades de exportación, más no de servicios
206	570-2010	26/10/2012	José Icaza Olea, Representante Legal de AYP A.S.A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
207	003-2011	26/10/2012	Marcos Campos, Representante Legal del Consorcio Ecuatoriano de Telecomunicación, CONECEL	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Una vez insinuado el recurso de revisión por un particular, corresponde a la administración tributaria darle el trámite
208	111-2011	26/10/2012	Pedro Harol Ortiz Villota	Alcalde del Municipio de Quito (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
209	176-2011	26/10/2012	Juan Velástegui, Representante Legal de la Empresa Eléctrica de Quito S.A.	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Precedente jurisprudencial de la disposición 10.4
210	518-2010	26/10/2012	Henry Raad, Representante Legal de PICCA S.A. (Recurrente)	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	La presentación de los "contratos de seguros" constituyen los documentos suficientes exigidos por la ley y el reglamento, como documentos de acompañamiento a la declaración aduanera.
211	171-2011	29/10/2012	Leonardo Terán P., Representante Legal de UNIORO S.A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	La revalorización de activos debe hacerse de forma residual conforme lo manda la norma
212	223-2011	31/10/2012	Enrique Brito Marín, Representante Legal de ECUAESTIBAS S.A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Ilegitimidad del acto impugnado por falta de motivación
213	236-2011	31/10/2012	Enrique Martínez, Representante Legal de PETAIN S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Requisitos para la configuración de liquidación de Pago por diferencias

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
214	221-2011	31/10/2012	José Antonio Cungachi Duy	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	No aplicación del recargo de 20% por ser en periodo económicos anteriores al 2008
215	594-2010	31/10/2012	Loon Wong, Representante Legal de Oleoducto de Crudos Pesados OCP (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	El reconocimiento de los intereses del pago indebido o en exceso van desde la fecha de presentación de la solicitud
216	012-2011	31/10/2012	Gabriel Efraín Ledesma, Representante Legal de CONSORCIO PLAINCO (Recurrentes)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	No aplicación del recargo de 20% por ser en periodo económicos anteriores al 2008
217	006-2011	31/10/2012	Denys Philip Robinson, Representante Legal de LA PEGA MÁGICA	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	1. Caducidad puede ser declarada a petición de parte o de oficio. 2. El informe pericial debe ser imparcial
218	007-2011	05/11/2012	Luis Alexander Mancero, Representante Legal de Distribuidora Deportiva DIDE S.A.	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	El no enunciar en el escrito de casación las normas de valoración de prueba y las normas cuya aplicación haya sido equivocada o no hayan sido aplicadas, constituye una falta de un requisito expreso, exigido por la Ley de Casación.
219	576-2010	06/11/2012	Bernardo Marcelo Erazo Sánchez	Director General y Regional del Servicio de Rentas Internas del Centro 1 (Recurrente)	Impugnación	Configuración de la causal cuarta del artículo 3 de la Ley de Casación
220	103-2011	09/11/2012	Roberto Aguirre Román, Representante Legal de NEGOCIOS INDUSTRIALES REAL NIRSA	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	No porque la sentencia sea desfavorable, supone que la misma tenga falta de motivación
221	207-2011	09/11/2012	Bruce Martin, Representante Legal de SCHLUMBERGER SURENCO	Director General y Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrentes)	Impugnación	El sistema informático de recaudación de una Administración Tributaria, no puede estar sobre las disposiciones legales que permiten pagar a los contribuyentes sus obligaciones en todo o en parte, sin que esto implique una aceptación del valor y por lo tanto, una renuncia a la facultad determinadora y recaudadora propia de las administraciones tributarias.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
222	102-2011	09/11/2012	Marcelo Dotti, Representante Legal de WYETH CONSUMER HEALTHCARE LTDA.	Gerente General y Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrentes)	Impugnación	El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga las competencias atribuidas a otras autoridades.
223	506-2010	09/11/2012	Graciela Yolanda Mendoza Morán	Director General y Director Regional Centro 2 del Servicio de Rentas Internas (Recurrentes)	Impugnación	Obligación del contribuyente de llevar contabilidad cuando supere el límite fijado por ley
224	614-2010	13/11/2012	Marco Antonio Samaniego Serpa, Representante Legal de la Compañía Constructora PALOSA S.A	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Los requisitos exigidos por el Reglamento de Comprobantes de ventas, no son simples formalidades que puedan eludirse, sino situaciones que se han establecido para facilitar el cumplimiento de la norma legal.
225	250-2011	13/11/2012	Carlos Alberto Villacís Guzmán, Repl Legal de GONDI S.A.	Directora Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí (Recurrente)	Impugnación	Para la deducibilidad del gasto de sueldos y salarios conforme lo establece la norma citada es requisito las aportaciones a la seguridad social obligatoria.
226	001-2011	13/11/2012	Carlos Eduardo Batallas Vega, Representante Legal de la Empresa INDUSTRIAL LECHERA CARCHI S.A. (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	El recargo del 20% a la obligación tributaria que se aplica cuando el sujeto activo ejerce su facultad determinadora: 1. Es de naturaleza sancionatoria y 2. No tiene efecto retroactivo, y en el presente caso no aplica por tratarse de una determinación del Impuesto a la Renta del ejercicio fiscal 2004.
227	329-2011	14/11/2012	Jeffrey Todd Cadena, Representante Legal de OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A.	Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrente)	Impugnación	El diferimiento arancelario temporal al 0% debería ser expedido por la comisión ampliada del COMEXI.
228	203-2011	14/11/2012	Alberto Bobadilla Bodero	Director Financiero de la Municipalidad del Cantón Guayaquil (Recurrente)	Impugnación	Por analogía no puede aplicarse una multa prevista para el impuesto al registro municipal, al impuesto a las alcabalas, ello sin desconocer la obligación que tienen los notarios como funcionarios públicos, de exigir el pago de los tributos, o de ser responsables por el pago de los mismos en el caso de que hayan recibido los valores correspondientes.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
229	186-2011	14/11/2012	Víctor Manuel Fontana Zamora, Representante Legal de FOPECA S.A. (Recurrente)	Director Regional del Austro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	La administración tributaria está en la obligación de verificar la pertinencia de los justificativos presentados por las empresas para que pueda reconocer el derecho reclamado (devolución del impuesto al valor agregado (IVA)), que no puede operar de manera automática con la sola presentación de la solicitud.
230	342-2010	14/11/2012	Byron Sacoto, Representante Legal de INDUSTRIAS GUAPAN	Director Financiero de la Municipalidad de Azogues (Recurrente)	Impugnación	Se prohíbe a los beneficiarios de exenciones tributarias extender dicho beneficio, en forma alguna, a los sujetos no exentos.
231	369-2010	15/11/2012	Leonardo Viteri, Representante Legal de REYBANPAC C.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Análisis de varias glosa
232	321-2011	15/11/2012	Melania Margoth Saeteros Ludizaca	Director Distrital de Cuenca del Servicio Nacional de Aduanas (Recurrente)	Impugnación	Las prendas de vestir que son mercadería de prohibida importación no serán reembarcadas sino que serán puestas a disposición de las autoridades competentes para cumplir con su finalidad social
233	519-2010	16/11/2012	Héctor Pedraza, Representante Legal de COLGATE PALMOLIVE	Director Regional del Servicio de Rentas Internas Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Falta de motivación de la sentencia
234	25-2011	16/11/2012	Manuel Ernesto Paz Hurtado (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	La caducidad de la facultad determinadora de la administración tributaria, debe ser declarada por cada tributo a declarar y a partir de la fecha en que se lo haya realizado, más no desde el vencimiento del plazo para presentar la misma
235	369-2011	19/11/2012	Diego A. Martinez, Representante Legal de SENPLADES (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Devolución del impuesto al valor agregado (IVA)
236	268-2010	20/11/2012	Gustavo Heinert, Representante Legal de CODANA S.A. (Recurrente)	Director Financiero de la Municipalidad de Guayaquil	Impugnación	Se considera extinguida la obligación tributaria, respecto del impuesto del 1.5 por mil, debiendo el Municipio de Milagro establecer los valores proporcionales que le correspondería al Municipio de Guayaquil.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
237	23-2011	20/11/2012	Pedro Gómez Centurion Rizzotti	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Nulidad de sentencia
238	493-2010	20/11/2012	Leonardo Viteri, Representante Legal de REYBANPAC C.A.	Director Regional de El Oro del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
239	510-2010	22/11/2012	Nelly Araujo Representante Legal de UIOSPORTS RESTAURRANTS S.A. (Recurrente)	Alcalde y Director Metropolitano Financiero Tributario del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito	Impugnación	Nulidad de auto de calificación
240	482-2010	22/11/2012	Luis Vintimilla, Representante Legal de EÓLICA SAN CRISTÓBAL S.A. (Recurrente)	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Declaratoria de nulidad del auto recurrido
241	232-2011	22/11/2012	Bernardino Ponluisa Condo (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Normas que rigen a la liquidación de pago por diferencias en declaraciones
242	005-2011	23/11/2012	Freddy Neptali Godoy Proaño	Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Correcta aplicación de las normas que recurrió el actor en su recurso
243	233-2011	23/11/2012	Xavier Savedra Representante Legal de la Corporación Nacional de Electricidad CNEL (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí	Impugnación	Precedente jurisprudencial de la disposición 10.4
244	212-2011	23/11/2012	Patricio Espinosa G., Representante Legal de IBM DEL ECUADOR C.A.	Ministerio de Finanzas y Crédito Público hoy Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrente)	Impugnación	Obligación de los importadores de declarar al Banco Central, las importaciones a consumo previo al embarque de las mercaderías y no después.
245	543-2010	26/11/2012	Jeffrey Todd Cadena, Representante Legal de OMNIBUS BB TRANSPORTES S.A. (Recurrente)	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	Si las rectificaciones de tributos, en las cuales se basaron para emitir los títulos de crédito, fueron dejadas sin efecto, no podían emitirse dichos títulos de crédito, en contra de la compañía, ya que no existía un acto firme o ejecutoriado.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
246	49-2011	26/11/2012	Eloy de Loor M., Alcalde del Cantón Urdaneta (Recurrente)	Director Provincial de Los Ríos del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
247	268-2011	26/11/2012	Autoridad Portuaria de Guayaquil (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	La extemporaneidad en la presentación de la declaración sustitutiva hace que subsista la declaración original, que si bien contenía un error en la consignación de un casillero, reconocido por el propio contribuyente, esto no implica el desconocimiento al derecho a la devolución de impuesto al valor agregado (IVA) que tiene Autoridad Portuaria de Guayaquil.
248	287-2011	26/11/2012	Rodrigo Gándara E., Representante Legal de Ecuatoriana de Crustáceos ECRUSA	Director Nacional del Servicio de Rentas Internas, (Recurrente)	Impugnación	La pérdida de ganancias no se encuentra como causa para solicitar la reducción o exoneración del pago del anticipo del impuesto a la renta.
249	85-2011	26/11/2012	César Augusto Guerra G., Representante Legal de GLAXOSMITHKLINE ECUADOR S.A.	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	La interrupción o no de la prescripción del derecho a demandar el pago en exceso reclamado por la Empresa actora.
250	246-2011	26/11/2012	Agustín A. Ortiz C., Director Provincial. del Guayas del IESS (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
251	261-2011	27/11/2012	Mónica Salvador U., Representante Legal de SALVADOR Y ASOCIADOS	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	La sanción debe ser proporcional con la falta cometida
252	315-2011	04/12/2012	Aldo Borges, Representante Legal de DE PRATI S.A. (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Compensación de Crédito Tributario/ declaración del Impuesto a la Renta
253	281-2011	04/12/2012	Ricardo Vieira, Representante Legal de CONSTRUCTORA NORBERTO ODEBRECHT	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	No cabe la utilización del Crédito Tributario de impuesto al valor agregado (IVA) generado en importaciones de los períodos del ejercicio 2005
254	290-2011	04/12/2012	Julio de Blas, Representante Legal de QUIMICANDES S.A.	Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrente)	Impugnación	La falta de un documento de acompañamiento para la importación no es asimilable al error en la liquidación como para que proceda un proceso de verificación.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
255	300-2011	04/12/2012	Gilberth Torres, Representante Legal de la Empresa Eléctrica Sto. Domingo de los Tsáchilas y Apoderado Especial de la Corporación Nacional de Electricidad (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Precedente jurisprudencial de la disposición 10.4
256	598-2010	04/12/2012	Julio Ricaurte Mera, Representante Legal de la Industria Licorera DILSA	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Aceptación tácita	Aceptación tácita por operar el silencio positivo
257	36-2011	04/12/2012	Martin Stone, Representante Legal DE HELMERICH & PAYNE DEL ECUADOR (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Sobre la prueba del gasto, el mismo debe ser justificado documentadamente, pues constituye un requisito fundamental para probar su existencia.
258	18-2011	04/12/2012	Leonardo Viteri	Servicio de Rentas Internas		Solicitud de declaratoria de nulidad por no haber notificado providencia de "autos en relación"
259	41-2011	04/12/2012	Marcos Estaban Pérez Chávez	Gerente del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	Correcta aplicación de la sanción por cometimiento de falta reglamentaria
260	26-2011	10/12/2012	Xavier Iturralde, Representante Legal de WYETH CONSUMER HEALTHCARE	Gerente General y Gerente Distrital de Quito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrentes)	Impugnación	El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el ejercicio de su facultad determinadora puede realizar el cambio de partida arancelaria, lo que no implica que contravenga las competencias atribuidas a otras autoridades
261	217-2011	10/12/2012	Juan Cordovez, Representante Legal de Exportadora de Alimentos EXPALSA	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	1. Para la deducibilidad del gasto de sueldos y salarios conforme lo establece la norma citada es requisito las aportaciones a la seguridad social obligatoria, esta responsabilidad recae sobre el empleador. 2. El hecho económico existe y es real, además se cumplen los dos requisitos fundamentales esto es, que los gastos están vinculados razonablemente con la generación del ingreso y que se cumpla con los requisitos formales determinados por la Ley para sustentarlos.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
262	372-2011	10/12/2012	Víctor Aguilera Rey, Representante . Legal de PLASTIGAMA S.A.	Gerente Distrital de Aduanas de Guayaquil de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Presentación extemporánea de la demanda
263	395-2011	10/12/2012	Iván J. Zambrano, Ministro de Salud Pública	Directora Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrente)	Impugnación	Declaratoria de prescripción de la acción de cobro
264	296-2011	10/12/2012	Antonieta Egas, Representante Legal de Transportes Marítimos TRANSMABO	Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrente)	Impugnación	Falsa representación legal en la interposición del reclamo
265	30-2011	11/12/2012	Regina Clemencia Chávez Plaza	Gerente Distrital de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
266	39-2011	11/12/2012	Deseq Lamb, Representante Legal de Productos del Pacífico PRODPAC	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Una vez insinuado el recurso de revisión por un particular, corresponde a la Administración Tributaria darle el trámite
267	282-2011	11/12/2012	María de Lourdes Miranda	Director General del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Caso en que no cabe la aplicación del método de estimación objetiva global
268	185-2011	14/12/2012	Iván Molina Zeas, Representante Legal de Seguros y Reaseguros en Liquidación OLIMPUS S.A.	Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Acción directa	Deficiencias en la fundamentación del recurso
269	385-2011	14/12/2012	Juan Abad, Representante Legal de SWEET & COFFE SHOP LIMITED	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Varias glosas
270	271-2011	14/12/2012	Gad Czarniski, Representante Legal de EL ROSADO S.A.	Director General y Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas (Recurrentes)	Impugnación	Crédito Tributario
271	264-2011	14/12/2012	Yang Aimei	Gerente General de la Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	El requisito para la verificación posterior de las declaraciones es que se compruebe que la liquidación adoleció de errores.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
272	60-2011	14/12/2012	Claudio Moya, Representante Legal de IBOPE TIME DEL ECUADOR	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	La rectificación de los errores de la declaración dentro del plazo, está permitido
273	51-2011	14/12/2012	Carlos Urgilés, Representante Legal de la Corporación Termoeléctrica Guayas (Recurrente)	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur	Impugnación	Pago indebido
274	45-2011	14/12/2012	Francisco Roldán, Representante Legal de PBP REPSOL ECUADOR	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	El auto dictado para ejecutar la sentencia no contradice lo ejecutado
275	53-2011	14/12/2012	Anunziatta Valdéz, Representante Legal de FERRIVAL LTDA.	Director Financiero del Municipio de Guayaquil (Recurrente)	Impugnación	No existencia de identidad objetiva y no se ha producido la prescripción
276	310-2011	17/12/2012	Edmundo Armendariz, Representante Legal de COMERCIAL ARMENDARIZ COARSA S.A.	Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	La sentencia del tribunal A que no es incongruente
277	20-2011	18/12/2012	Rodolfo Montero Representante Legal de HOLLIM ECUADOR S.A. ex HORMIFORF (Recurrente)	Director Nacional y Director Regional Litoral del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Consideración del formulario 106-A de pago de deudas y multas tributarias al momento de liquidar las obligaciones pendientes de pago
278	234-2011	19/12/2012	Ulises Alexander Gavilanez Tenesaca (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
279	14-2011	19/12/2012	Iván Velasteguí, Representante Legal de la Empresa Eléctrica de Quito (Recurrente)	Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	No cabe el Pago Indebido por falta de cumplimiento de los requisitos en los Comprobantes de Retención
280	278-2011	19/12/2012	William Ponce, Representante Legal de STYLOS S.A. STILOSA	Director Regional y Recaudador Especial del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrentes)	Acción directa	El actor no aportó elemento probatorio alguno en la etapa judicial que demuestre las causas de nulidad del procedimiento de ejecución coactivo.
281	220-2011	19/12/2012	Miguel Ruperto Ávila Rivera	Director Provincial de Cañar del Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	La sanción debe ser el medio y no el fin de toda Administración Tributaria.
282	48-2011	20/12/2012	Carlos Cárdenas, Representante Legal de Comercial Importadora COMPORELECSA S.A. (Recurrente)	Gerente General y Gerente Del Primer Distrito de la Corporación Aduanera Ecuatoriana	Impugnación	Extemporaneidad de la presentación de la demanda de impugnación

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
283	31-2011	20/12/2012	Diego Salvador, Representante Legal de Servicio y Soluciones SOLINSER (Recurrente)	Director Financiero Tributario del Distrito Metropolitano de Quito	Impugnación	Habiendo un marco legal que disponía que la determinación de la cuantía del impuesto de patente mensual, se regularía a través de una ordenanza municipal, no cabe entonces alegar que existe violación de las normas Constitucionales, cuando se aplica la Ley.
284	345-2011	20/12/2012	Edgar Neira, Representante Legal de PHILIPS ECUADOR C.A.	Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	Fundamentación del Pago Indevido y Pago en Exceso
285	364-2011	20/12/2012	Nicholas Mitchell, Representante Legal de AGRIPAC S.A.	Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (Recurrente)	Impugnación	Deficiencias en la fundamentación del recurso
286	357-2011	21/12/2012	Juan Peñafiel, Representante Legal de OCCIDENTAL EXPLORATION AND PRODUCTION (Recurrente)	Director General y Director Regional Norte del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	<ol style="list-style-type: none"> 1. El precio de referencia corresponde al del mes anterior al de venta efectiva con el que se compara. 2. La deducibilidad para la empresa aportante, así como la retención al trabajador, solo procede cuando éste haya recibido efectivamente el beneficio. 3. La aplicación del principio de la sustancia sobre la forma, por ser ese el verdadero efecto de la operación.
287	350-2011	21/12/2012	Elena Abarca, Representante Legal de IMPORTADORA Y DISTRIBUIDORA BALABAR LTDA.	Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana el Ecuador	Impugnación	Resulta improcedente la declaratoria de cosa juzgada
288	319-2011	21/12/2012	Enrique González, Representante Legal de ACROMAX S.A. (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Recurso de Revisión
289	292-2011	21/12/2012	Patricia Elias Riofrío de TECNOIAJES S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	Impuesto a la Circulación de Capitales
290	354-2011	21/12/2012	Leonardo Viteri	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Manabí (Recurrente)	Impugnación	La responsabilidad en la emisión de comprobantes de venta y facturas corresponde al emisor, también lo es de quien va a justificar el pago, como beneficiario de la devolución del impuesto pagado.

N°	N° Recurso	Fecha de la Resolución	Actor	Demandado	Acción	Tema
291	554-2010	21/12/2012	Pablo Salazar, Representante Legal de DINNERS CLUB DEL ECUADOR S.A. (Recurrente)	Servicio de Rentas Internas (Recurrente)	Impugnación	1. No cabe cubrir gastos operativos del fideicomiso, persona jurídica diferente. 2. La exoneración establecida en los numerales 6 y 7 del artículo 9 de la Ley de Régimen Tributario Interno vigente hasta 1998 es aplicable sobre las rentas que produzcan los títulos valores en cuestión, que hayan estado en circulación el 8 de agosto de 1998 fecha en la que se publica en el Registro Oficial la Ley 124, y durante el plazo de su vigencia. 3. El accionista de otra persona jurídica diferente, con derecho a participar en sus ganancias o eventuales pérdidas, pero que tal adquisición de acciones, ni su desgaste pueden ser considerados como bienes intangibles, sujetos a depreciación de activo propio.
292	74-2011	21/12/2012	Jesús Gustavo Arias, Representante Legal de OCEANBAT S.A.	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	No aparece de modo alguno que, la empresa actora haya hecho uso de su posibilidad de rectificar el error, el que es identificado y glosado en la determinación hecha por el servicio de rentas internas,
293	27-2011	21/12/2012	Ricardo Lama, Representante Legal de ABBOTT LABORATORIOS DEL ECUADOR	Gerente General del Corporación Aduanera Ecuatoriana (Recurrente)	Impugnación	La presentación del contrato de seguros de modalidad abierta, constituye el documento exigido por la Ley y el Reglamento para la validez de la declaración aduanera.
294	522-2010	21/12/2012	Luis Jiménez, Representante Legal de ARTES GRÁFICAS SENEFLDER	Director Regional del Servicio de Rentas Internas, Litoral Sur (Recurrente)	Impugnación	La facultad determinadora, difiere de la facultad resolutoria. Las liquidaciones de Pago por Diferencias se encuentran dentro de la facultad determinadora directa.
295	474-2010	26/12/2012	Diego Martínez, Representante Nacional de Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, SENPLADES (Recurrente)	Director General del Servicio de Rentas Internas	Impugnación	Una vez insinuado el recurso de revisión por un particular, corresponde a la administración tributaria darle el trámite